

**Asunto: Se entrega Informe Individual de
Auditoría Especial de Obra Pública
practicada al Municipio de Chihuahua**

Chihuahua, Chih., a 14 de diciembre del 2023

Anexo cd.

**Diputada Leticia Ortega Máñez
Presidenta de la Comisión de Fiscalización del
H. Congreso del Estado de Chihuahua
P r e s e n t e**



Hago referencia a lo dispuesto en los artículos 64, fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; así como los diversos 5, fracciones XXIV y XXIX, 16, fracción I, 38, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, disposiciones en las cuales se establece la obligación por parte de la Auditoría Superior del Estado de entregar al H. Congreso del Estado de Chihuahua, por conducto de la Comisión de Fiscalización que usted preside, los Informes Individuales que se generan por cada una de las auditorías practicadas por este órgano de fiscalización superior en el marco de su Programa Anual de Auditoría.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 72, fracciones XI, XIV y XVI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, así como en el artículo 9, fracciones IV, V y XII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, entrego por este medio el Informe Individual generado de la "Auditoría de Obra Pública al Municipio de Chihuahua, Cuenta Pública 2022", misma que fue contemplada en el "Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", en el cual se incluyen los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones correspondientes, así como los datos relevantes derivado del resultado de la revisión practicada, en atención a lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

Dicho informe contiene los resultados de la revisión de las operaciones seleccionadas en la muestra de la auditoría; la revisión se realizó conforme al objeto y alcance establecido en dicha auditoría y hasta el límite de la información y documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, por lo

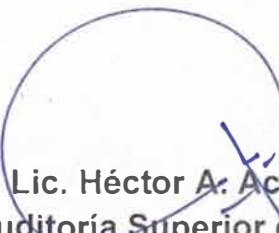
**Asunto: Se entrega Informe Individual de
Auditoría Especial de Obra Pública
practicada al Municipio de Chihuahua**

que no libera de responsabilidad a los funcionarios o exfuncionarios de la misma por irregularidades detectadas con posterioridad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se remite a través de la Comisión de Fiscalización del H. Congreso del Estado de Chihuahua, el presente Informe Individual, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente


Lic. Héctor A. Acosta Félix

Titular de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua

*"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"*

C.c.p. Archivo


ORL/JATP/KMC



**Informe Individual
de la Auditoría de Obra Pública
Cuenta Pública 2022
Municipio de Chihuahua, Chihuahua**

Diciembre de 2023

Índice

I. INTRODUCCIÓN	5
II. ANTECEDENTES	9
III. CRITERIOS DE SELECCIÓN	14
IV. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	14
V. ALCANCE	15
VI. RESULTADOS PRELIMINARES Y CONFRONTA	16
VII. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN, OBSERVACIONES DETERMINADAS, RECOMENDACIONES O ACCIONES EMITIDAS	17
VII.1. OBSERVACIONES GENERALES	17
VII.2. PROGRAMA DIRECTO POR FINANCIAMIENTO MUNICIPAL	65
VII.2.1. Construcción de paso superior y gaza sobre el Blvd. Fuentes Mares entronque con Avenidas Nueva España, Pacheco y Calle Francisco Villa (sic).	66
VII.2.2. Polideportivo Norte “Luis H. Álvarez”, primer etapa, ubicado en Vialidad Sacramento entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas (sic).	71
VII.3. PARTICIPACIÓN CIUDADANA APORTACIÓN MUNICIPAL 2022	80
VII.3.1. Pavimentación en 5 calles de la Colonia Sahuaros (Folio 49) (sic).	81
VII.3.2. Pavimentación en 5 calles de la Colonia Cerro Prieto (Folio 45) (sic).	83
VII.3.3. Pavimentación en 2 calles en la Colonia 11 de Febrero (Folio 5) (sic).	87
VII.3.4. Pavimentación en calle en Colonia Valle Dorado (Folio 90) (sic).	88
VII.3.5. Pavimentación de calle Pedro Zuloaga (Folio 123) (sic).	90
VII.3.6. Generar espacio digno y cohesión social en el Parque Antorcha Popular (Folio PP042) (sic).	96
VII.3.7. Instalación de pasto sintético, alumbrado y malla ciclónica en cancha Villas del Real (Folio PP 310) (sic).	102
VII.3.8. Pavimentación en 5 calles en Colonia Tabalaopa (Folio 302) (sic).	108
VII.3.9. Pavimentación en 2 calles de la Colonia Agrícola – Francisco Villa (Folio 11) (sic).	109
VII.3.10. Pavimentación en 6 calles en la Colonia Concordia (Folio 18) (sic).	111

VII.3.11. Pavimentación en 5 calles en la Colonia Popular (Folio 101) (sic).	112
VII.3.12. Pavimentación en 6 calles en la Colonia Robinson (Folio 48) (sic).	114
VII.3.13. Pavimentación en 3 calles en Colonia ampliación Cuauhtémoc (Folio 252) (sic).	115
VII.3.14. Pavimentación en 2 calles de la Colonia Lealtad (Folio 34) (sic).	116
VII.3.15. Pavimentación de la Calle Alabastros de la Colonia Lealtad (Folio 30) (sic).	118
VII.3.16. Pavimentación de la Calle 33 en la Colonia Lealtad (Folio 32) (sic).	119
VII.3.17. Pavimentación de 5 calles en Colonia Lealtad (Folio 165) (sic).	121
VII.3.18. Instalación de césped sintético, malla de acero en cancha de futbol Churubusco (Folio PP 318) (sic).	122
VII.4. PARTICIPACIÓN CIUDADANA APORTACIÓN MUNICIPAL 2021	123
VII.4.1. Gimnasio de usos múltiples en la Escuela Secundaria Técnica 40 ubicada en Calle Guadalupe Gallardo #8903, Colonia Palestina en Chihuahua, Chih. (Folio PP 045) (sic).	124
VII.4.2. Construcción de explanada, domo, banquetas y equipamiento en Escuela Margarita Maza de Juárez (Folio PP 075) (sic).	131
VII.4.3. Parque recreativo Haciendas del Real, ubicado en Av. Hacienda Real y Av. Hacienda Bonita, Fracc. Haciendas del Real (Folio PP 468) (sic).	133
VII.4.4. Construcción de Centro Comunitario "Un mundo interactivo y de paz" ubicado en Calle Loma del Coronel, Col. Jardines Universidad Chihuahua, Chih. (Folio PP 483) (sic).	135
VII.4.5. Construcción de pista de atletismo y cancha de futbol soccer en ITCH II, ubicado en Av. de las Industrias No. 11101 (Folio PP 165) (sic).	137
VII.5. FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL 2022	139
VII.5.1. Remodelación de parques de la Cantera (sic).	140
VII.5.2. Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asphaltico, en Periférico de la Juventud y Avenida Tecnológico de la Ciudad de Chihuahua (sic).	145
VII.5.3. Peatonalización de la Calle Morelos, en el tramo comprendido de la Calle 3A. a la Av. Independencia (sic).	156
VII.5.4. Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asphaltico, en Ave. Vallarta, Ave. José María Iglesias, Ave. Zarco, Ave.	

Politécnico Nacional, C. Universidad de Oxford, Ave. Washington, C. Choque y calles de Col. Centro de la Ciudad de Chihuahua (sic).	163
VII.5.5. Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asfáltico, en Av. Heroico Colegio Militar, Periférico Francisco R. de Almada, Ave. Palestina, Ave. Equus de la Ciudad de Chihuahua (sic).	164
VII.5.6. Rehabilitación de pavimento con mortero asfáltico en calles de colonias de la Ciudad de Chihuahua (Col. Infonavit, Col. Alamedas, Col. Quintas Carolinas, Col. Obrera, Col. Real Carolina) (sic).	165
VII.5.7. Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas Zona Norte de la Ciudad (sic).	166
VII.5.8. Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas Zona Sur de la Ciudad (sic).	167
VII.5.9. Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asfáltico, en Blvd. Ortiz Mena, Av. Las Américas, Av. Teófilo Borunda y C. Guatemala de la Ciudad de Chihuahua (sic).	168
VII.6. PROGRAMA DIRECTO DE APORTACIÓN MUNICIPAL 2022	169
VII.6.1. Rehabilitación de calles con mortero asfáltico en Periférico de la Juventud, Av. Silvestre Terrazas, Periférico Lombardo Toledano y Calle Washington (sic).	169
VII.7. RESUMEN DE OBSERVACIONES, ACCIONES Y RECOMENDACIONES	170
VII.8. MULTAS Y DATOS RELEVANTES	171
VIII.PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	173
IX. OPINIÓN SOBRE LA OBRA PÚBLICA AUDITADA	174
X. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA AUDITORÍA	174

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua (ASE), de conformidad con los artículos 64, fracción VII, y 83 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, tiene como atribución principal fiscalizar en forma posterior los ingresos, egresos y deuda, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos locales de los Poderes del Estado, los municipios y de los entes públicos; así como realizar auditorías sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas estatales y municipales, a través de los informes que se rinden en los términos que dispone la ley.

Para cumplir la encomienda constitucional, la ASE lleva a cabo su labor de fiscalización de las Cuentas Públicas, principalmente, a través de las auditorías que practica a los entes públicos, las cuales se contemplan en el Programa Anual de Auditoría.

Las auditorías que realiza la ASE son el proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión o Fiscalización Superior se realizaron de conformidad con la normatividad establecida y con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada.

El resultado de la ejecución de las auditorías practicadas por la ASE, se integran en un documento denominado Informe Individual, esto es, el documento que se genera como resultado de la auditoría practicada a la Entidad Fiscalizada, como el presente informe, cuyo propósito es dar a conocer el resultado de la Fiscalización Superior al H. Congreso del Estado y a la sociedad en general, de conformidad con la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua (LFSECH).

En este sentido, el presente Informe Individual cuenta con los elementos que ordenan los artículos 39 y 40 de la LFSECH, a través de los apartados que se describen a continuación:

En el apartado II se presentan los **Antecedentes**, donde se incluyen las generalidades de la Entidad Fiscalizada, tales como sus referencias históricas, la estructura organizacional, las actividades, operaciones, entre otros aspectos relevantes de la misma.

En el apartado III se establecen los **Criterios de selección**, es decir, las consideraciones y los criterios por los cuales se determinó la incorporación de la Entidad Fiscalizada en el Programa Anual de Auditoría, así como los rubros seleccionados de la auditoría.

En el apartado IV encontramos los **Objetivos de la auditoría**, en el cual se establece la finalidad y/o propósito de la auditoría, que en general se refiere al verificativo de las actuaciones de la Entidad Fiscalizada, del cumplimiento a las disposiciones normativas aplicables y el apego a los principios que rigen el servicio público.

En el apartado V se establece el **Alcance de la auditoría realizada**, en el cual las y los auditores a través de una descripción general, cuadros o esquemas, relatan el universo seleccionado, la cobertura de la fiscalización respecto de los rubros de ingresos y egresos, así como las cuentas que integran el estado de situación financiera y la disponibilidad presupuestaria de la Entidad Fiscalizada.

En el apartado VI se exponen los **Resultados Preliminares y confronta**, los cuales se refieren a las actividades y etapas previas a la elaboración del presente Informe Individual que, conforme al artículo 17 de la LFSECH, la ASE debe realizar formalmente en el proceso de auditoría; dicho precepto establece que la ASE debe notificar a la Entidad Fiscalizada los resultados preliminares con el fin de que se asista posteriormente al menos a una reunión de confronta en la que la Entidad Fiscalizada debe presentar los argumentos y documentación que desvirtúen o aclaren los hallazgos que detecta la ASE. Estos hallazgos consisten en las irregularidades o inconsistencias que contravienen alguna disposición normativa que debe observarse en el ejercicio de los recursos públicos; cuando estos hallazgos no son desvirtuados o aclarados por la Entidad Fiscalizada se convierten en Observaciones, las cuales se incluyen en el apartado VII siguiente.

En el apartado VII se encuentran los **Resultados de la fiscalización, Observaciones determinadas, Recomendaciones o Acciones emitidas**. Esta información es la parte medular del Informe Individual ya que en este apartado encontramos la conclusión de los trabajos de auditoría, que se pueden resumir en lo siguiente:

- 1) **Resultados sin Observación**, los cuales se refieren a que la ASE, durante todo el proceso de auditoría, evaluó la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y no se encontraron irregularidades o inconsistencias que contravengan alguna disposición jurídica en el manejo de los recursos públicos.
- 2) **Resultados con Hallazgo Aclarado**, los cuales se refieren a aquellos rubros en los que la ASE evaluó la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y sí encontró irregularidades o inconsistencias durante el proceso de auditoría, las notificó como parte de los resultados preliminares, sin embargo, la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en la reunión de confronta, fue suficiente para desvirtuar el hallazgo.
- 3) **Observaciones**, las cuales se refieren a aquellos rubros en los que la ASE evaluó la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada y sí encontró irregularidades o inconsistencias durante el proceso de auditoría, las notificó como parte de los resultados preliminares, sin embargo, la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada en la reunión de confronta, no fue suficiente para desvirtuar el hallazgo.

A su vez, cuando las Observaciones no son de relevancia, o bien, no actualizan alguna otra consecuencia de derecho (por ejemplo, la imposición de una sanción administrativa o penal), se emiten **Recomendaciones**, que constituyen la instancia a crear, modificar, mejorar o corregir procesos, normas, acciones, programas y, en general, cualquier actividad, para el debido desempeño de un cargo, puesto o comisión, o bien, en el ejercicio de una atribución, facultad o función.

Por otra parte, las Observaciones también pueden derivar en una o varias **Acciones**, las cuales consisten a su vez en las siguientes:

- **Solicitudes de Aclaración**, por medio de la cual se requiere a las Entidades Fiscalizadas que presenten información adicional para atender las observaciones que se hayan realizado. Es importante destacar que, cuando las Solicitudes de Aclaración no son atendidas de forma total o completa, se promueven las acciones que en derecho corresponda a las cuales se les da el seguimiento atendiendo a su naturaleza jurídica.
- **Pliegos de Observaciones**, a través del cual se determina, en cantidad líquida, los daños o perjuicios, o ambos, a la Hacienda Pública Estatal, Municipal o, en su caso, a los entes públicos.
- **Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**, mediante la cual se informa a la autoridad competente sobre un posible incumplimiento de carácter fiscal detectado en el ejercicio de sus facultades de fiscalización.
- **Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa**, que es la acción que se promueve ante la autoridad investigadora de la ASE para que inicie de manera independiente una investigación sobre hechos que puedan constituir faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometidas por algún servidor público o por particulares relacionados con dichas faltas, para que a su vez se inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad administrativa que será remitido al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa a fin de que dicte la resolución que en derecho proceda y en su caso, imponga las sanciones correspondientes.
- **Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**, por medio de las cuales se da cuenta a los Órganos Internos de Control cuando detecta la posible comisión de faltas administrativas no graves, para que inicien la investigación respectiva y, en su caso, lleven a cabo el procedimiento sancionador correspondiente en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de las demás disposiciones aplicables.
- **Denuncias de Hechos**, mediante las cuales se hace del conocimiento de la Fiscalía Anticorrupción u otra autoridad competente, la posible comisión de hechos que pueden ser constitutivos de delitos.

- **Denuncia de Juicio Político**, por medio de la cual se hace del conocimiento del H. Congreso del Estado la posible comisión de actos u omisiones de las y los servidores públicos a que se refiere la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de Chihuahua, que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho, a efecto de que se substancie el procedimiento y resuelva sobre la responsabilidad política correspondiente.

Por lo que respecta a los Pliegos de Observaciones es menester mencionar que se tratan de acciones que cayeron en desuso en el marco de una serie de modificaciones al marco legal a nivel nacional, que regula la actuación de esta ASE y, de hecho, la actuación de todas las Entidades de Fiscalización Superiores del país. Anteriormente, se tenía la facultad de fincar esos Pliegos de Observaciones, donde se determinaban en cantidad líquida los daños y perjuicios a la Hacienda Pública para que, posteriormente, en un procedimiento denominado Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias, las propias Entidades Fiscalizadoras se encargaban de fincar y requerir a cualquier persona el resarcimiento económico por el menoscabo en el patrimonio de un ente público derivado de la actuación indebida de un servidor público.

Sin embargo, derivado de la publicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, y su entrada en vigor al año siguiente, es decir, el 19 de julio de 2017, los procedimientos para el fincamiento de responsabilidad resarcitoria quedaron abrogados, pues los daños y perjuicios ahora son determinados por las autoridades resolutoras que existen en los órganos internos de control y los tribunales. Así, esta ASE debe denunciar los probables daños y perjuicios a la hacienda pública estatal o municipal, para que otra autoridad sea la que investigue, determine y finque este tipo de responsabilidades, para su posterior recuperación conforme al marco jurídico aplicable.

Además, en este apartado se incluye una sección de multas y datos relevantes, que pueden incluir, en su caso, las multas en trámite o impuestas a las servidoras y servidores públicos de las Entidades Fiscalizadas por no entregar la información solicitada por la ASE. También pueden incluirse otras circunstancias, hechos o situaciones sobresalientes o destacadas que fueron identificadas durante los trabajos de auditoría. Lo anterior puede incluir otros hechos detectados por la ASE que, por procedimientos aplicados, periodo auditado, o alguna otra circunstancia particular no fue posible determinar una observación porque no corresponden al año de la Cuenta Pública en revisión, pero podrían representar hechos constitutivos de presuntas irregularidades administrativas o penales, por lo que en ese caso se presentarán ante las autoridades competentes para su trámite correspondiente.

Mientras que en los apartados VIII y IX encontramos la información relativa a los **Procedimientos de auditoría aplicados** y la **Opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada**, dentro del cual, respectivamente, se describen las principales pruebas y procedimientos de auditoría aplicados en la fiscalización, así como la opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada, que es el pronunciamiento emitido por la ASE respecto el objeto fiscalizado.

Finalmente, el apartado X se refiere a los **Servidores Públicos que intervienen en la auditoría**, en el cual se señala el puesto, cargo, así como el nombre del personal comisionado por la ASE para la realización de la auditoría.

II. ANTECEDENTES

Información del Ente auditado.

Municipio de Chihuahua



Presupuesto original 2022

\$ 4,480,227,197.00

Fuente: Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio.

Historia, acontecimientos e información geográfica



Fundación: 12 de octubre de 1709.

Nombre colonial: San Francisco de Cuéllar.

Denominación oficial: Chihuahua.

Acontecimientos históricos: La ciudad de Chihuahua reúne un cúmulo de acontecimientos históricos relevantes en las etapas anterior a su fundación, durante su fundación, en la época colonial, en la etapa del México Independiente, así como en el periodo de Reforma, durante el Porfiriato, la Revolución Mexicana, hasta su historia reciente. Para destacar algunos acontecimientos se resaltan los siguientes. El origen de la ciudad de Chihuahua comienza con el descubrimiento de las cercanas minas y fundación de la población de Santa Eulalia en 1652.

Durante la Guerra de Intervención Norteamericana, Chihuahua fue ocupada por una columna del ejército estadounidense al mando de Alexander Doniphan que, procediendo de Nuevo México, había ocupado previamente Santa Fe y El Paso. Para la defensa de Chihuahua se entabló con los invasores la Batalla de Sacramento, el 28 de febrero.

El 12 de octubre de 1864, arribó a la ciudad el titular del Poder Ejecutivo Federal, el licenciado Benito Juárez, con motivo de los acontecimientos de la intervención francesa y el imperio. Venía acompañado de sus secretarios de estado, despacharon en la residencia oficial del gobierno del estado. Permaneció hasta el 5 de agosto de 1865.

El día 25 de marzo de 1866, se escenificó una batalla en la plaza de armas, los imperialistas franceses estaban acuartelados en la Catedral y el general Terrazas se desplazaba por las calles Victoria e Independencia, era prácticamente imposible entrar a Catedral, hasta que se decidió que se cañoneara y desde las calles Coronado y Ocampo lo hicieron, la bala de 8 kg. de peso cayó justamente en la campana quebrándola a la mitad, después de este hecho los franceses salieron a rendirse y se recuperó la ciudad.

El 16 de septiembre de 1882, se inaugura el primer tramo de la línea férrea, de Juárez a Chihuahua, construida por Ferrocarril Central Mexicano, que desde 1909 perteneció al sistema de los Ferrocarriles Nacionales de México. El 8 de marzo de 1884, se abrió la comunicación hasta la Ciudad de México y el día 23 comenzaron a correr trenes de pasajeros y de carga.

Durante la etapa de la Revolución, Chihuahua fue escenario del movimiento maderista y, después, del desarrollo del Constitucionalismo y del Villismo, destacándose las figuras heroicas de Práxedes G. Guerrero, Abraham González, Toribio Ortega, Pascual Orozco, Francisco Villa y muchos otros.

El Instituto Tecnológico de Chihuahua, conocido como ITCH fue el primer instituto tecnológico en México. La primera piedra fue puesta el 26 de septiembre de 1948 por el secretario de Educación Pública, Manuel Guel Vidal y por el gobernador constitucional del Estado de Chihuahua, el Ing. Fernando Foglio Miramontes.

En septiembre de 1981, se inaugura por José López Portillo, Presidente de la República, el Palacio de Justicia del Estado. En 6 de julio de 1983, por primera vez el Partido Acción Nacional, con Luis H. Álvarez, gana las elecciones para el Ayuntamiento de Chihuahua. Es en este año donde el estado se pone en la mira de todo el país. A partir de este momento Chihuahua se

convirtió en el referente obligado para las elecciones en los demás estados norteros y luego de toda la república. Para 1984, la zona metropolitana de la ciudad de Chihuahua tenía 29 plantas maquiladoras en el Parque Industrial Las Américas, de las cuales destacaban las dedicadas a la producción de componentes eléctricos y electrónicos para exportación.

El municipio de Chihuahua se encuentra exactamente en el centro del estado, en el fin de la región denominada como la meseta y el principio de la llamada sierra, limita al norte con el municipio de Ahumada, al noroeste con el municipio de Buenaventura, al oeste con el municipio de Namiquipa y con el de Riva Palacio, al suroeste con el municipio de Santa Isabel y con el municipio de Satevó, al sur con el municipio de Rosales y al este con el municipio de Aquiles Serdán y con el municipio de Aldama.

Colindancias: Colinda al norte con los municipios de Ahumada y Aldama; al este con los municipios de Aldama, Aquiles Serdán y Rosales; al sur con los municipios de Rosales, Satevó, Santa Isabel y Riva Palacio; al oeste con los municipios de Riva Palacio, Namiquipa y Buenaventura.

Área: Ocupa el 3.4% de la superficie del estado

Clima: Semiseco templado (37.4%), seco templado (35.0%), muy seco templado (16.4%), seco semicálido (4.1%), templado subhúmedo con lluvias en verano, de humedad media (3.3%), semifrío subhúmedo con lluvias en verano, de humedad media (2.9%) y semiseco semifrío (0.9%).

Uso del suelo: Agricultura (8.6%), zona urbana (2.6%) y no aplicable (0.2%).

Vegetación: Pastizal (41.1%), matorral (25.3%), bosque (19.8%), mezquital (1.0%), área sin vegetación (0.7%) y otro (0.4%).

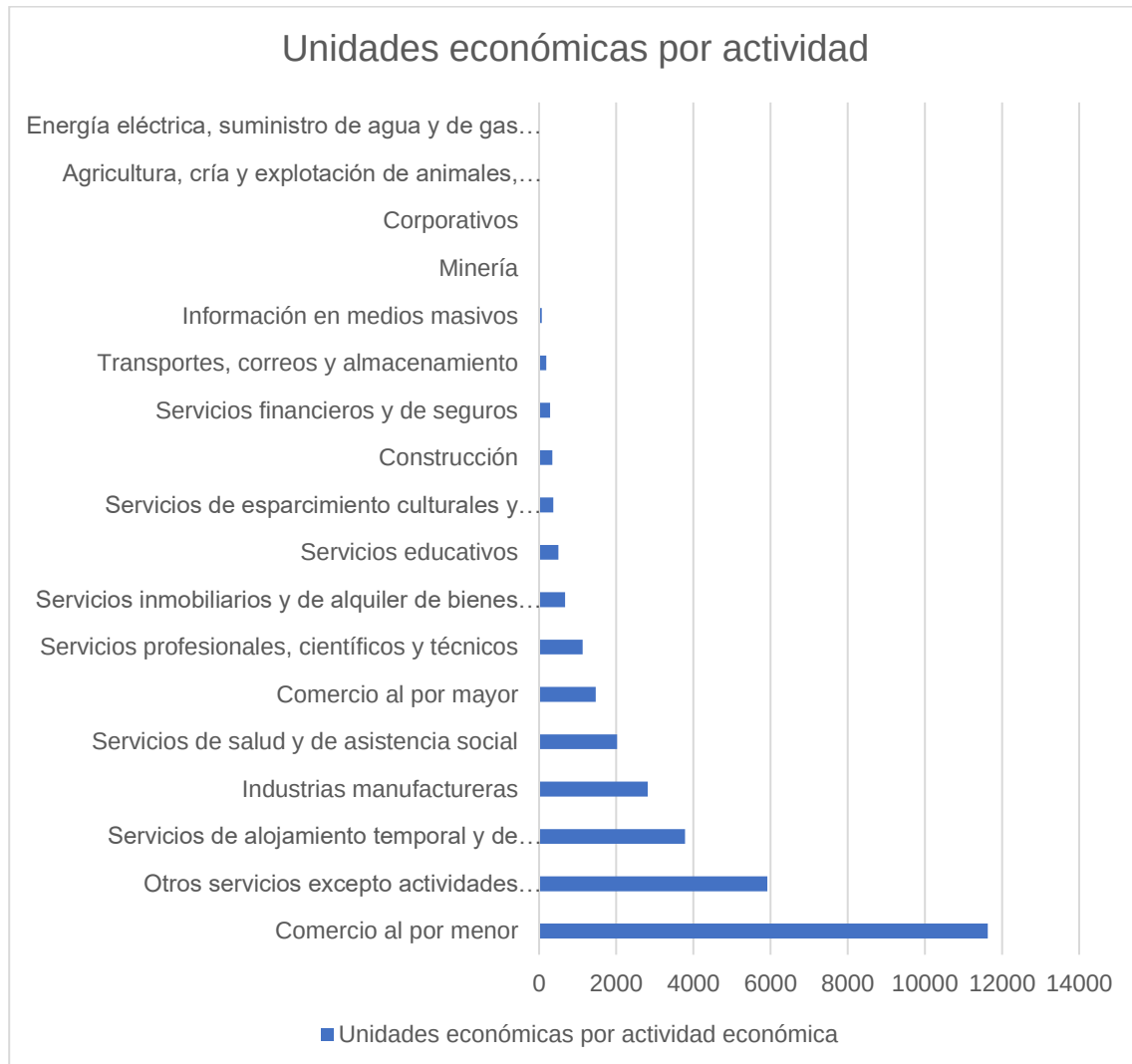
*Fuente: Prontuario de información geográfica municipal de los Estados Unidos Mexicanos; Chihuahua, Chihuahua; INAFED.
https://www.ecured.cu/Ciudad_de_Chihuahua*

Información sociodemográfica

Resumen	Total Chihuahua
Población	937,674
Total de viviendas particulares habitadas	300,786
Grado promedio de escolaridad de la población de 15 y más años	10.9 años de escolaridad
Población de 5 años y más hablante de lengua indígena	9,211

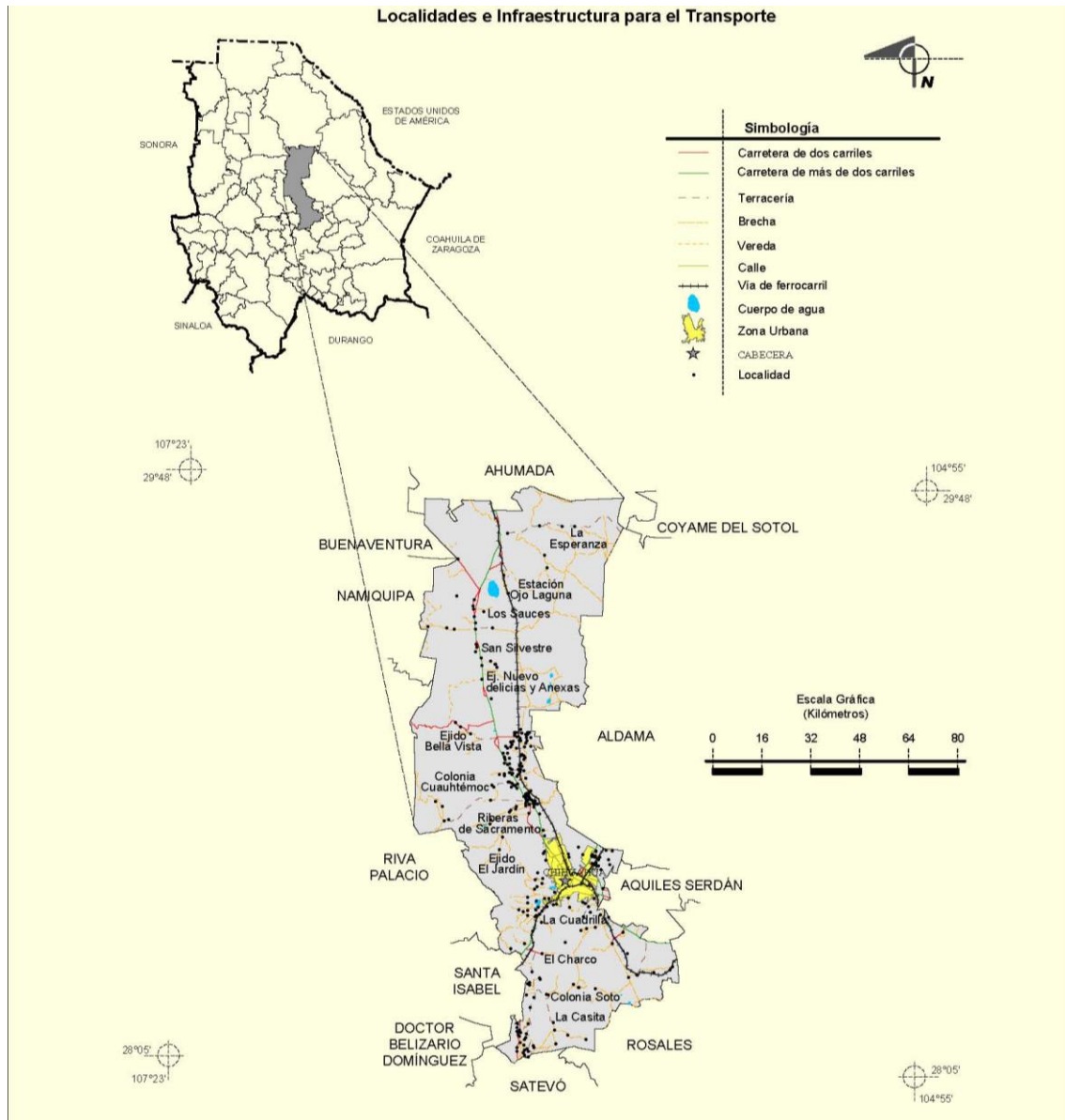
Fuente: <https://www.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/>

Actividad económica



Fuente: INEGI. Censos Económicos 2019. Resultados definitivos

Localidades e infraestructuras para el transporte



Fuente: Prontuario de información geográfica municipal de los Estados Unidos Mexicanos; Chihuahua, Chihuahua.

Presidente municipal para el periodo 2021-2024

Marco Antonio Bonilla Mendoza

Fuente: Instituto Estatal Electoral. <http://www.ieechihuahua.org.mx/>
<https://chihuahua.gob.mx/node/43915>

Recurso destinado a Proyectos de Inversión Pública

De acuerdo con la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se destinaron recursos por un monto de \$544,313,272.05 cuyo origen corresponde a recursos federales, estatales y propios en sus diferentes fondos o programas destinados a proyectos de inversión pública.

Fuente: Respuesta del Municipio de Chihuahua a la solicitud de información del universo de obras realizadas en el 2022.

III. CRITERIOS DE SELECCIÓN

La auditoría de obra pública se realizó por parte de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en apego al Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, considerando diversas variables para la determinación de las Entidades Fiscalizadas, en las que destaca principalmente la fuente de financiamiento que refleja el origen del recurso aprobado y ejercido, referenciándose únicamente a proyectos de inversión con recursos estatales y municipales; asimismo la importancia relativa en cuanto los recursos ejercidos anualmente, el análisis de la información proporcionada por las Entidades Fiscalizadas mediante la Cuenta Pública del ejercicio a revisión, así como información específica proporcionada adicionalmente en materia de obra pública; los riesgos materializados correspondientes a observaciones determinadas en ejercicios anteriores; solicitudes de revisión realizadas por terceros y obras con impacto social o trascendencia para la ciudadanía.

En este sentido, la selección de la Entidad Fiscalizada y la planeación de la auditoría en materia de obra pública se realizó basada en la identificación del presupuesto asignado a las Entidades que ejecutaron Proyectos de Inversión Pública, cruce de información entre las diferentes variables específicas de las bases de datos, así como la integración de solicitudes de revisión.

IV. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El objetivo de la auditoría en materia de obra pública consiste en comprobar que la planeación, licitación, adjudicación, contratación, ejecución, pago, supervisión y, en su caso, entrega-recepción, liquidación y finiquito de las obras públicas ejecutadas, se hayan realizado en apego a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y demás normativa aplicable. Verificando además que las obras públicas ejecutadas, fueran presupuestalmente aprobadas y que el uso de los recursos fuera el apropiado; que existieran los estudios y proyectos respectivos y que fueran autorizados; que la contratación se ajustara a la normativa aplicable; que los costos fueran acordes con los volúmenes de obra ejecutada, con el tipo y calidad de materiales utilizados; asimismo, la oportuna ejecución y entrega de las obras, así como el suministro de bienes que se haya realizado de acuerdo con lo previsto originalmente.

V. ALCANCE

Para la revisión en materia de obra pública del ejercicio presupuestal 2022, tanto normativa como del gasto ejercido en Proyectos de Inversión Pública por el Municipio de Chihuahua, Chih., se determinó un alcance de un 64% con una muestra de 35 obras, por un monto de \$293,792,011.16 correspondiente a 5 Recursos:

Origen del Recurso	Monto Ejercido	Monto Revisado	Alcance (%)	
Programa Directo por Financiamiento Municipal 2022	\$119,251,467.63	\$119,251,467.63	100	(1)
Participación Ciudadana Aportación Municipal 2022	146,800,784.29	63,158,118.50	43	(2)
Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021	46,877,872.12	37,694,839.65	80	(3)
Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal 2022	90,019,398.45	69,229,435.35	77	(4)
Programa Directo de Aportación Municipal 2022	42,728,151.07	4,458,150.03	10	
Programa Directo Municipal 2021	5,899,301.17	0.00	0	
Programa de Inversión en Infraestructura Pública Estatal 2021	3,438,257.23	0.00	0	
Participación Ciudadana Aportación Municipal 2020	2,606,820.29	0.00	0	
Fideicomiso Parque Metropolitano Tres Presas 2021	1,621,141.35	0.00	0	
Beneficiarios 2022	758,791.59	0.00	0	
Programa Directo Municipal 2019	186,530.55	0.00	0	
Total	\$460,188,515.74	\$293,792,011.16	64	

- 1) El importe revisado de \$119,251,467.63 se compone de un importe de \$114,573,644.40 registrado y pagado y, un importe de \$4,677,823.23 autorizado, registrado y pendiente de pago, toda vez que, la Entidad Fiscalizada reportó a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el importe autorizado, registrado y pendiente de pago, como ejercido total de la obra.
- 2) El importe revisado de \$63,158,118.50 se compone de un importe de \$62,724,107.88 registrado y pagado y, un importe de \$434,010.62 autorizado, registrado y pendiente de pago, toda vez que, la Entidad Fiscalizada reportó a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el importe autorizado, registrado y pendiente de pago, como ejercido total de la obra.
- 3) El importe revisado de \$37,694,839.65 se compone de un importe de \$34,296,041.98 registrado y pagado y, un importe de \$3,398,797.67 autorizado, registrado y pendiente de pago, toda vez que, la Entidad Fiscalizada reportó a la Auditoría Superior del Estado de

Chihuahua, el importe autorizado, registrado y pendiente de pago, como ejercido total de la obra.

- 4) El importe revisado de \$69,229,435.35 se compone de un importe de \$56,263,564.74 registrado y pagado y, un importe de \$12,965,870.61 autorizado, registrado y pendiente de pago, toda vez que, la Entidad Fiscalizada reportó a la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, el importe autorizado, registrado y pendiente de pago, como ejercido total de la obra.

VI. RESULTADOS PRELIMINARES Y CONFRONTA

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022, se realizó la auditoría en materia de obra pública al Municipio de Chihuahua, Chih., misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Inicio de Auditoría número ASE/AEOP/159/2023 notificada el 06 de marzo de 2023, signada por la Titular de la Auditoría Especial de Obra Pública de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, formalizándose su respectiva Acta Circunstanciada de Inicio de Auditoría, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría.

Consecuentemente, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, el 24 de octubre de 2023, mediante oficio número ASE/AEOP/421/2023, se notificaron al Presidente del Municipio de Chihuahua, Chih., los resultados preliminares derivados de la revisión efectuada, convocándosele a reunión de confronta a celebrarse el 17 de noviembre de 2023, con el propósito de que la Entidad Fiscalizada presentara la documentación y argumentos que considerara convenientes para aclarar los hallazgos determinados en los resultados de referencia.

Por tal motivo el 17 de noviembre de 2023, se realizó la reunión de confronta señalada en el referido artículo 17 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, en la cual la Entidad Fiscalizada presentó oficio número OIC-880/2023 con fecha 16 de noviembre de 2023, recibido el día 17 de noviembre de 2023, signado por la Lic. Mariana De Lachica Huerta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, Chihuahua, con la documentación y argumentos para aclarar los hallazgos determinados en los resultados preliminares; de dicha actuación, se levantó el Acta de Confronta correspondiente.

VII. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN, OBSERVACIONES DETERMINADAS, RECOMENDACIONES O ACCIONES EMITIDAS

VII.1. OBSERVACIONES GENERALES

APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 1:

En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la resolución en materia de impacto ambiental.

Participación Ciudadana Aportación Municipal 2022

- Pavimentación en 5 calles de la Colonia Sahuaros (Folio 49) (sic).
- Pavimentación en 5 calles de la Colonia Cerro Prieto (Folio 45) (sic).
- Pavimentación en 2 calles en la Colonia 11 de Febrero (Folio 5) (sic).
- Pavimentación en calle en Colonia Valle Dorado (Folio 90) (sic).
- Pavimentación de calle Pedro Zuloaga (Folio 123) (sic).
- Pavimentación en 5 calles en Colonia Tabalaopa (Folio 302) (sic).
- Pavimentación en 2 calles de la Colonia Agrícola – Francisco Villa (Folio 11) (sic).
- Pavimentación en 6 calles en la Colonia Concordia (Folio 18) (sic).
- Pavimentación en 5 calles en la Colonia Popular (Folio 101) (sic).
- Pavimentación en 6 calles en la Colonia Robinson (Folio 48) (sic).
- Pavimentación en 3 calles en Colonia ampliación Cuauhtémoc (Folio 252) (sic).
- Pavimentación en 2 calles de la Colonia Lealtad (Folio 34) (sic).
- Pavimentación de la Calle Alabastros de la Colonia Lealtad (Folio 30) (sic).
- Pavimentación de la Calle 33 en la Colonia Lealtad (Folio 32) (sic).
- Pavimentación de 5 calles en Colonia Lealtad (Folio 165) (sic).

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar que la Entidad Fiscalizada cuente con la resolución en materia de impacto ambiental, o en su caso, con el estudio de impacto ambiental, según corresponda, considerando que con ello se dará seguimiento a las indicaciones que, para tal efecto, emite la dependencia facultada, para el cuidado del medio ambiente, así como, verificar el destino y cuidado del ecosistema en que se depositen los residuos de las obras.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, de las obras anteriormente mencionadas, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la resolución en materia de impacto ambiental, previamente al inicio de la obra, lo cual contraviene lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, asimismo, se contraviene lo dispuesto en el artículo 17, párrafo último, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, en relación con los artículos 41, fracción

XXIII y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que:

“Artículo 17. Los Entes Públicos estarán obligados a considerar los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas con sustento en la evaluación de impacto ambiental prevista por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Los proyectos deberán incluir las obras necesarias para que se preserven o restituyan en forma equivalente las condiciones ambientales cuando estas pudieren deteriorarse y se dará la intervención que corresponda a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, así como a las demás dependencias, entidades y organismos que tengan atribuciones en la materia.”.

“Artículo 41. Quienes realicen obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán solicitar a la Secretaría, previo al inicio de estas, la autorización en materia de impacto ambiental, particularmente tratándose de las siguientes:

(...)

XXIII. Obras y actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público o para el aprovechamiento de recursos naturales”.

“Artículo 43. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 41 de la presente Ley, el interesado en forma previa a la realización de la obra o actividad de que se trate, deberá presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, o bien, un informe preventivo.

La Secretaría analizará el informe preventivo y comunicará al interesado si procede o no una manifestación de impacto ambiental conforme a los criterios establecidos en la presente Ley.

(...).”

“Artículo 17. Los Entes Públicos solo iniciaran la ejecución de obras o servicios, ya sea por administración directa o por contrato, cuando:

(...)

En la realización de los trabajos, se deberán prever, en el proyecto ejecutivo integral, los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen con su ejecución. De realizarse dentro de un centro de población o cerca de él, los trabajos deberán ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la Ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes”.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al no integrar debidamente el expediente de obra, toda vez que no cuenta con las resoluciones en materia de impacto ambiental y, por ende, no se contaba con la autorización en materia de impacto ambiental para la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate, así como, para en su caso, verificar el destino y cuidado del ecosistema en que se depositen los residuos de las obras.

Marco normativo:

Artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículos 41 y 43 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Artículo 17, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

“El Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, atendiendo las recomendaciones de la Auditoría Superior del Estado del ejercicio fiscal 2021, cuyos resultados fueron emitidos en diciembre de 2022, respecto al tema de impacto ambiental, y considerando que las obras a ejecutar por este Organismo, no se encuentran dentro del catálogo anexo al Convenio Administrativo, celebrado por el Gobierno del Estado y el Municipio de Chihuahua, ya que son obras que se realizan en unidades habitacionales impactadas. Aunado a lo anterior, se puntualiza que los trabajos realizados por el Consejo de Urbanización Municipal fueron en áreas ya impactadas, por lo cual, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, no impactó ni causó riesgo en materia de Impacto Ambiental.

En relación al hallazgo, derivado a los antecedentes de las obras NO PROCEDE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, de conformidad con los artículos 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, que a la letra dicen:

“... Artículo 6o.- Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:

I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;

II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y

III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.

Las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5o., así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas...”

Ahora bien, hago referencia al artículo 41 mencionado con anterioridad, que cita lo siguiente:

Artículo 41. Quienes realicen obras o actividades públicas o privadas, que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones aplicables, deberán solicitar a la Secretaría, previo al inicio de estas, la autorización en materia de impacto ambiental, particularmente tratándose de las siguientes:

III. Fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población, mercados de abasto, centros de espectáculos, instalaciones deportivas y recreativas, terminales de autobuses y construcción en general.

XXIII. Obras y actividades de carácter público o privado, destinadas a la prestación de un servicio público o para el aprovechamiento de recursos naturales.

XXIV. Las demás que, aun cuando sean distintas a las anteriores, puedan causar impactos ambientales significativos de carácter adverso y que por razón de la obra, actividad o aprovechamiento de que se trate, no estén sometidas para su evaluación a la regulación federal.

Aunado a lo anterior, es importante destacar, que como no son obras nuevas, NO PROCEDE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, ya que por las características de las obras son competencia municipal, por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos, no causen o puedan causar desequilibrios ecológicos, ni rebasen los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, y que por lo tanto

no deban sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental previsto en la normatividad aplicable.

Sin embargo, este Organismo dada su recomendación del año 2021, consideró para el ejercicio 2023, solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado, los Estudios en materia de impacto ambiental, los cuales a partir de las obras contratadas en este ejercicio, se encuentran en el expediente, dando cumplimiento al Artículo 17 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua”.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que, “(...), *respecto al tema de impacto ambiental, y considerando que las obras a ejecutar por este Organismo, no se encuentran dentro del catálogo anexo al Convenio Administrativo, celebrado por el Gobierno del Estado y el Municipio de Chihuahua, ya que son obras que se realizan en unidades habitacionales impactadas. (...). Aunado a lo anterior, es importante destacar, que como no son obras nuevas, NO PROCEDE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, (...).* Sin embargo, este Organismo dada su recomendación del año 2021, consideró para el ejercicio 2023, solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado, los Estudios en materia de impacto ambiental, (...)”; sin embargo, la Entidad Fiscalizada no es la autoridad competente o facultada para determinar si se requiere o no la resolución o evaluación en materia de impacto ambiental para las obras de referencia, toda vez que, corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Poder Ejecutivo del Estado emitir tal resolución; así mismo, la Entidad Fiscalizada advierte con su respuesta que no cuenta con la resolución en materia de impacto ambiental, previo al inicio de la ejecución de los trabajos de las obras públicas, emitido por la autoridad competente, toda vez que, manifiesta que para el ejercicio 2023 se consideró solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado, los estudios en materia de impacto ambiental, para las obras del ejercicio 2023.

Por lo que, una vez analizados los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 1 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 1)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que en lo subsecuente, previamente a la realización de las obras, se cuente con la resolución en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente en la materia o en su caso, con el estudio de impacto ambiental, según corresponda y se consideren los efectos sobre el medio ambiente, desde la óptica de la sustentabilidad y la sostenibilidad, que pueda causar la ejecución de las obras públicas, mediante

la evaluación de impacto ambiental, lo anterior a fin de evitar la recurrencia y corregir las irregularidades.

APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 2:

En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, los contratos fueron adjudicados a licitantes cuyas propuestas no cumplieron con las bases de la licitación.

Participación Ciudadana Aportación Municipal 2022

- Pavimentación en 5 calles de la Colonia Sahuaros (Folio 49) (sic).
- Pavimentación en 2 calles de la Colonia Agrícola – Francisco Villa (Folio 11) (sic).
- Generar espacio digno y cohesión social en el Parque Antorcha Popular (Folio PP042) (sic).

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal 2022

- Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asfáltico, en Periférico de la Juventud y Avenida Tecnológico de la Ciudad de Chihuahua (sic).
- Rehabilitación de pavimento con mortero asfáltico en calles de colonias de la Ciudad de Chihuahua (Col. Infonavit, Col. Alamedas, Col. Quintas Carolinas, Col. Obrera, Col. Real Carolina) (sic).
- Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asfáltico, en Ave. Vallarta, Ave. José María Iglesias, Ave. Zarco, Ave. Politécnico Nacional, C. Universidad de Oxford, Ave. Washington, C. Choque y calles de Col. Centro de la Ciudad de Chihuahua (sic).

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar que la adjudicación del contrato se lleve a cabo de acuerdo con lo establecido en la normativa y lo solicitado en las bases de la licitación.

Del desarrollo de la auditoría se detectó lo siguiente:

Con relación a las obras *“Pavimentación en 5 calles de la Colonia Sahuaros (Folio 49)”* (sic) y *“Pavimentación en 2 calles de la Colonia Agrícola – Francisco Villa (Folio 11)”* (sic), con periodo de ejecución del 07 de junio al 04 de septiembre de 2022, de la revisión al Dictamen que emite el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, con base en los resultados de la revisión detallada por parte del personal adscrito al área requirente del Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, a efecto de emitir el dictamen, en que se fundamenta el fallo de adjudicación para la contratación de la obra *“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor en calles de las colonias Sahuaros y Agrícola Francisco Villa de la Ciudad de Chihuahua”*, se observa que, del licitante Constructora Pewis S.A. de C.V., en participación conjunta con la contratista Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., a quienes se adjudicó el contrato, omitió observar que en el Anexo DE-

9, relativo a Cálculo del Factor de Salario Real, en los datos para el cálculo de cuotas del IMSS, la contratista utilizó factores de riesgo variados de 0.5% y 7.58875% (basándose en la ocupación del personal), debiendo realizarse dicho cálculo con el porcentaje de 7.58875%, según lo establecido en el artículo 73 de la Ley del Seguro Social el cual establece que *“Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al Reglamento les corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente: Prima media Clase V. En por cientos 7.58875”*; así como el artículo 196 División 4, grupo 41, fracción 412 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas y recaudación y fiscalización, el cual establece que *“Para los efectos del Capítulo II, del Título Segundo del presente Reglamento, las empresas y el Instituto se sujetarán al Catálogo de Actividades que establece este artículo: (...) DIVISIÓN 4. INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN. GRUPO 41 CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES Y DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL. (...) 412 Construcciones de obras de infraestructura y edificaciones en obra pública. Clase V.”*, asimismo, omitió adjuntar a su propuesta la copia de la prima de riesgos de trabajo, tal y como lo establece el formato DE-9 en su parte inferior, en relación con la *“CLÁUSULA DECIMOPRIMERA, (...) fracción II. RELACIÓN DE DOCUMENTOS ECONÓMICOS, numeral 9. CÁLCULO DEL FACTOR DEL SALARIO REAL (DE ACUERDO AL FORMATO ANEXO DE-9)”*, contraviniendo lo estipulado en las bases de la licitación, específicamente en la *“CLÁUSULA DECIMO OCTAVA.- causas de desechamiento.- para efectos de este procedimiento, será causa de desechamiento, las siguientes: 1.El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes bases”*. por lo que se adjudicó el contrato a la contratista Constructora Pewis S.A. de C.V. en participación conjunta con la contratista Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., por un monto \$8,779,089.87 (Ocho millones setecientos setenta y nueve mil ochenta y nueve 87/100 M.N.), aun cuando incumplió con los requisitos descritos anteriormente.

Con relación a la obra *“Generar espacio digno y cohesión social en el Parque Antorcha Popular (Folio PP042)”* (sic), con periodo de ejecución del 17 de junio al 13 de diciembre de 2022, de la revisión al Dictamen que emite el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, con base en los resultados de la revisión detallada por parte del personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas, a efecto de emitir el dictamen, en que se fundamenta el fallo de adjudicación para la contratación de la obra *“Generar espacio digno y cohesión social en el Parque Antorcha Popular (Folio PP042)”* (sic), se observa que, del licitante Constructora Río Aros, S.A. de C.V., a quien se le adjudicó el contrato, omitió observar que en el documento Forma T-7, relativo a la manifestación escrita en la que se identifique las obras que se encuentre ejecutando el contratista a la fecha de la licitación (manifestación de obras en vigor), no declaró la obra *“Construcción de cancha y techumbre Colonia Girasoles 1 (Folio PP135)”* (sic), siendo la fecha de inicio el 16 de mayo de 2022 y de terminación el día 19 de septiembre de 2022; toda vez que, mediante oficio número ASE/AEOP/202/2023 del 14 de marzo de 2023, se solicitó a la Entidad Fiscalizada la *“Relación de todos los contratistas que se encontraban ejecutando obra en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, anotando en cada uno el nombre del contratista, número de contrato, nombre de la obra, fechas de inicio y terminación de la obra y, si se encuentran al corriente en la ejecución de los trabajos, de acuerdo con el programa de obra vigente”*, misma que fue proporcionada mediante los oficios número DOPM-DJAF-1261/2023 y OIC-ACE-159/2023 de fecha 17 de marzo de 2023 y, recibido el mismo día; por lo

que, dicha obra no fue declarada en el documento Forma T-7, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación en su ***“CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. - Forma en que deben ser presentados las formas incluidos en la propuesta: 7. Formato de: Manifestación de obras en vigor (Forma T-7)*** Este documento y el que, en su caso, presente en sustitución del mismo, deberán estar firmado en su última hoja y foliados en cada una de sus hojas, e incluir el nombre de la persona física o representante legal de la persona moral que firma la propuesta, el proceso de vaciado de datos se efectuará acuerdo con lo siguiente: (...); contraviniendo lo establecido en las bases de la licitación, específicamente en la ***“CLÁUSULA SEXTA.- Causas de Desechamiento.- La convocante, con fundamento en lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la materia, sin perjuicio de la aceptación que haga de los documentos para su revisión detallada, posteriormente podrá desechar cualquiera de las proposiciones cuando: El incumplimiento de las condiciones técnicas tales como: I.- La omisión de la información o documentación solicitada en las mismas, siempre y cuando dicho incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido imposibiliten determinar la solvencia de las proposiciones y; XII.- No contengan toda la información solicitada o que incluyan datos erróneos o no actualizados en el cálculo o llenado de cualquiera de los documentos que elaboren con base en la información proporcionada y las formas entregadas por la convocante, las cuales forman parte integrante de las propuestas, siempre y cuando este incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia afecte la solvencia de las proposiciones.”***; sin embargo, se adjudicó el contrato a la contratista Constructora Río Aros, S.A. de C.V., por un monto de \$3,862,012.60 (Tres millones ochocientos sesenta y dos mil doce pesos 60/100 M.N.), a pesar del incumplimiento del requisito descrito anteriormente.

Con relación a la obra ***“Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asfáltico, en Periférico de la Juventud y Avenida Tecnológico de la Ciudad de Chihuahua”*** (sic), con periodo de ejecución del 01 de junio al 28 de octubre de 2022, de la revisión al dictamen que emite el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, con base en los resultados de la revisión detallada por parte del personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas, a efecto de emitir el dictamen, en que se fundamenta el fallo de adjudicación para la contratación de la obra ***“Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asfáltico, en Periférico de la Juventud y Avenida Tecnológico de la Ciudad de Chihuahua”*** (sic), se observa que, del licitante MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., a quien se le adjudicó el contrato, se omitió observar que en el documento Forma T-7, relativo a la manifestación escrita en la que identifique las obras que se encuentre ejecutando a la fecha de la licitación (manifestación de obras en vigor), no declaró la obra ***“Rehabilitación de pavimento con carpeta asfáltica en Avenida Silvestre Terrazas”*** (sic), siendo la fecha de inicio el 13 de mayo de 2022 y de terminación el día 10 de agosto de 2022; toda vez que, mediante oficio número ASE/AEOP/202/2023 del 14 de marzo de 2023, se solicitó a la Entidad Fiscalizada la ***“Relación de todos los contratistas que se encontraban ejecutando obra en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, anotando en cada uno el nombre del contratista, número de contrato, nombre de la obra, fechas de inicio y terminación de la obra y, si se encuentran al corriente en la ejecución de los trabajos, de acuerdo con el programa de obra vigente”***, misma que fue proporcionada mediante los oficios número DOPM-DJAF-1261/2023 y OIC-ACE-159/2023 de fecha 17 de marzo de 2023 y, recibido el mismo día; por lo que, dicha obra no fue declarada en el documento Forma T-7, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación en su ***“CLAUSULA***

DÉCIMA CUARTA. - Forma en que deben ser presentados las formas incluidos en la propuesta: 7. Formato de: Manifestación de obras en vigor (Forma T-7) Este documento y el que, en su caso, presente en sustitución del mismo, deberán estar firmado en su última hoja y foliados en cada una de sus hojas, e incluir el nombre de la persona física o representante legal de la persona moral que firma la propuesta, el proceso de vaciado de datos se efectuará acuerdo con lo siguiente: (...); contraviniendo lo estipulado en las bases de la licitación, específicamente en la “CLÁUSULA SEXTA.- Causas de Desechamiento.- La convocante, con fundamento en lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la materia, sin perjuicio de la aceptación que haga de los documentos para su revisión detallada, posteriormente podrá desechar cualquiera de las proposiciones cuando: El incumplimiento de las condiciones técnicas tales como: I.- La omisión de la información o documentación solicitada en las mismas, siempre y cuando dicho incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido imposibiliten determinar la solvencia de las proposiciones y; XII.- No contengan toda la información solicitada o que incluyan datos erróneos o no actualizados en el cálculo o llenado de cualquiera de los documentos que elaboren con base en la información proporcionada y las formas entregadas por la convocante, las cuales forman parte integrante de las propuestas, siempre y cuando este incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia afecte la solvencia de las proposiciones.”; sin embargo, se adjudicó el contrato a la contratista MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., por un monto de \$7,989,632.20 (Siete millones novecientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y dos pesos 20/100 M.N.), a pesar del incumplimiento del requisito descrito anteriormente.

Con relación a la obra “Rehabilitación de pavimento con mortero asfáltico en calles de colonias de la Ciudad de Chihuahua (Col. Infonavit, Col. Alamedas, Col. Quintas Carolinas, Col. Obrera, Col. Real Carolina)” (sic), con periodo de ejecución del 13 de mayo al 09 de septiembre de 2022, de la revisión al dictamen que emite el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, con base en los resultados de la revisión detallada por parte del personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas, a efecto de emitir el dictamen, en que se fundamenta el fallo de adjudicación para la contratación de la obra “Rehabilitación de pavimento con mortero asfáltico en calles de colonias de la Ciudad de Chihuahua (Col. Infonavit, Col. Alamedas, Col. Quintas Carolinas, Col. Obrera, Col. Real Carolina)” (sic), se observa que, del licitante Constructora FIGOSA, S.A. de C.V., a quien se le adjudicó el contrato, se omitió observar que en el documento Forma T-7, relativo a la manifestación escrita en la que identifique las obras que se encuentre ejecutando a la fecha de la licitación (manifestación de obras en vigor), no declaró la obra “Pavimentación de varias calles de la Colonia Secretaria de la Marina, en la Ciudad de Chihuahua, Chih” (sic), siendo la fecha de inicio el 25 de abril de 2022 y de terminación el día 20 de noviembre de 2022; toda vez que, mediante oficio número ASE/AEOP/202/2023 del 14 de marzo de 2023, se solicitó a la Entidad Fiscalizada la “Relación de todos los contratistas que se encontraban ejecutando obra en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, anotando en cada uno el nombre del contratista, número de contrato, nombre de la obra, fechas de inicio y terminación de la obra y, si se encuentran al corriente en la ejecución de los trabajos, de acuerdo con el programa de obra vigente”, misma que fue proporcionada mediante los oficios número DOPM-DJAF-1261/2023 y OIC-ACE-159/2023 de fecha 17 de marzo de 2023 y, recibido el mismo día; por lo que, dicha obra no fue declarada en el documento Forma T-7, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación en su “CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Forma en que

deben ser presentados las formas incluidos en la propuesta: 7. Formato de: Manifestación de obras en vigor (Forma T-7) Este documento y el que, en su caso, presente en sustitución del mismo, deberán estar firmado en su última hoja y foliados en cada una de sus hojas, e incluir el nombre de la persona física o representante legal de la persona moral que firma la propuesta, el proceso de vaciado de datos se efectuará acuerdo con lo siguiente: (...); contraviniendo lo estipulado en las bases de la licitación, específicamente en la “CLÁUSULA SEXTA.- Causas de Desechamiento.- La convocante, con fundamento en lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la materia, sin perjuicio de la aceptación que haga de los documentos para su revisión detallada, posteriormente podrá desechar cualquiera de las proposiciones cuando: El incumplimiento de las condiciones técnicas tales como: I.- La omisión de la información o documentación solicitada en las mismas, siempre y cuando dicho incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido imposibiliten determinar la solvencia de las proposiciones y; XII.- No contengan toda la información solicitada o que incluyan datos erróneos o no actualizados en el cálculo o llenado de cualquiera de los documentos que elaboren con base en la información proporcionada y las formas entregadas por la convocante, las cuales forman parte integrante de las propuestas, siempre y cuando este incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia afecte la solvencia de las proposiciones.”; sin embargo, se adjudicó el contrato a la contratista Constructora FIGOSA, S.A. de C.V., por un monto de \$4,724,599.15 (Cuatro millones setecientos veinticuatro mil quinientos noventa y nueve pesos 15/100 M.N.), a pesar del incumplimiento del requisito descrito anteriormente.

Con relación a la obra “Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asfáltico, en Ave. Vallarta, Ave. José María Iglesias, Ave. Zarco, Ave. Politécnico Nacional, C. Universidad de Oxford, Ave. Washington, C. Choque y calles de Col. Centro de la Ciudad de Chihuahua” (sic), con periodo de ejecución del 24 de mayo al 20 de septiembre de 2022, de la revisión al dictamen que emite el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, con base en los resultados de la revisión detallada por parte del personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas, a efecto de emitir el dictamen, en que se fundamenta el fallo de adjudicación para la contratación de la obra “Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asfáltico, en Ave. Vallarta, Ave. José María Iglesias, Ave. Zarco, Ave. Politécnico Nacional, C. Universidad de Oxford, Ave. Washington, C. Choque y calles de Col. Centro de la Ciudad de Chihuahua” (sic), se observa que, del licitante CYP Cruz Sáenz, S.A. de C.V., a quien se le adjudicó el contrato, se omitió observar que en el documento Forma T-7, relativo a la manifestación escrita en la que identifique las obras que se encuentre ejecutando a la fecha de la licitación (manifestación de obras en vigor), no declaró la obra “Rehabilitación de 5 calles y pavimentación en la Colonia Granjas (Folio 77)” (sic), siendo la fecha de inicio el 22 de abril de 2022 y de terminación el día 20 de julio de 2022; toda vez que, mediante oficio número ASE/AEOP/202/2023 del 14 de marzo de 2023, se solicitó a la Entidad Fiscalizada la “Relación de todos los contratistas que se encontraban ejecutando obra en el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, anotando en cada uno el nombre del contratista, número de contrato, nombre de la obra, fechas de inicio y terminación de la obra y, si se encuentran al corriente en la ejecución de los trabajos, de acuerdo con el programa de obra vigente”, misma que fue proporcionada mediante los oficios número DOPM-DJAF-1261/2023 y OIC-ACE-159/2023 de fecha 17 de marzo de 2023 y, recibido el mismo día; por lo que, dicha obra no fue declarada en

el documento Forma T-7, de acuerdo a lo establecido en las bases de licitación en su “**CLAUSULA DÉCIMA CUARTA.** - *Forma en que deben ser presentados las formas incluidos en la propuesta:* 7. *Formato de: Manifestación de obras en vigor (Forma T-7) Este documento y el que, en su caso, presente en sustitución del mismo, deberán estar firmado en su última hoja y foliados en cada una de sus hojas, e incluir el nombre de la persona física o representante legal de la persona moral que firma la propuesta, el proceso de vaciado de datos se efectuará acuerdo con lo siguiente: (...)*”; contraviniendo lo estipulado en las bases de la licitación, específicamente en la “**CLÁUSULA SEXTA.- Causas de Desechamiento.-** La convocante, con fundamento en lo establecido en el artículo 80 del Reglamento de la materia, sin perjuicio de la aceptación que haga de los documentos para su revisión detallada, posteriormente podrá desechar cualquiera de las proposiciones cuando: *El incumplimiento de las condiciones técnicas tales como: I.- La omisión de la información o documentación solicitada en las mismas, siempre y cuando dicho incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido imposibiliten determinar la solvencia de las proposiciones y; XII.- No contengan toda la información solicitada o que incluyan datos erróneos o no actualizados en el cálculo o llenado de cualquiera de los documentos que elaboren con base en la información proporcionada y las formas entregadas por la convocante, las cuales forman parte integrante de las propuestas, siempre y cuando este incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia afecte la solvencia de las proposiciones.*”; sin embargo, se adjudicó el contrato a la contratista CYP Cruz Sáenz S.A. de C.V., por un monto de \$5,998,248.66 (Cinco millones novecientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y ocho pesos 66/100 M.N.), a pesar del incumplimiento del requisito descrito anteriormente.

Lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 50 y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; así como a los artículos 55, párrafo segundo y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de los que se desprende lo siguiente:

“Artículo 50. Los Entes Públicos, para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases a la licitación; para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar. (...)”.

“Artículo 52. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a la persona licitante cuya proposición resulte solvente porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria y en las bases de la licitación y, por tanto, garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso: (...)”

“Artículo 55. (...) La Convocante indicará expresamente en las bases de la licitación pública los requisitos cuyo incumplimiento será motivo de desechar de la proposición, por afectar su solvencia. (...)”.

“Artículo 80.- Las bases de la licitación pública deberán contener una relación de las causas de desechar de proposiciones, las cuales deberán estar vinculadas a los criterios de

evaluación que para cada caso se establezcan, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones XXV y XXVI del artículo 40 de la Ley. (...)”.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al adjudicar los contratos de las obras referidas a licitantes que no cumplían con lo establecido en las bases de la licitación.

Marco Normativo:

Artículos 50 y 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículos 55, párrafo segundo, y 80 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Cláusula Sexta, fracciones I, III y XI y Clausula Decima Tercera fracción I inciso c), Clausula Decimocuarta numeral 7, *Cláusula Decimo Primera fracción II numeral 9, Cláusula Décimo Octava numeral 1*, de las bases de la licitación.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

Con relación a las obras *“Pavimentación en 5 calles de la Colonia Sahuaros (Folio 49)”* (sic) y *“Pavimentación en 2 calles de la Colonia Agrícola – Francisco Villa (Folio 11)”* (sic):

“El Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, en su análisis detallado de conformidad con el artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, razonó que el porcentaje de los factores determinados para la adjudicación de esta obra, en ningún momento afectaban la solvencia de la propuesta, considerando además que la obra está totalmente terminada y funcionando, y en ningún momento causó daño o deterioro económico al erario público la decisión de adjudicársela a dicha empresa, considerando que dicho hallazgo se toma en cuenta para que no ocurra en lo sucesivo”.

Asimismo:

*“En respuesta al hallazgo relativo a las obras: **“Generar espacio digno y cohesión social en el Parque Antorcha Popular (Folio PP042)”**, **“Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asfáltico, en Periférico de la Juventud y Avenida Tecnológico de la Ciudad de Chihuahua (sic).”**, **“Rehabilitación de pavimento con mortero asfáltico en calles de colonias de la Ciudad de Chihuahua (Col. Infonavit, Col. Alamedas, Col. Quintas Carolinas, Col. Obrera, Col. Real Carolina) (sic).”** y **“Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asfáltico, en Ave. Vallarta, Ave. José María Iglesias, Ave. Zarco, Ave. Politécnico Nacional, C. Universidad de Oxford, Ave. Washington, C. Chopeque y calles de Col. Centro de la Ciudad de Chihuahua (sic).”**, y en base al análisis y revisión realizada a los procesos de contratación; se proporciona en copia certificada el Oficio No. DOPM-CJ- 6592/2023*

de fecha 13 de noviembre de 2023, dirigido al Órgano Interno de Control, mediante el cual se describen los hechos que se observaron en el resultado de hallazgo de cada una de las obras, solicitando a su vez se determine lo correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 y demás articulado del Título Octavo de las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de Disposiciones Generales de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Obra Pública del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos legales aplicables a la materia, lo anterior, para dar cumplimiento a la normatividad aplicable.”.

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

Con relación a la obra “Generar espacio digno y cohesión social en el Parque Antorcha Popular (Folio PP042)” (sic); “Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asfáltico, en Periférico de la Juventud y Avenida Tecnológico de la Ciudad de Chihuahua” (sic); “Rehabilitación de pavimento con mortero asfáltico en calles de colonias de la Ciudad de Chihuahua (Col. Infonavit, Col. Alamedas, Col. Quintas Carolinas, Col. Obrera, Col. Real Carolina)” (sic) y; “Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asfáltico, en Ave. Vallarta, Ave. José María Iglesias, Ave. Zarco, Ave. Politécnico Nacional, C. Universidad de Oxford, Ave. Washington, C. Chopeque y calles de Col. Centro de la Ciudad de Chihuahua” (sic):

- Oficio número DOPM-CJ-6592/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, emitido por el Director de Obras Públicas.
- Oficio número OIC-ACE-0752/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, emitido por la Titular del Órgano Interno de Control.
- Oficio número OIC-ACE-0754/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023, emitido por la Titular del Órgano Interno de Control.
- Oficio número OIC/AI/1340/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, emitido por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó:

Con relación a las obras “Pavimentación en 5 calles de la Colonia Sahuaros (Folio 49)” (sic) y “Pavimentación en 2 calles de la Colonia Agrícola – Francisco Villa (Folio 11)” (sic), lo siguiente: “El Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, (...), razonó que el porcentaje de los factores determinados para la adjudicación de esta obra, en ningún momento afectaban la solvencia de la propuesta, considerando además que la obra está totalmente terminada y funcionando, y en ningún momento causó daño o deterioro económico al erario público la decisión de adjudicársela a dicha empresa, considerando que dicho hallazgo se toma en cuenta para que no ocurra en lo sucesivo”; sin embargo, los licitantes adjudicados incumplieron con los requisitos solicitados en las bases de licitación, puntualmente en el Anexo DE-9, relativo al Cálculo del Factor de Salario Real, en los datos para el cálculo de cuotas del IMSS, ya que consideró factores de riesgo variados de 0.5% y 7.58875% (basándose en la ocupación del personal), y no el

porcentaje de 7.58875%, de acuerdo al artículo 73 de la Ley del Seguro Social, el cual establece que *“Al inscribirse por primera vez en el Instituto o al cambiar de actividad, las empresas cubrirán la prima media de la clase que conforme al Reglamento les corresponda, de acuerdo a la tabla siguiente: Prima media Clase V. En por cientos 7.58875”*; además, en su propuesta no se adjuntó copia de la prima de riesgos de trabajo, como se estableció en la parte inferior del formato DE-9; por lo que, aun cuando se incumplió con estos requisitos, la Entidad Fiscalizada adjudicó el contrato de obra pública a la Contratista Constructora Pewis, S.A. de C.V. en participación conjunta con la contratista Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V.

Con relación a las obras: *“Generar espacio digno y cohesión social en el Parque Antorcha Popular (Folio PP042)”* (sic); *“Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asfáltico, en Periférico de la Juventud y Avenida Tecnológico de la Ciudad de Chihuahua”* (sic); *“Rehabilitación de pavimento con mortero asfáltico en calles de colonias de la Ciudad de Chihuahua (Col. Infonavit, Col. Alamedas, Col. Quintas Carolinas, Col. Obrera, Col. Real Carolina)”* (sic) y; *“Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asfáltico, en Ave. Vallarta, Ave. José María Iglesias, Ave. Zarco, Ave. Politécnico Nacional, C. Universidad de Oxford, Ave. Washington, C. Chopeque y calles de Col. Centro de la Ciudad de Chihuahua”* (sic), lo siguiente: *“(…) en base al análisis y revisión realizada a los procesos de contratación; se proporciona en copia certificada el Oficio No. DOPM-CJ- 6592/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, dirigido al Órgano Interno de Control, mediante el cual se describen los hechos que se observaron en el resultado de hallazgo de cada una de las obras, solicitando a su vez se determine lo correspondiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 101 y demás articulado del Título Octavo de las Infracciones y Sanciones, Capítulo Único de Disposiciones Generales de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Obra Pública del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos legales aplicables a la materia, lo anterior, para dar cumplimiento a la normatividad aplicable. (...)”*; adjuntando a su respuesta oficio número OIC-ACE-0752/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023 y, oficio número OIC-ACE-0754/2023 de fecha 16 de noviembre de 2023, emitido por la Titular del Órgano Interno de Control, dirigidos al Titular del Área de Responsabilidades y Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, respectivamente, mediante los cuales remite copia del oficio número DOPM-CJ-6592/2023 de fecha 13 de noviembre de 2023, para los efectos que haya lugar y; oficio número OIC/AI/1340/2023 de fecha 14 de noviembre de 2023, emitido por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, dirigido a la Titular del Área de Auditoría Control y Evaluación del Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, mediante el cual le informa, que se ha dado inicio a las indagatorias a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General de Responsabilidades Administrativas señala como falta administrativa, sin embargo, el resultado con hallazgo persiste toda vez que adjudicaron los contratos de las obras referidas a licitantes que no cumplían con lo establecido en las bases de la licitación.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 2 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 2)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que en lo subsecuente, se realice el análisis y evaluación detallada de los requisitos solicitados en las bases de la licitación, de manera que se cumplan con los mismos según las normas establecidas y se aseguren las mejores condiciones de contratación para el Municipio, lo anterior a fin de evitar la recurrencia y corregir las irregularidades.

OBSERVACIÓN 3:

En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, la Entidad Fiscalizada consideró en el formato de las matrices de precios unitarios adjunto a las bases de la licitación pública, la inclusión de cargos que deben ser considerados en el análisis del factor de salario real.

Participación Ciudadana Aportación Municipal 2022

- Pavimentación en 5 calles de la Colonia Sahuaros (Folio 49) (sic).
- Pavimentación en 5 calles de la Colonia Cerro Prieto (Folio 45) (sic).
- Pavimentación en 2 calles en la Colonia 11 de Febrero (Folio 5) (sic).
- Pavimentación en calle en Colonia Valle Dorado (Folio 90) (sic).
- Pavimentación de calle Pedro Zuloaga (Folio 123) (sic).
- Pavimentación en 5 calles en Colonia Tabalaopa (Folio 302) (sic).
- Pavimentación en 2 calles de la Colonia Agrícola – Francisco Villa (Folio 11) (sic).
- Pavimentación en 6 calles en la Colonia Concordia (Folio 18) (sic).
- Pavimentación en 5 calles en la Colonia Popular (Folio 101) (sic).
- Pavimentación en 6 calles en la Colonia Robinson (Folio 48) (sic).
- Pavimentación en 3 calles en Colonia ampliación Cuauhtémoc (Folio 252) (sic).
- Pavimentación en 2 calles de la Colonia Lealtad (Folio 34) (sic).
- Pavimentación de la Calle Alabastros de la Colonia Lealtad (Folio 30) (sic).
- Pavimentación de la Calle 33 en la Colonia Lealtad (Folio 32) (sic).
- Pavimentación de 5 calles en Colonia Lealtad (Folio 165) (sic).

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye revisar que las matrices de precios unitarios incluyan los cargos correspondientes de acuerdo con lo establecido en la normativa.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que de las obras anteriormente relacionadas, la Entidad Fiscalizada emitió las bases para la participación en la licitación pública, en las cuales se solicitó,

entre otros aspectos, que en la proposición económica se integre el cálculo del factor del salario real de acuerdo con el documento Forma DE-9 y los análisis de precios unitarios del 100% de los conceptos de acuerdo con el documento Forma DE-16, sin embargo, el documento Forma DE-9 para el cálculo del factor de salario real, no incluye la cuota para la prestación correspondiente al Sistema de Ahorro para el Retiro, de acuerdo con lo que establece la Ley del Seguro Social, y la cuota del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores,

Asimismo, el documento Forma DE-16, para el análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo, instruye incluir a pie de precio unitario, un cargo adicional del 2% del costo directo de mano de obra, correspondiente al Sistema de Ahorro para el Retiro y un cargo adicional del 5% del costo directo de mano de obra, correspondiente al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contravención a lo establecido en los artículos 226, tercer párrafo, incisos b) y e) y, quinto párrafo, y 255, párrafo primero y segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de los que se desprende lo siguiente:

“Artículo 226. (...) Para realizar los cálculos relativos al factor de salario real deberán aplicarse los siguientes criterios:

(...)

b) Las cuotas Obrero-Patronales para prestaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social relativas a Riesgo de Trabajo; Invalidez y Vida; Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez; Guardería y Prestaciones Sociales; y Enfermedades y Maternidad en Especie y en Dinero para Gastos Médicos; se calcularán con la base salarial del Salario Base de Cotización.

(...)

e) Las cuotas para prestaciones laborales de la Ley del Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores; se calcularán con la base salarial del Salario Base de Aportación.

(...)

El factor de salario real deberá incluir las prestaciones derivadas de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de los contratos colectivos de trabajo en vigor. (...)

“Artículo 255. Los cargos adicionales son las erogaciones que debe realizar el contratista, por estar convenidas como obligaciones adicionales que se aplican después de la utilidad del precio unitario porque derivan de un impuesto o derecho que se cause con motivo de la ejecución de los trabajos y que no forman parte de los costos directos, indirectos y por financiamiento, ni del cargo por utilidad.

Únicamente quedarán incluidos en los cargos adicionales aquéllos que deriven de ordenamientos legales aplicables o de disposiciones administrativas que emitan autoridades competentes en la materia, como derechos e impuestos locales y federales y gastos de inspección y supervisión. (...).

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, en el formato de las matrices de precios unitarios adjuntos a las bases de la licitación pública, se incluyeron cargos que deben ser considerados en el análisis del factor de salario real.

Marco Normativo:

Artículos 226, párrafo tercero incisos b) y e), y párrafo quinto y; 255, párrafo primero y segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

“El Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, utilizó formatos para las matrices de precios unitarios anexados en las bases de la licitación, y los cargos de factor de salario real, erróneos, sin embargo, estos formatos no afectaron la solvencia de la propuesta presentada, no hubo daño o menoscabo al erario público, la obra se encuentra totalmente terminada, de igual manera se atienden las recomendaciones de la Auditoría Superior del Estado del ejercicio fiscal 2022, cuyos resultados fueron emitidos en diciembre de 2022, corrigiéndose los formatos, para ser utilizados ya en las contrataciones del Ejercicio 2023”.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que, *“El Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, utilizó formatos para las matrices de precios unitarios anexados en las bases de la licitación, y los cargos de factor de salario real, erróneos, (...), de igual manera se atienden las recomendaciones de la Auditoría Superior del Estado del ejercicio fiscal 2022, (...), corrigiéndose los formatos, para ser utilizados ya en las contrataciones del Ejercicio 2023* con la respuesta de la Entidad Fiscalizada se advierte que, en los formatos de las matrices de precios unitarios adjuntos a las bases de la licitación pública, se incluyeron cargos que deben ser considerados en el análisis del factor de salario real; no obstante, no se proporcionó evidencia de que las omisiones en dichos formatos, afectaran la solvencia de la propuesta, puesto que los cargos, motivo del hallazgo, se deben de aplicar únicamente en la mano de obra, debido a que como se presentaron, los cargos del SAR y el INFONAVIT, están afectando a todo el precio unitario que involucra, materiales, maquinaria y equipo, mano de obra, costos indirectos, costos por financiamiento y utilidad, afectando la solvencia de la propuesta, toda vez que, incrementa el costo de cada precio unitario, y por ende, por su volumetría, se incrementa el costo total del presupuesto.

Por lo que, una vez analizados los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 3 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 3)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, los formatos que formen parte de las bases de los procedimientos de licitación se elaboren de acuerdo a las normas establecidas, y se aseguren las mejores condiciones de contratación para el Municipio; y que sea la propia Entidad Fiscalizada quien haga del conocimiento al Órgano Interno de Control para que, en el ámbito de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 9, 10 y 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, se sancione a los servidores públicos que pudieron faltar a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, en el análisis y evaluación detallada y objetiva de los requisitos solicitados en las bases de la licitación pública, si derivado de dichas investigaciones se advierte la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

OBSERVACIÓN 4:

En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, la Entidad Fiscalizada formalizó el contrato sin contar con la garantía de cumplimiento, además omitió hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta y realizar la denuncia correspondiente al Órgano Interno de Control.

Participación Ciudadana Aportación Municipal 2022

- Pavimentación en 6 calles en la Colonia Concordia (Folio 18) (sic).
- Pavimentación en 5 calles en la Colonia Popular (Folio 101) (sic).
- Pavimentación en 6 calles en la Colonia Robinson (Folio 48) (sic).

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye revisar que cuando se formalicen contratos de obra pública se cuente con la garantía de cumplimiento correspondiente.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, de las obras anteriormente relacionadas, la Entidad Fiscalizada no hizo efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, toda vez que, se adjudicó y celebró contrato número CUM 023/2022 el 06 de junio de 2022 por un importe de \$11,585,645.00 (Once millones quinientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.),

para la ejecución de la obra *“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor en calles de las colonias Concordia, Robinson y Popular de la Ciudad de Chihuahua”*, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Constructora FIGOSA, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 07 de junio al 04 de septiembre de 2022; sin embargo, se rescindió el contrato debido a que la empresa no se encontraba en posibilidad de presentar las garantías correspondientes al contrato; así mismo, la Entidad Fiscalizada no realizó la denuncia por el incumplimiento del contratista al no entregar las garantías del contrato ante el Órgano Interno de Control, contraviniendo lo establecido en el artículo 67, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y el artículo 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de los que se desprende lo siguiente:

*“Artículo 67. La notificación del fallo obligará al Ente Público convocante y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato, en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, y en defecto de tales previsiones, dentro de los diez días hábiles siguientes al de la citada notificación. No podrá formalizarse contrato alguno que no se encuentre garantizado de acuerdo con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 68 de esta Ley, según sea el caso.
(...)”*

“Artículo 105. Los Contratistas ganadores estarán obligados a entregar las garantías aplicables en los plazos que para tal efecto fija la Ley, o en las bases de licitación, invitación o solicitud de cotización; en caso de no presentarlas en el tiempo requerido, la Convocante no formalizará el contrato y procederá dentro de los diez días hábiles siguientes al plazo fijado para la firma, a hacer efectiva la garantía de seriedad de su propuesta y a realizar la denuncia ante la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control para los efectos previstos en el artículo 102 fracción I de la Ley”.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, formalizó el contrato sin contar con la garantía de cumplimiento, además omitió hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta y realizar la denuncia correspondiente al Órgano Interno de Control.

Marco Normativo:

Artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículo 105 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

“El Consejo de Urbanización Municipal, solicito a la empresa Contratista la firma del contrato, el cual fue firmado por esta y subido a la página de contrataciones públicas del Municipio, sin embargo, no tuvo capacidad de que le fueran otorgadas las garantías correspondientes, por Compañía Afianzadora autorizada, explicando por escrito las razones por las cuales no pudo garantizar, razón por la cual se determinar rescindirle el contrato, sin que esto haya traído menoscabo al erario público ya que eran trabajos por iniciar, dándosele vista al Órgano Interno de Control del Consejo de Urbanización Municipal quien considero dejar en firme dicho proceso.

Respecto a no hacer efectiva la garantía de seriedad, no era aplicable, no está en el supuesto del segundo párrafo del artículo 67 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el contrato de conformidad con dicho artículo, se firmó, en la fecha considerada en el fallo, por lo que el supuesto se cumplió, razón por la cual, no tendría por qué hacerse efectiva la garantía de seriedad, observada en este hallazgo, ya que dicho documento si fue celebrado, no formalizado, y al no ser formalizado, no fue garantizado, razón por la cual fue rescindido”.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que, *“El Consejo de Urbanización Municipal, solicito a la empresa Contratista la firma del contrato, el cual fue firmado por esta (...), sin embargo, no tuvo capacidad de que le fueran otorgadas las garantías correspondientes, (...), razón por la cual se determinar rescindirle el contrato, (...), dándosele vista al Órgano Interno de Control del Consejo de Urbanización Municipal quien considero dejar en firme dicho proceso. Respecto a no hacer efectiva la garantía de seriedad, no era aplicable, no está en el supuesto del segundo párrafo del artículo 67 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, (...), razón por la cual, no tendría por qué hacerse efectiva la garantía de seriedad, observada en este hallazgo, ya que dicho documento si fue celebrado, no formalizado, y al no ser formalizado, no fue garantizado, razón por la cual fue rescindido”;* sin embargo, aun cuando, la Entidad Fiscalizada manifiesta en su respuesta que el contrato fue celebrado pero no formalizado, y posteriormente se rescindió porque no pudo ser garantizado por el contratista, al suscribirse el contrato por las partes involucradas, éste, adquiere el carácter de formalizado, lo cual se constata en el instrumento legal que fue proporcionado durante el proceso de auditoría, asimismo, de acuerdo con lo establecido en la normativa, previo a la formalización del contrato, es decir, previo a la firma, deben entregarse las garantías aplicables, y en caso de no presentarlas, no debe formalizarse, debiendo proceder a hacer efectiva la garantía de seriedad y dar aviso al Órgano Interno de Control.

Por lo que, una vez analizados los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 4 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 4)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que en lo subsecuente, previamente a la formalización o suscripción de los contratos de obra pública, estos, se encuentren debidamente garantizados de acuerdo con lo establecido por la normativa, y que sea la propia Entidad Fiscalizada quien haga del conocimiento al Órgano Interno de Control para que, en el ámbito de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 9, 10 y 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, se sancione a los servidores públicos que pudieron faltar a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, al no realizar la denuncia respectiva para los efectos previstos en el artículo 102 fracción I de la Ley, si derivado de dichas investigaciones se advierte la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

APARTADO DE EJECUCIÓN**OBSERVACIÓN 5:**

En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, las estimaciones tramitadas por la Entidad Fiscalizada se formularon con un periodo mayor de un mes.

Participación Ciudadana Aportación Municipal 2022

- Pavimentación en 5 calles de la Colonia Sahuaros (Folio 49) (sic).
- Pavimentación en 5 calles de la Colonia Cerro Prieto (Folio 45) (sic).
- Pavimentación en 2 calles en la Colonia 11 de Febrero (Folio 5) (sic).
- Pavimentación en calle en Colonia Valle Dorado (Folio 90) (sic).
- Pavimentación de calle Pedro Zuloaga (Folio 123) (sic).
- Pavimentación en 5 calles en Colonia Tabalaopa (Folio 302) (sic).
- Pavimentación en 2 calles de la Colonia Agrícola – Francisco Villa (Folio 11) (sic).
- Pavimentación en 6 calles en la Colonia Concordia (Folio 18) (sic).
- Pavimentación en 5 calles en la Colonia Popular (Folio 101) (sic).
- Pavimentación en 6 calles en la Colonia Robinson (Folio 48) (sic).
- Pavimentación en 3 calles en Colonia ampliación Cuauhtémoc (Folio 252) (sic).
- Pavimentación en 2 calles de la Colonia Lealtad (Folio 34) (sic).
- Pavimentación de la Calle Alabastros de la Colonia Lealtad (Folio 30) (sic).
- Pavimentación de la Calle 33 en la Colonia Lealtad (Folio 32) (sic).

- Pavimentación de 5 calles en Colonia Lealtad (Folio 165) (sic).

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar que los periodos de ejecución de las estimaciones tramitadas no sean mayores a un mes.

Del desarrollo de la auditoría se detectó lo siguiente, de las obras anteriormente relacionadas:

Con relación a la obra *“Pavimentación en 5 calles de la Colonia Sahuaros (Folio 49)”* (sic), la estimación número 1 tramitada por la Entidad Fiscalizada se formuló con un periodo mayor de un mes, toda vez que, en ella se refiere que los trabajos se ejecutaron del 07 de junio al 10 de agosto de 2022.

Con relación a la obra *“Pavimentación en 5 calles de la Colonia Cerro Prieto (Folio 45)”* (sic), la estimación única tramitada por la Entidad Fiscalizada se formuló con un periodo mayor de un mes, toda vez que, los trabajos se ejecutaron del 07 de junio al 19 de agosto de 2022.

Con relación a las obras *“Pavimentación en calle en Colonia Valle Dorado (Folio 90)”* (sic) y *“Pavimentación en 2 calles en la Colonia 11 de Febrero (Folio 5)”* (sic), la estimación única tramitada por la Entidad Fiscalizada se formuló con un periodo mayor de un mes, toda vez que, los trabajos se ejecutaron del 07 de junio al 22 de septiembre de 2022.

Con relación a la obra *“Pavimentación de calle Pedro Zuloaga (Folio 123)”* (sic), la estimación única tramitada por la Entidad Fiscalizada se formuló con un periodo mayor de un mes, toda vez que, los trabajos se ejecutaron del 07 de junio al 18 de octubre de 2022.

Con relación a la obra *“Pavimentación en 5 calles en Colonia Tabalaopa (Folio 302)”* (sic), la estimación única tramitada por la Entidad Fiscalizada se formuló con un periodo mayor de un mes, toda vez que, los trabajos se ejecutaron del 07 de junio al 02 de agosto de 2022.

Con relación a la obra *“Pavimentación en 2 calles de la Colonia Agrícola – Francisco Villa (Folio 11)”* (sic), las estimaciones número 1 y 2 tramitadas por la Entidad Fiscalizada se formularon con un periodo mayor de un mes, toda vez que, los trabajos se ejecutaron del 07 de junio al 10 de agosto de 2022 y, del 11 de agosto al 26 de septiembre de 2022, respectivamente.

Con relación a las obras *“Pavimentación en 6 calles en la Colonia Concordia (Folio 18)”* (sic) y *“Pavimentación en 5 calles en la Colonia Popular (Folio 101)”* (sic), las estimaciones número 1 y 2 tramitadas por la Entidad Fiscalizada se formularon con un periodo mayor de un mes, toda vez que, los trabajos se ejecutaron del 16 de agosto al 20 de octubre de 2022 y, del 21 de octubre al 06 de diciembre de 2022, respectivamente.

Con relación a la obra *“Pavimentación en 6 calles en la Colonia Robinson (Folio 48)”* (sic), las estimaciones número 1 y 2 tramitadas por la Entidad Fiscalizada se formularon con un periodo mayor de un mes, toda vez que, los trabajos se ejecutaron del 16 de agosto al 31 de octubre de 2022 y, del 01 de noviembre al 06 de diciembre de 2022, respectivamente.

Con relación a la obra *“Pavimentación en 3 calles en Colonia ampliación Cuauhtémoc (Folio 252)”* (sic), la estimación única tramitada por la Entidad Fiscalizada se formuló con un periodo mayor de un mes, toda vez que, los trabajos se ejecutaron del 07 de junio al 25 de agosto de 2022.

Con relación a las obras *“Pavimentación en 2 calles de la Colonia Lealtad (Folio 34)”* (sic), *“Pavimentación de la Calle Alabastros de la Colonia Lealtad (Folio 30)”* (sic) y *“Pavimentación de 5 calles en Colonia Lealtad (Folio 165)”* (sic), la estimación única tramitada por la Entidad Fiscalizada se formuló con un periodo mayor de un mes, toda vez que, los trabajos se ejecutaron del 07 de junio al 26 de septiembre de 2022.

Con relación a la obra *“Pavimentación de la Calle 33 en la Colonia Lealtad (Folio 32)”* (sic), la estimación única tramitada por la Entidad Fiscalizada se formuló con un periodo mayor de un mes, toda vez que, los trabajos se ejecutaron del 07 de junio al 20 de agosto de 2022.

Lo anterior en inobservancia al artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende lo siguiente:

“Artículo 75. Las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes, previo acuerdo de ambas partes para establecerse en los contratos de obra pública. La o el contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la persona ejecutora de obra en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación. (...)”.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al tramitar la estimación por los trabajos ejecutados, con una periodicidad mayor a un mes.

Marco Normativo:

Artículo 75 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

“El Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, se toman en cuenta las recomendaciones de la Auditoría Superior del Estado y se corrige para el siguiente ejercicio fiscal 2023, la

formulación de las estimaciones será de periodos no mayores a 30 días, como se establece en la Ley de la materia y su reglamento”.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que, “(...), se toman en cuenta las recomendaciones de la Auditoría Superior del Estado y se corrige para el siguiente ejercicio fiscal 2023, (...)”, con la respuesta de la Entidad Fiscalizada se advierte, que tramitó las estimaciones de los trabajos ejecutados, con una periodicidad mayor a un mes.

Por lo que, una vez analizados los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 5 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 5)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que en lo subsecuente, las estimaciones de los trabajos ejecutados se formulen con una periodicidad no mayor de un mes, para ser tramitadas en tiempo y forma, en apego a la normativa aplicable en la materia y en su caso, previo acuerdo de ambas partes establecido en los contratos de obra pública, lo anterior a fin de evitar la recurrencia y corregir las irregularidades.

OBSERVACIÓN 6:

En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, la Entidad Fiscalizada autorizó precios y la ejecución de conceptos adicionales de trabajo omitiendo realizar las anotaciones en la bitácora y sin celebrar el convenio respectivo.

Programa Directo por Financiamiento Municipal

- Polideportivo Norte “Luis H. Álvarez”, primer etapa, ubicado en Vialidad Sacramento entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas (sic).

Participación Ciudadana Aportación Municipal 2022

- Pavimentación en 5 calles de la Colonia Cerro Prieto (Folio 45) (sic).
- Pavimentación en 2 calles en la Colonia 11 de Febrero (Folio 5) (sic).
- Pavimentación en calle en Colonia Valle Dorado (Folio 90) (sic).
- Pavimentación de calle Pedro Zuloaga (Folio 123) (sic).
- Pavimentación en 5 calles en Colonia Tabalaopa (Folio 302) (sic).

- Pavimentación en 2 calles de la Colonia Agrícola – Francisco Villa (Folio 11) (sic).
- Pavimentación en 6 calles en la Colonia Concordia (Folio 18) (sic).
- Pavimentación en 5 calles en la Colonia Popular (Folio 101) (sic).
- Pavimentación en 6 calles en la Colonia Robinson (Folio 48) (sic).
- Pavimentación en 3 calles en Colonia ampliación Cuauhtémoc (Folio 252) (sic).
- Pavimentación de la Calle 33 en la Colonia Lealtad (Folio 32) (sic).
- Pavimentación de 5 calles en Colonia Lealtad (Folio 165) (sic).

Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021

- Gimnasio de usos múltiples en la Escuela Secundaria Técnica 40 ubicada en Calle Guadalupe Gallardo #8903, Colonia Palestina en Chihuahua, Chih. (Folio PP 045) (sic).
- Construcción de explanada, domo, banquetas y equipamiento en Escuela Margarita Maza de Juárez (Folio PP 075) (sic).
- Construcción de Centro Comunitario "Un mundo interactivo y de paz" ubicado en Calle Loma del Coronel, Col. Jardines Universidad Chihuahua, Chih. (Folio PP 483) (sic).

Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal 2022

- Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asfáltico, en Periférico de la Juventud y Avenida Tecnológico de la Ciudad de Chihuahua (sic).
- Peatonalización de la Calle Morelos, en el tramo comprendido de la Calle 3A. a la Av. Independencia (sic).

Dentro de los trabajos de auditoría se incluye verificar que, cuando se autoricen y ejecuten conceptos de trabajo adicionales fuera de catálogo original, se cuente con las anotaciones en bitácora y con el convenio respectivo.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, de las obras anteriormente relacionadas, la Entidad Fiscalizada autorizó y pagó precios de conceptos adicionales de trabajo, sin celebrar el convenio respectivo, como se describe a continuación:

Con relación a la obra *“Polideportivo Norte “Luis H. Álvarez”, primer etapa, ubicado en Vialidad Sacramento entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas”* (sic), la Entidad Fiscalizada mediante oficio número D/4172/2022 del 02 de septiembre de 2022 autorizó los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave EXT-001 y EXT-002; mediante oficio número D/4171/2022 del 02 de septiembre de 2022 autorizó el precio del concepto adicional de trabajo con clave EXT-003; mediante oficio número D/4170/2022 del 02 de septiembre de 2022 autorizó los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave EXT-004 Y EXT-005; mediante oficio número D/5155/2022 del 28 de octubre de 2022 autorizó los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave EXT-008 al EXT-15; mediante oficio número D/6092/2022 del 06 de diciembre de 2022 autorizó los precios de conceptos adicionales de con clave EXT-18 al EXT-21, EXT-23 al EXT-25, EXT-41 y EXT-47; mediante oficio número D/6093/2022 del 06 de diciembre de 2022 autorizó los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave EXT-36 al

EXT-39, los cuales fueron solicitados por el contratista mediante los oficios sin número del 30 de agosto de 2022, 25 de octubre de 2022 y, 02 de diciembre de 2022 respectivamente, adjuntando al mismo el análisis de precios de conceptos adicionales de trabajo; los cuales se pagaron en las estimaciones número 4, 12, 15 y 17, representando un importe de \$2,005,332.80 (Dos millones cinco mil trescientos treinta y dos pesos 80/100 M.N.); asimismo, mediante nota de bitácora número 18 de fecha 02 de agosto de 2022, se asentó que “(...) *se solicita a la contratista presente los siguientes precios extraordinarios para su valoración EXT-02 (...) EXT-03 (...)*”; mediante nota de bitácora número 22 de fecha 12 de agosto de 2022, se asentó que “(...) *se solicita a la contratista presente (...) EXT-04 (...)*”; mediante nota de bitácora número 34 de fecha 11 de septiembre 2022, se asentó que “(...) *se solicita a la contratista presente los siguientes precios extraordinarios para su revisión EXT-05 (...) EXT-06 (...)*”; mediante nota de bitácora número 38 de fecha 05 de agosto de 2022, se asentó que “(...) *se solicita a la contratista presente los siguientes precios extraordinarios para su valoración EXT-08 (...) EXT-09 (...) EXT-10 (...) EXT-11 (...) EXT-12 (...)*”; mediante nota de bitácora número 59 de fecha 11 de octubre de 2022, nota 60 de fecha 13 de octubre de 2022, nota 61 de fecha 14 de octubre de 2022, nota 64 del 24 de octubre de 2022, nota 66 del 28 de octubre de 2022 y nota 71 del 31 de octubre de 2022, se asentó que “*se solicita al contratista los precios extraordinarios EXT-15. EXT-16, EXT-17, EXT-18, EXT-19, EXT-20 y EXT-21*”; asimismo, mediante nota número 73 de fecha 04 de noviembre de 22, se asentó que “(...) *se solicita a la contratista proporcione para revisión los siguientes precios extraordinarios EXT-22(...) EXT-23 (...) EXT-24(...)*” y; mediante nota número 76 del 07 de diciembre de 2022, se solicitaron al contratista los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave EXT-26 al EXT-40, sin embargo, no se generó nota de bitácora mediante la cual se haga referencia a la autorización de los precios de conceptos adicionales de trabajo. Los conceptos mencionados no modifican el monto contractual, sin embargo, no se celebró el convenio respectivo.

Con relación a la obra “*Pavimentación en 5 calles de la Colonia Cerro Prieto (Folio 45)*” (sic), la Entidad Fiscalizada mediante oficio número G.T. 165/2022 del 15 de junio de 2022 autorizó los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave ETX-01 al EXT-07, los cuales fueron solicitados por el contratista mediante el oficio sin número del 15 de junio de 2022, adjuntando al mismo los análisis de precios de conceptos adicionales de trabajo respectivos; los cuales se pagaron en la estimación única, representando un importe de \$218,353.74 (Doscientos dieciocho mil trescientos cincuenta y tres pesos 74/100 M.N.); asimismo, mediante nota de bitácora de fecha 28 de julio de 2022, se asentó que “(...) *se autorizan para que sean pagados (...) los conceptos extraordinarios fuera de catálogo previamente autorizados*”. Los conceptos mencionados no modifican el monto contractual, sin embargo, no se celebró el convenio respectivo.

Con relación a la obra “*Pavimentación en 2 calles en la Colonia 11 de Febrero (Folio 5)*” (sic), la Entidad Fiscalizada mediante oficio número G.T. 249/2022 del 28 de junio de 2022 autorizó el precio del concepto adicionales de trabajo con clave EXT-01 y, mediante oficio número G.T. 252/2022 del 24 de agosto de 2022 autorizó los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave ETX-02 y EXT-03, los cuales fueron solicitados por el contratista mediante el oficio sin número del 28 de junio de 2022 y 24 de agosto de 2022, adjuntando al mismo, los análisis de precios de conceptos adicionales de trabajo respectivos; los cuales se pagaron en la estimación

única, representando un importe de \$297,884.59 (Doscientos noventa y siete mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 59/100 M.N.); asimismo, mediante notas de bitácora de fecha 02 de julio de 2022 y 29 de agosto de 2022, se asentó que *“(…) se piden precios para extraordinarios esperando dar respuesta al contratista lo más rápido posible para continuar con trabajos en la pavimentación”*, y mediante nota de bitácora de fecha 22 de septiembre de 2022, se asentó que *“(…) se autorizan para que sean pagados (…) los conceptos extraordinarios fuera de catálogo previamente autorizados”*. Los conceptos mencionados no modifican el monto contractual, sin embargo, no se celebró el convenio respectivo.

Con relación a la obra *“Pavimentación en calle en Colonia Valle Dorado (Folio 90)”* (sic), la Entidad Fiscalizada mediante oficio número G.T. 244/2022 del 23 de junio de 2022 autorizó los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave EXT-01 al EXT-03 y, mediante oficio número G.T. 247/2022 del 25 de julio de 2022 autorizó los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave EXT-04 y EXT-05, los cuales fueron solicitados por el contratista mediante los oficios sin número del 23 de junio de 2022 y 25 de julio de 2022, respectivamente, adjuntando al mismo el análisis de precios de conceptos adicionales de trabajo respectivos; los cuales se pagaron en la estimación única, representando un importe de \$215,968.16 (Doscientos quince mil novecientos sesenta y ocho pesos 16/100 M.N.); asimismo, mediante nota de bitácora de fecha 20 de junio de 2022, se asentó que *“(…) se piden precios para extraordinarios esperando dar respuesta al contratista lo más rápido posible para continuar con trabajos en la pavimentación”*, y en la nota bitácora de fecha 09 de julio de 2022, se asentó que *“(…) se aprueban trabajos extraordinarios”*. Los conceptos mencionados no modifican el monto contractual, sin embargo, no se celebró el convenio respectivo.

Con relación a la obra *“Pavimentación de calle Pedro Zuloaga (Folio 123)”* (sic), la Entidad Fiscalizada mediante oficio número G.T. 246/2022 del 07 de junio de 2022 autorizó los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave ETX-01 y EXT-02; mediante oficio número G.T. 250/2022 del 22 de junio de 2022 autorizó los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave ETX-03 al EXT-06; mediante oficio número G.T. 260/2022 del 13 de septiembre de 2022 autorizó los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave ETX-07 y EXT-08 y; mediante oficio número G.T. 262/2022 del 06 de octubre de 2022 autorizó el precio del concepto adicionales de trabajo con clave EXT-09, los cuales fueron solicitados por el contratista, en las respectivas fechas con las que fueron autorizados los precios. Los precios de conceptos adicionales de trabajo mencionados se pagaron en la estimación única, representando un importe de \$1,958,636.89 (Un millón novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y seis pesos 89/100 M.N.); asimismo, mediante notas de bitácora de fechas 07 de junio de 2022, 30 de junio de 2022, 19 de septiembre de 2022 y 12 de octubre de 2022, se asentó que, *“(…) se piden precios para extraordinarios esperando dar respuesta al contratista lo más rápido posible para continuar con trabajos en la pavimentación”*, y mediante nota de bitácora de fecha 18 de octubre de 2022, se asentó que, *“(…) se autorizan para que sean pagados (…) los conceptos extraordinarios fuera de catálogo previamente autorizados”*. Los conceptos mencionados no modifican el monto contractual, sin embargo, no se celebró el convenio respectivo.

Con relación a la obra *“Pavimentación en 5 calles en Colonia Tabalaopa (Folio 302)”* (sic), la Entidad Fiscalizada mediante oficio número G.T. 151/2022 del 17 de junio de 2022 autorizó los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave ETX-01 al EXT-04, los cuales fueron solicitados por el contratista mediante oficio sin número del 17 de junio de 2022, adjuntando al mismo los análisis de precios de conceptos adicionales de trabajo respectivos; los cuales se pagaron en la estimación única, representando un importe de \$242,352.43 (Doscientos cuarenta y dos mil trescientos cincuenta y dos pesos 43/100 M.N.); asimismo, mediante nota de bitácora de fecha 12 de julio de 2022, se asentó que *“(…) se autorizan para que sean pagados (…) los conceptos extraordinarios fuera de catálogo previamente autorizados”*. Los conceptos mencionados no modifican el monto contractual, sin embargo, no se celebró el convenio respectivo.

Con relación a la obra *“Pavimentación en 2 calles de la Colonia Agrícola – Francisco Villa (Folio 11)”* (sic), la Entidad Fiscalizada mediante oficio número G.T. 1242/2022 del 18 de agosto de 2022 autorizó el precio del concepto adicional de trabajo con clave EXT-01, el cual fue solicitado por el contratista mediante oficio sin número del 18 de agosto de 2022, adjuntando al mismo el análisis de precio del concepto adicional de trabajo respectivo; el cual se pagó en la estimación número 2, representando un importe de \$41,392.89 (Cuarenta y un mil trescientos noventa y dos pesos 89/100 M.N.). Los conceptos mencionados no modifican el monto contractual, sin embargo, no se celebró el convenio respectivo.

Con relación a la obra *“Pavimentación en 6 calles en la Colonia Concordia (Folio 18)”* (sic), la Entidad Fiscalizada mediante oficio número G.T. 195/2022 del 17 de agosto de 2022 autorizó los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave EXT-01 al EXT-03, los cuales fueron solicitados por el contratista mediante el oficio sin número del 17 de agosto de 2022, adjuntando al mismo el análisis de precios de conceptos adicionales de trabajo respectivos; los cuales se pagaron en la estimación número 1, representando un importe de \$29,645.02 (Veintinueve mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 02/100 M.N.); asimismo, mediante nota de bitácora de fecha 16 de agosto de 2022, se asentó que *“(…) se piden precios para extraordinarios esperando dar respuesta al contratista lo más rápido posible para continuar con trabajos en la pavimentación”*, sin embargo, no se generó nota de bitácora mediante la cual se haga referencia a la autorización de los precios de conceptos extraordinarios con clave EXT-01 al EXT-03. Los conceptos mencionados no modifican el monto contractual, sin embargo, no se celebró el convenio respectivo.

Con relación a la obra *“Pavimentación en 5 calles en la Colonia Popular (Folio 101)”* (sic), la Entidad Fiscalizada mediante oficio número G.T. 198/2022 del 22 de agosto de 2022 autorizó los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave EXT-01 al EXT-06 y, mediante oficio número G.T. 303/2022 del 01 de noviembre de 2022 autorizó el precio del concepto adicional de trabajo con clave EXT-07, los cuales fueron solicitados por el contratista mediante los oficios sin número del 22 de agosto de 2022 y 01 de noviembre de 2022, respectivamente, adjuntando al mismo el análisis de precios de conceptos adicionales de trabajo respectivos; los cuales se pagaron en la estimación número 1 y 2, representando un importe de \$87,778.97 (Ochenta y siete mil setecientos setenta y ocho pesos 97/100 M.N.); asimismo, mediante nota de bitácora de fecha

16 de agosto de 2022, se asentó que “(...) *se piden precios para extraordinarios esperando dar respuesta al contratista lo más rápido posible para continuar con trabajos en la pavimentación*”, y en la nota bitácora de fecha 06 de diciembre de 2022, se asentó que “(...) *se autorizan para que sean pagados (...) los conceptos extraordinarios fuera de catálogo previamente autorizados*”. Los conceptos mencionados no modifican el monto contractual, sin embargo, no se celebró el convenio respectivo.

Con relación a la obra “*Pavimentación en 6 calles en la Colonia Robinson (Folio 48)*” (sic), la Entidad Fiscalizada mediante oficio número G.T. 252/2022 del 20 de octubre de 2022 autorizó el precio del concepto adicional de trabajo con clave EXT-01, el cual fue solicitado por el contratista mediante oficio sin número del 20 de octubre de 2022, adjuntando al mismo el análisis de precio del concepto adicional de trabajo respectivo; el cual se pagó en la estimación número 1, representando un importe de \$14,229.95 (Catorce mil doscientos veintinueve pesos 95/100 M.N.); asimismo, mediante nota de bitácora de fecha 24 de noviembre de 2022, se asentó que “(...) *se autorizan para que sean pagados (...) los conceptos extraordinarios fuera de catálogo previamente autorizados*”. Los conceptos mencionados no modifican el monto contractual, sin embargo, no se celebró el convenio respectivo.

Con relación a la obra “*Pavimentación en 3 calles en Colonia ampliación Cuauhtémoc (Folio 252)*” (sic), la Entidad Fiscalizada mediante oficio número G.T. 174/2022 del 14 de junio de 2022 autorizó los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave ETX-01 al EXT-03 y, mediante oficio número G.T. 182/2022 del 15 de agosto de 2022 autorizó el precio del concepto adicional de trabajo con clave EXT-04, los cuales fueron solicitados por el contratista mediante los oficios sin número del 14 de junio de 2022 y 15 de agosto de 2022, respectivamente, adjuntando al mismo los análisis de precios de conceptos adicionales de trabajo respectivos; los cuales se pagaron en la estimación única, representando un importe de \$172,732.32 (Ciento setenta y dos mil setecientos treinta y dos pesos 32/100 M.N.); asimismo, mediante nota de bitácora de fecha 25 de agosto de 2022, se asentó que “(...) *se autorizan para que sean pagados (...) los conceptos extraordinarios fuera de catálogo previamente autorizados*”. Los conceptos mencionados no modifican el monto contractual, sin embargo, no se celebró el convenio respectivo.

Con relación a la obra “*Pavimentación de la Calle 33 en la Colonia Lealtad (Folio 32)*” (sic), la Entidad Fiscalizada mediante oficio número G.T. 183/2022 del 17 de junio de 2022 autorizó los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave EXTRA 001 y EXTRA 002, los cuales fueron solicitados por el contratista mediante oficio sin número del 17 de junio de 2022, adjuntando al mismo los análisis de precios de conceptos adicionales de trabajo respectivos; los cuales se pagaron en la estimación única, representando un importe de \$51,518.24 (Cincuenta y un mil quinientos dieciocho pesos 24/100 M.N.), asimismo, mediante nota de bitácora de fecha 13 de junio de 2022, se asentó que “(...) *se le solicitan al contratista análisis de precio unitario para el siguiente concepto a realizar EXTRA 001 Y EXTRA 002 (...)*”, no obstante, no se generó nota de autorización en la bitácora. Los conceptos mencionados no modifican el monto contractual, sin embargo, no se celebró el convenio respectivo.

Con relación a la obra *“Pavimentación de 5 calles en Colonia Lealtad (Folio 165)”* (sic), la Entidad Fiscalizada mediante oficio número G.T. 243/2022 del 10 de junio de 2022 autorizó los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave EXTRA 001 y EXTRA 002, los cuales fueron solicitados por el contratista mediante oficio sin número del 10 de junio de 2022, adjuntando al mismo los análisis de precios de conceptos adicionales de trabajo respectivos; los cuales se pagaron en la estimación única, representando un importe de \$34,382.40 (Treinta y cuatro mil trescientos ochenta y dos pesos 40/100 M.N.), asimismo, mediante nota de bitácora de fecha 13 de junio de 2022, se asentó que *“(…) Para los trabajos de renivelación de toma se le solicita al contratista análisis de precios unitarios para su aprobación”*, no obstante, no se generó nota de autorización en la bitácora. Los conceptos mencionados no modifican el monto contractual, sin embargo, no se celebró el convenio respectivo.

Con relación a la obra *“Gimnasio de usos múltiples en la Escuela Secundaria Técnica 40 ubicada en Calle Guadalupe Gallardo #8903, Colonia Palestina en Chihuahua, Chih. (Folio PP 045)”* (sic), la Entidad Fiscalizada mediante oficio número D/5648/2022 del 18 de noviembre de 2022, autorizó los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave número EXT-01 al EXT-14, los cuales fueron solicitados por el contratista mediante oficio sin número del 17 de noviembre de 2022, adjuntando al mismo el análisis de precios de conceptos adicionales de trabajo respectivos; mismos que se autorizaron para pago en la estimación número 19, representando un importe de \$641,748.53 (Seiscientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y ocho pesos 53/100 M.N.); asimismo, mediante nota de bitácora número 55 de fecha 11 de noviembre de 2022 y hasta la nota número 59 de fecha 21 de noviembre de 2022, se asentó que se ejecutaron los trabajos de los conceptos extraordinarios y con estos el término de la obra, sin embargo, no se generó nota de bitácora en la cual se mencione o haga referencia de que dichos trabajos adicionales se autorizan. Los conceptos mencionados no modifican el monto contractual, sin embargo, no se celebró el convenio respectivo.

Con relación a la obra *“Construcción de explanada, domo, banquetas y equipamiento en Escuela Margarita Maza de Juárez (Folio PP 075)”* (sic), la Entidad Fiscalizada mediante oficio número D/1356/2022 del 04 de abril de 2022 autorizó los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave EXT-01 al EXT-08 y; mediante oficio número D/1504/2022 del 12 de abril de 2022 autorizó los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave EXT-09 al EXT-16, los cuales fueron solicitados por el contratista mediante oficios sin números del 30 de marzo de 2022 y del 06 de abril de 2022, respectivamente, adjuntando a los mismos el análisis de precios de conceptos adicionales de trabajo; los cuales se pagaron en la estimación número 8, representando un importe de \$346,173.10 (Trescientos cuarenta y seis mil ciento setenta y tres pesos 10/100 M.N.); asimismo, mediante nota de bitácora número 68 de fecha 19 de abril de 2022, se asentó que *“Con esta nota y fecha se hace referencia de la autorización de los extras del oficio N°- D/1504/2022 con fecha del 12 de abril de 2022, sin embargo, se autorizaron los primeros extras con fecha del 04 de abril de 2022, con N°- de oficio D/1356/2022”*. Los conceptos mencionados no modifican el monto contractual, sin embargo, no se celebró el convenio respectivo.

Con relación a la obra *“Construcción de Centro Comunitario “Un mundo interactivo y de paz” ubicado en Calle Loma del Coronel, Col. Jardines Universidad Chihuahua, Chih. (Folio PP 483)”*

(sic), la Entidad Fiscalizada mediante oficio número D/0730/2022 del 23 de febrero de 2022 autorizó los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave EXT-01 al EXT-03; mediante oficio número D/1563/2022 del 19 de abril de 2022 autorizó los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave EXT-04 al EXT-06; mediante oficio número D/4307/2022 del 14 de septiembre de 2022 autorizó los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave EXT-07 al EXT-72 y; mediante oficio número D/4419/2022 del 19 de septiembre de 2022 autorizó los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave EXT-73 al EXT-079, los cuales fueron solicitados por el contratista mediante los oficios sin número del 21 de febrero de 2022, 31 de agosto de 2022 y, 10 de septiembre de 2022 respectivamente, adjuntando los análisis de precios de conceptos adicionales de trabajo respectivos; los cuales se pagaron en la estimación número 3, 5, 9, 11, 13, 16, 18, 20, 22, 25 y, 27, representando un importe de \$5,062,452.59 (Cinco millones sesenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 59/100 M.N.); asimismo, mediante nota de bitácora número 46 del 19 de abril de 2022, se asentó que *“Con esta nota y fecha se autorizan los extras 04-05-06 con el oficio. D/1563/2022, (...)”*, asimismo, mediante nota de bitácora número 64 del 20 de junio de 2022, se asentó que *“Con esta fecha se le entrega al contratista en forma digital el nuevo catálogo de conceptos eléctricos por cambio de proyecto así mismo se le solicita presentar extras de los nuevos conceptos”*, sin embargo, no se generó nota de bitácora mediante la cual se haga referencia a la autorización de los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave EXT-01 al EXT-03 y EXT-07 al EXT-79. Los conceptos mencionados no modifican el monto contractual, sin embargo, no se celebró el convenio respectivo.

Con relación a la obra *“Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asfáltico, en Periférico de la Juventud y Avenida Tecnológico de la Ciudad de Chihuahua”* (sic), la Entidad Fiscalizada mediante oficio número D-4163-2022 del 06 de septiembre de 2022 autorizó el precio del concepto adicional de trabajo del concepto con clave EXT-1, el cual fue solicitado por el contratista mediante oficio sin número del 05 de septiembre de 2022, adjuntando al mismo el análisis de precio del concepto adicional de trabajo respectivo; el cual se pagó en las estimaciones número 4 y 5, representando un importe de \$576,547.09 (Quinientos setenta y seis mil quinientos cuarenta y siete pesos 09/100 M.N.); asimismo, mediante nota de bitácora número 27 de fecha 16 de julio de 2022, se asentó que *“(…) con esta nota y fecha se notifica que de la partida de señalamiento horizontal, en específico el concepto de pintura tráfico base solvente para rayas de 12 y/o 14 cms de ancho en color blanco o amarillo de esmalte solvente pavimento, se solicita precio extra de pintura tráfico termoplástica la cual sustituirá la indicada en contrato”*; mediante nota de bitácora número 38 de fecha 05 de septiembre de 2022, se asentó que *“(…) con esta nota y fecha se ingresa oficio por parte de la contratista el concepto que se le fue solicitado en nota número 27 y se le dio una orden de campo por extra de dicho concepto de pintura termoplástica”*; asimismo, mediante nota de bitácora número 39 de fecha 06 de septiembre de 2022, se asentó que *“(…) con esta nota y fecha se hace entrega de la contestación del oficio solicitado por el precio extra de la pintura con oficio N. D4163-2023 donde se le reviso se le indica precio autorizado por la residencia de municipio, así mismo se le hace saber que se le genera una orden por excedente de volumen al que se le dio en oficio para mejorar las metas del contrato y favorecer a la ciudadanía”* y; mediante nota de bitácora número 40 del 07 de septiembre de 2022, se asentó que *“(…) con esta nota y fecha se les genera una nueva orden de*

campo para el EXT-01 con un volumen de 3,639.60 ml más que el autorizado como se indica en nota 39". El concepto mencionado no modifica el monto contractual, sin embargo, no se celebró el convenio respectivo.

Con relación a la obra *"Peatonalización de la Calle Morelos, en el tramo comprendido de la Calle 3A. a la Av. Independencia"* (sic), la Entidad Fiscalizada mediante oficio número D-5240-2022 del 04 de noviembre de 2022, autorizó los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave EXT-01 al EXT-05; mediante oficio número D-5283-2022 del 07 de noviembre de 2022, autorizó los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave EXT-06 al EXT-10, EXT-12 y EXT-13; mediante oficio número D-5409-2022 del 10 de noviembre de 2022, autorizó el precio del concepto adicional de trabajo con clave EXT-11; mediante oficio número D-5610-2022 del 17 de noviembre de 2022, autorizó los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave EXT-14 y EXT-16 al EXT-25; mediante oficio número D-5911-2022 del 30 de noviembre de 2022, autorizó los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave EXT-15 y EXT-26 al EXT-31; mediante oficio número D-6281-2022 del 13 de diciembre de 2022, autorizó los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave EXT-34 al EXT-42 y; mediante oficio número D-6329-2022 del 14 de diciembre de 2022, autorizó el precio del concepto adicional de trabajo con clave EXT-43; los cuales fueron solicitados por el contratista mediante los oficios sin número del 31 de octubre de 2022, 03 de noviembre de 2022, 08 de noviembre de 2022, 15 de noviembre de 2022, 29 de noviembre de 2022, 12 de diciembre de 2022 y 14 de diciembre de 2022, respectivamente, adjuntando a los mismos el análisis de precios de conceptos adicionales de trabajo respectivos; los cuales se pagaron en la estimación número 4, representando un importe de \$1,859,522.34 (Un millón ochocientos cincuenta y nueve mil quinientos veintidós dos pesos 34/100 M.N.); asimismo, mediante notas de bitácora número 08 del 17 de octubre de 2022, número 19 del 07 de noviembre de 2022 y número 31 del 02 de diciembre de 2022, se asentó que *"se solicita al contratista los precios extraordinarios (...)"*, relacionados anteriormente, asimismo, mediante nota de bitácora número 40 del 19 de diciembre de 2022, se asentó que *"(...) en este día presentó la constructora las estimaciones N° 3, 4 y 5 (...) se revisó y autorizó"*, siendo la estimación número 4 donde fueron generados estos conceptos. Los conceptos mencionados no modifican el monto contractual, sin embargo, no se celebró el convenio respectivo.

Lo anterior, en inobservancia a lo establecido en los artículos 80, penúltimo párrafo y 82, párrafo primero y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; así como en los artículos 125 y 126, tercer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de los que se desprende lo siguiente:

"Artículo 80. (...) En el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, que no representen incremento o disminución en el monto o plazo contractual, las partes deberán celebrar los convenios respectivos. (...)".

"Artículo 82. Cuando durante la ejecución de los trabajos se requiera la realización de cantidades o conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, los Entes Públicos podrán autorizar el pago de las estimaciones de los trabajos ejecutados, previamente a la celebración de

los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen el presupuesto autorizado en el contrato. Tratándose de cantidades adicionales, estas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago. (...)”.

“Artículo 125. Cuando el Ente Público requiera de la ejecución de cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del contrato, deberá formalizarse el convenio modificadorio o adicional que ampare dichos trabajos dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que se haya instruido su ejecución al Contratista, mediante la autorización referida en el artículo 124 del presente Reglamento.

Una vez transcurrido ese lapso, se haya formalizado o no el convenio, el Contratista podrá elaborar sus estimaciones y presentarlas a la residencia de obra, en la fecha de corte más cercana, y a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes a que se concluyan dichos trabajos.

La falta de formalización del convenio correspondiente será responsabilidad de los servidores del Ente Público”.

“Artículo 126.- (...) (...)

En todos los casos, una vez emitida la autorización referida en el artículo 124 de este Reglamento, la residencia del Ente Público deberá emitir la orden de trabajo correspondiente, además de realizar la anotación en la Bitácora. Los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios que deriven de dichos trabajos quedarán incorporados al contrato, en los términos del convenio modificadorio que para tal efecto se suscriba.”

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, se autorizaron, ejecutaron y pagaron conceptos de trabajo adicionales no considerados en el catálogo original, sin contar con el convenio respectivo ni con las anotaciones en bitácora.

Marco Normativo:

Artículos 80, penúltimo párrafo y 82, párrafo primero y tercero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículos 125 y 126, tercer párrafo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó:

Con relación a las obras, “Pavimentación en 5 calles de la Colonia Cerro Prieto (Folio 45)” (sic); “Pavimentación en 2 calles en la Colonia 11 de Febrero (Folio 5)” (sic); “Pavimentación en calle en Colonia Valle Dorado (Folio 90)” (sic); “Pavimentación de calle Pedro Zuloaga (Folio 123)” (sic); “Pavimentación en 5 calles en Colonia Tabalaopa (Folio 302)” (sic); “Pavimentación en 2 calles de la Colonia Agrícola – Francisco Villa (Folio 11)” (sic); “Pavimentación en 6 calles en la Colonia Concordia (Folio 18)” (sic); “Pavimentación en 5 calles en la Colonia Popular (Folio 101)” (sic); “Pavimentación en 6 calles en la Colonia Robinson (Folio 48)” (sic); “Pavimentación en 3 calles en Colonia ampliación Cuauhtémoc (Folio 252)” (sic); “Pavimentación de la Calle 33 en la Colonia Lealtad (Folio 32)” (sic) y; “Pavimentación de 5 calles en Colonia Lealtad (Folio 165)” (sic), lo siguiente:

“El Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, derivado de la revisión al expediente encuentra documentación emitida por la contratista donde solicita la autorización de conceptos y volúmenes adicionales, así como el oficio de respuesta por parte del Supervisor de la Obra, se tomaran en cuenta los hallazgos de la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio 2023, en el sentido que sean hechas las anotaciones correspondientes en bitácora de autorizaciones de precios y de ejecución de conceptos adicionales de trabajo, pese a que no requieran convenio respectivo, de monto o plazo, de igual manera, los convenios si se celebraron y se adjuntan a cada hallazgo en copia impresa y digital certificada, aclarando que la respuesta anteriormente dada, se pensó que se refería a convenio de monto o de plazo de conformidad con el 80 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, para esta convocante al existir un documento que ampara las autorizaciones de conceptos y volúmenes adicionales, omitió hacer la anotación en bitácora en el entendido que con esta documentación era más que suficiente”.

“En respuesta al Hallazgo relativo a la obra: **“Polideportivo Norte “Luis H. Álvarez”, primera etapa, ubicado en Vialidad Sacramento entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas” (sic)**, derivado del análisis y revisión de los expedientes que obran en esta Dirección por parte del personal, se proporciona como soporte, copia certificada de 13 convenios modificatorios, sus anexos, y la nota de bitácora con el cual se genera el convenio.

Con respecto al hallazgo relativo a las obras **“Gimnasio de usos múltiples en la Escuela Secundaria Técnica 40 ubicada en Calle Guadalupe Gallardo #8903, Colonia Palestina en Chihuahua, Chih. (Folio PP 045)” (sic)**, derivado del análisis y revisión de los expedientes que obran en esta Dirección por parte del personal, se proporciona en copia certificada, el Convenio modificatorio de fecha 17 de noviembre de 2022, notas de bitácora No. 17, 46, 47, 50, 51, 54 y 55 y la documentación soporte de autorización de los EXT. 01 al EXT. -14.

En respuesta al hallazgo relativo a las obras: **“Construcción de explanada, domo, banquetas y equipamiento en Escuela Margarita Maza de Juárez (Folio PP 075)” (sic)”, “Construcción de Centro Comunitario “Un mundo interactivo y de paz” ubicado en Calle Loma del Coronel, Col. Jardines Universidad Chihuahua, Chih. (Folio PP 483)” (sic),”, “Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asfáltico, en Periférico de la**

Juventud y Avenida Tecnológico de la Ciudad de Chihuahua” (sic),” y “Peatonalización de la Calle Morelos, en el tramo comprendido de la Calle 3A. a la Av. Independencia” (sic), derivado del análisis y revisión de los expedientes que obran en esta Dirección por parte del personal, se proporciona como soporte, copia certificada de los convenios modificatorios por extraordinarios y los anexos con los cuales se genera dichos convenios.

No omito mencionar que se han reestructurado las áreas encargadas del resguardo de la documentación, con personal capacitado para que se realice el análisis, respaldo y concentrado de la documentación en los expedientes que obran en esta Dirección, con mayor control y calidad”.

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

Con relación a la obra *“Polideportivo Norte “Luis H. Álvarez”, primer etapa, ubicado en Vialidad Sacramento entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas” (sic):*

- Convenio modificatorio número 1 de fecha 02 de septiembre de 2022, acompañado de dictamen de autorización, presupuesto general, órdenes de campo de volúmenes excedentes y notas de bitácora.
- Convenio modificatorio número 5 de fecha 01 de diciembre de 2022, acompañado de dictamen de autorización, presupuesto general, órdenes de campo de volúmenes excedentes y notas de bitácora.
- Convenio modificatorio número 6 de fecha 08 de diciembre de 2022, acompañado de dictamen de autorización, presupuesto general, órdenes de campo de volúmenes excedentes y notas de bitácora.
- Convenio modificatorio número 9 de fecha 29 de diciembre de 2022, acompañado de dictamen de autorización, presupuesto general, órdenes de campo de volúmenes excedentes y notas de bitácora.
- Convenio modificatorio número 7 de fecha 27 de enero de 2023, acompañado de dictamen de autorización, presupuesto general, órdenes de campo de volúmenes excedentes y notas de bitácora.
- Convenio modificatorio número 10 de fecha 14 febrero de 2023, acompañado de dictamen de autorización, presupuesto general, órdenes de campo de volúmenes excedentes y notas de bitácora.
- Convenio modificatorio número 11 de fecha 27 de febrero de 2023, acompañado de dictamen de autorización, presupuesto general, órdenes de campo de volúmenes excedentes y notas de bitácora.
- Convenio modificatorio número 12 de fecha 13 de marzo de 2023, acompañado de dictamen de autorización, presupuesto general, órdenes de campo de volúmenes excedentes y notas de bitácora.
- Convenio modificatorio número 13 de fecha 28 de marzo de 2023, acompañado de dictamen de autorización, presupuesto general, órdenes de campo de volúmenes excedentes y notas de bitácora.

- Convenio modificatorio número 14 de fecha 28 de abril de 2023, acompañado de dictamen de autorización, presupuesto general, órdenes de campo de volúmenes excedentes y notas de bitácora.
- Convenio modificatorio número 15 de fecha 29 de mayo de 2023, acompañado de dictamen de autorización, presupuesto general, ordenes de campo de volúmenes excedentes y notas de bitácora.
- Convenio modificatorio número 16 de fecha 23 de junio de 2023, acompañado de dictamen de autorización, presupuesto general, órdenes de campo de volúmenes excedentes y notas de bitácora.
- Convenio modificatorio número 17 de fecha 28 de junio de 2023, acompañado de dictamen de autorización, presupuesto general, órdenes de campo de volúmenes excedentes y notas de bitácora.

Con relación a la obra *“Pavimentación en 5 calles de la Colonia Cerro Prieto (Folio 45)”* (sic):

- Escrito sin número de fecha 19 de agosto de 2022, emitido por la Contratista y dirigido al supervisor de la Entidad Fiscalizada, en el que le solicita la autorización de volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios fuera de catálogo.
- Oficio sin número de fecha 19 de agosto de 2022, emitido por el supervisor de la Entidad Fiscalizada y dirigido al Contratista, en el que se le comunica la autorización de volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios fuera de catálogo.
- Convenio modificatorio por conceptos extraordinarios y volúmenes adicionales, del contrato de obra pública número 024/2022, de fecha 19 de agosto de 2022, signado por la Entidad Fiscalizada y la Contratista.

Con relación a la obra *“Pavimentación en 2 calles en la Colonia 11 de Febrero (Folio 5)”* (sic):

- Escrito sin número de fecha 22 de septiembre de 2022, emitido por la Contratista y dirigido al supervisor de la Entidad Fiscalizada, en el que le solicita la autorización de volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios fuera de catálogo.
- Oficio sin número de fecha 22 de septiembre de 2022, emitido por el supervisor de la Entidad Fiscalizada y dirigido al Contratista, en el que se le comunica la autorización de volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios fuera de catálogo.
- Convenio modificatorio por conceptos extraordinarios y volúmenes adicionales, del contrato de obra pública número 031/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, signado por la Entidad Fiscalizada y la Contratista.

Con relación a la obra *“Pavimentación en calle en Colonia Valle Dorado (Folio 90)”* (sic):

- Escrito sin número de fecha 22 de septiembre de 2022, emitido por la Contratista y dirigido al supervisor de la Entidad Fiscalizada, en el que le solicita la autorización de volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios fuera de catálogo.

- Oficio sin número de fecha 22 de septiembre de 2022, emitido por el supervisor de la Entidad Fiscalizada y dirigido al Contratista, en el que se le comunica la autorización de volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios fuera de catálogo.
- Convenio modificatorio por conceptos extraordinarios y volúmenes adicionales, del contrato de obra pública número 031/2022, de fecha 22 de septiembre de 2022, signado por la Entidad Fiscalizada y la Contratista.

Con relación a la obra *“Pavimentación de calle Pedro Zuloaga (Folio 123)”* (sic):

- Escrito sin número de fecha 18 de octubre de 2022, emitido por la Contratista y dirigido al supervisor de la Entidad Fiscalizada, en el que le solicita la autorización de volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios fuera de catálogo.
- Oficio sin número de fecha 18 de octubre de 2022, emitido por el supervisor de la Entidad Fiscalizada y dirigido al Contratista, en el que se le comunica la autorización de volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios fuera de catálogo.
- Convenio modificatorio por conceptos extraordinarios y volúmenes adicionales, del contrato de obra pública número 026/2022, de fecha 18 de octubre de 2022, signado por la Entidad Fiscalizada y la Contratista.

Con relación a la obra *“Pavimentación en 5 calles en Colonia Tabalaopa (Folio 302)”* (sic):

- Escrito sin número de fecha 02 de agosto de 2022, emitido por la Contratista y dirigido al supervisor de la Entidad Fiscalizada, en el que le solicita la autorización de volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios fuera de catálogo.
- Oficio sin número de fecha 02 de agosto de 2022, emitido por el supervisor de la Entidad Fiscalizada y dirigido al Contratista, en el que se le comunica la autorización de volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios fuera de catálogo.
- Convenio modificatorio por conceptos extraordinarios y volúmenes adicionales, del contrato de obra pública número 029/2022, de fecha 02 de agosto de 2022, signado por la Entidad Fiscalizada y la Contratista.

Con relación a la obra *“Pavimentación en 2 calles de la Colonia Agrícola – Francisco Villa (Folio 11)”* (sic):

- Escritos sin número de fechas 10 de agosto de 2022 y 26 de septiembre de 2022, emitidos por la Contratista y dirigido al supervisor de la Entidad Fiscalizada, en el que le solicita la autorización de volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios fuera de catálogo.
- Oficios sin número de fechas 10 de agosto de 2022 y 26 de septiembre de 2022, emitidos por el supervisor de la Entidad Fiscalizada y dirigido al Contratista, en el que se le comunica la autorización de volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios fuera de catálogo.
- Convenios modificatorios por conceptos extraordinarios y volúmenes adicionales, del contrato de obra pública número 025/2022, de fechas 10 de agosto de 2022 y 26 de septiembre de 2022, signados por la Entidad Fiscalizada y la Contratista.

Con relación a la obra *“Pavimentación en 6 calles en la Colonia Concordia (Folio 18)”* (sic):

- Escritos sin número de fechas 20 de octubre de 2022 y 06 de diciembre de 2022, emitidos por la Contratista y dirigido al supervisor de la Entidad Fiscalizada, en el que le solicita la autorización de volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios fuera de catálogo.
- Oficios sin número de fechas 20 de octubre de 2022 y 06 de diciembre de 2022, emitidos por el supervisor de la Entidad Fiscalizada y dirigido al Contratista, en el que se le comunica la autorización de volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios fuera de catálogo.
- Convenios modificatorios por conceptos extraordinarios y volúmenes adicionales, del contrato de obra pública número 040/2022, de fechas 20 de octubre de 2022 y 06 de diciembre de 2022, signados por la Entidad Fiscalizada y la Contratista.

Con relación a la obra *“Pavimentación en 5 calles en la Colonia Popular (Folio 101)”* (sic):

- Escritos sin número de fechas 20 de octubre de 2022 y 06 de diciembre de 2022, emitidos por la Contratista y dirigido al supervisor de la Entidad Fiscalizada, en el que le solicita la autorización de volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios fuera de catálogo.
- Oficios sin número de fechas 20 de octubre de 2022 y 06 de diciembre de 2022, emitidos por el supervisor de la Entidad Fiscalizada y dirigido al Contratista, en el que se le comunica la autorización de volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios fuera de catálogo.
- Convenios modificatorios por conceptos extraordinarios y volúmenes adicionales, del contrato de obra pública número 040/2022, de fechas 20 de octubre de 2022 y 06 de diciembre de 2022, signados por la Entidad Fiscalizada y la Contratista.

Con relación a la obra *“Pavimentación en 6 calles en la Colonia Robinson (Folio 48)”* (sic):

- Escrito sin número de fecha 06 de diciembre de 2022, emitido por la Contratista y dirigido al supervisor de la Entidad Fiscalizada, en el que le solicita la autorización de volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios fuera de catálogo.
- Oficio sin número de fecha 06 de diciembre de 2022, emitido por el supervisor de la Entidad Fiscalizada y dirigido al Contratista, en el que se le comunica la autorización de volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios fuera de catálogo.
- Convenio modificatorio por conceptos extraordinarios y volúmenes adicionales, del contrato de obra pública número 040/2022, de fecha 06 de diciembre de 2022, signado por la Entidad Fiscalizada y la Contratista.

Con relación a la obra *“Pavimentación en 3 calles en Colonia ampliación Cuauhtémoc (Folio 252)”* (sic):

- Escrito sin número de fecha 25 de agosto de 2022, emitido por la Contratista y dirigido al supervisor de la Entidad Fiscalizada, en el que le solicita la autorización de volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios fuera de catálogo.

- Oficio sin número de fecha 25 de agosto de 2022, emitido por el supervisor de la Entidad Fiscalizada y dirigido al Contratista, en el que se le comunica la autorización de volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios fuera de catálogo.
- Convenio modificatorio por conceptos extraordinarios y volúmenes adicionales, del contrato de obra pública número 028/2022, de fecha 25 de agosto de 2022, signado por la Entidad Fiscalizada y la Contratista.

Con relación a la obra *“Pavimentación de la Calle 33 en la Colonia Lealtad (Folio 32)”* (sic):

- Escrito sin número de fecha 20 de agosto de 2022, emitido por la Contratista y dirigido al supervisor de la Entidad Fiscalizada, en el que le solicita la autorización de volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios fuera de catálogo.
- Oficio sin número de fecha 20 de agosto de 2022, emitido por el supervisor de la Entidad Fiscalizada y dirigido al Contratista, en el que se le comunica la autorización de volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios fuera de catálogo.
- Convenio modificatorio por conceptos extraordinarios y volúmenes adicionales, del contrato de obra pública número 027/2022, de fecha 20 de agosto de 2022, signado por la Entidad Fiscalizada y la Contratista.

Con relación a la obra *“Pavimentación de 5 calles en Colonia Lealtad (Folio 165)”* (sic):

- Escrito sin número de fecha 26 de septiembre de 2022, emitido por la Contratista y dirigido al supervisor de la Entidad Fiscalizada, en el que le solicita la autorización de volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios fuera de catálogo.
- Oficio sin número de fecha 26 de septiembre de 2022, emitido por el supervisor de la Entidad Fiscalizada y dirigido al Contratista, en el que se le comunica la autorización de volúmenes adicionales y conceptos extraordinarios fuera de catálogo.
- Convenio modificatorio por conceptos extraordinarios y volúmenes adicionales, del contrato de obra pública número 027/2022, de fecha 26 de septiembre de 2022, signado por la Entidad Fiscalizada y la Contratista.

Con relación a la obra *“Gimnasio de usos múltiples en la Escuela Secundaria Técnica 40 ubicada en Calle Guadalupe Gallardo #8903, Colonia Palestina en Chihuahua, Chih. (Folio PP 045)”* (sic).

- Dictamen de autorización de convenio modificatorio por conceptos extraordinarios al contrato de obra pública número 121/2021, de fecha 17 de noviembre de 2022.
- Autorización de convenio modificatorio por obra extraordinaria al contrato de obra pública número 121/2021, de fecha 17 de noviembre de 2022.
- Convenio modificatorio al contrato de obra pública número 121/2021, de fecha 17 de noviembre de 2022.
- Oficio número SIS 411-B de fecha 17 de noviembre de 2022, referente a solicitud de excedentes y extraordinarios.
- Presupuesto general de la obra sin incrementar el monto contratado convenio modificatorio 3.

- Resumen de volúmenes extras, de fecha 17 de noviembre de 2022.
- Órdenes de campo de trabajos extraordinarios de fecha 17 de noviembre de 2022.
- Notas de bitácora números 17, 46, 47, 50, 51, 54 y 55.
- Oficio número D/5539/2022 de fecha 24 de noviembre de 2022, donde se autorizan los precios unitarios de los conceptos extraordinarios.

Con relación a la obra *“Construcción de explanada, domo, banquetas y equipamiento en Escuela Margarita Maza de Juárez (Folio PP 075)”* (sic).

- Autorización de convenio modificatorio por excedentes y obra extraordinaria al contrato de obra pública número 133/2021, de fecha 25 de abril de 2022.
- Convenio modificatorio al contrato de obra pública número 133/2021, de fecha 25 de abril de 2022.
- Dictamen de autorización de convenio modificatorio por conceptos excedentes y extraordinarios al contrato de obra pública número 133/2021, de fecha 25 de abril de 2022, acompañado de presupuesto general para el convenio modificatorio.

Con relación a la obra *“Construcción de Centro Comunitario “Un mundo interactivo y de paz” ubicado en Calle Loma del Coronel, Col. Jardines Universidad Chihuahua, Chih. (Folio PP 483)”*:

- Convenio modificatorio del contrato de obra pública número 122/2021, de fecha 23 de noviembre de 2022, signado por la Entidad Fiscalizada y la Contratista; autorización de convenio y dictamen de autorización de convenio de fecha 23 de noviembre de 2022 y notas de bitácora No. 31, 32, 33, 34, 104, 105.
- Convenio modificatorio del contrato de obra pública número 122/2021, de fecha 27 de agosto de 2022, signado por la Entidad Fiscalizada y la Contratista; autorización de convenio y dictamen de autorización de convenio de fecha 27 de agosto de 2022 y notas de bitácora No. 31, 32, 33, 34, 104, 105.
- Convenio modificatorio del contrato de obra pública número 122/2021, de fecha 06 de junio de 2022, signado por la Entidad Fiscalizada y la Contratista; autorización de convenio y dictamen de autorización de convenio de fecha 06 de junio de 2022 y notas de bitácora No. 14, 43, 44.
- Convenio modificatorio del contrato de obra pública número 122/2021, de fecha 14 de marzo de 2022, signado por la Entidad Fiscalizada y la Contratista; autorización de convenio y dictamen de autorización de convenio de fecha 14 de marzo de 2022.

Con relación a la obra *“Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asfáltico, en Periférico de la Juventud y Avenida Tecnológico de la Ciudad de Chihuahua”* (sic):

- Convenio modificatorio al contrato de obra pública número 058/2021, de fecha 09 de septiembre de 2022.
- Dictamen de autorización de convenio modificatorio por conceptos extraordinarios al contrato de obra pública número 058/2021, de fecha 09 de septiembre de 2022 y notas de bitácora.

Con relación a la obra *“Peatonalización de la Calle Morelos, en el tramo comprendido de la Calle 3A. a la Av. Independencia”* (sic):

- Convenio modificatorio al contrato de obra pública número 151/2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, signado por la Entidad Fiscalizada y la Contratista.
- Acuerdo de autorización para dictamen y dictamen de autorización del convenio modificatorio de fecha 19 de diciembre de 2022, emitido por la Entidad Fiscalizada.
- Oficio número CU/766/2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, referente a la solicitud de convenio modificatorio, emitido por el residente de obra de la Entidad Fiscalizada, acompañado por el presupuesto modificado, volúmenes excedentes para el convenio modificatorio y, ordenes de campo de volúmenes excedentes.
- Oficio número CU/767/2022 de fecha 19 de diciembre de 2022, referente a la solicitud de convenio modificatorio, emitido por el residente de obra de la Entidad Fiscalizada, acompañado por el presupuesto modificado, conceptos extraordinarios para convenio modificatorio y, ordenes de campo de conceptos extraordinarios.
- Notas de bitácora número 2, 5, 7, 8, 17, 19, 26, 31.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

Resultado con hallazgo: Parcialmente Aclarado

Con relación a las obras *“Polideportivo Norte “Luis H. Álvarez”, primer etapa, ubicado en Vialidad Sacramento entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas”* (sic); *“Pavimentación en 5 calles de la Colonia Cerro Prieto (Folio 45)”* (sic); *“Pavimentación en 2 calles en la Colonia 11 de Febrero (Folio 5)”* (sic); *“Pavimentación en calle en Colonia Valle Dorado (Folio 90)”* (sic); *“Pavimentación de calle Pedro Zuloaga (Folio 123)”* (sic); *“Pavimentación en 5 calles en Colonia Tabalaopa (Folio 302)”* (sic); *“Pavimentación en 2 calles de la Colonia Agrícola – Francisco Villa (Folio 11)”* (sic); *“Pavimentación en 5 calles en la Colonia Popular (Folio 101)”* (sic); *“Pavimentación en 6 calles en la Colonia Robinson (Folio 48)”* (sic); *“Pavimentación en 3 calles en Colonia ampliación Cuauhtémoc (Folio 252)”* (sic); *“Gimnasio de usos múltiples en la Escuela Secundaria Técnica 40 ubicada en Calle Guadalupe Gallardo #8903, Colonia Palestina en Chihuahua, Chih. (Folio PP 045)”* (sic); *“Construcción de explanada, domo, banquetas y equipamiento en Escuela Margarita Maza de Juárez (Folio PP 075)”* (sic); *“Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asfáltico, en Periférico de la Juventud y Avenida Tecnológico de la Ciudad de Chihuahua”* (sic) y; *“Peatonalización de la Calle Morelos, en el tramo comprendido de la Calle 3A. a la Av. Independencia”* (sic); la Entidad Fiscalizada presentó los convenios modificatorios y los dictámenes de los convenios; por lo que, aclara el resultado con hallazgo relativo a estas obras.

La Entidad Fiscalizada manifestó que:

Con relación a las obras *“Pavimentación en 6 calles en la Colonia Concordia (Folio 18)”* (sic); *“Pavimentación de la Calle 33 en la Colonia Lealtad (Folio 32)”* (sic) y; *“Pavimentación de 5 calles*

en Colonia Lealtad (Folio 165)” (sic), manifestó que: “(...) se tomaran en cuenta los hallazgos de la Auditoría Superior del Estado para el ejercicio 2023, en el sentido que sean hechas las anotaciones correspondientes en bitácora de autorizaciones de precios y de ejecución de conceptos adicionales de trabajo, (...), para esta convocante al existir un documento que ampara las autorizaciones de conceptos y volúmenes adicionales, omitió hacer la anotación en bitácora en el entendido que con esta documentación era más que suficiente”; adjuntando a su respuesta, los convenios modificatorios, correspondientes a los conceptos de trabajo adicionales no considerados en el catálogo original; sin embargo, la Entidad Fiscalizada manifestó en su respuesta que, autorizó, ejecutó y pagó, conceptos de trabajo adicionales no considerados en el catálogo original, sin realizar las respectivas anotaciones en la bitácora.

Con relación a la obra “Construcción de Centro Comunitario “Un mundo interactivo y de paz” ubicado en Calle Loma del Coronel, Col. Jardines Universidad Chihuahua, Chih. (Folio PP 483)” (sic); manifestó que, “(...) derivado del análisis y revisión de los expedientes que obran en esta Dirección por parte del personal, se proporciona como soporte, copia certificada de los convenios modificatorios por extraordinarios y los anexos con los cuales se genera dichos convenios. (...)”; adjuntando a su respuesta un convenio modificatorio, autorización de convenio y dictamen de autorización de convenio de fecha 23 de noviembre de 2022 y notas de bitácora No. 31, 32, 33, 34, 104, 105; convenio modificatorio, autorización de convenio y dictamen de autorización de convenio de fecha 27 de agosto de 2022 y notas de bitácora No. 31, 32, 33, 34, 104, 105; convenio modificatorio, autorización de convenio y dictamen de autorización de convenio de fecha 06 de junio de 2022 y notas de bitácora No. 14, 43, 44 y; convenio modificatorio, autorización de convenio y dictamen de autorización de convenio de fecha 14 de marzo de 2022; sin embargo, aun cuando en su respuesta la Entidad Fiscalizada adjunta convenios modificatorios por los conceptos adicionales de trabajo fuera del catálogo original y las anotaciones de bitácora en donde se asentó la necesidad de realizar trabajos adicionales, omite adjuntar las anotaciones de bitácora mediante las cuales se haga referencia a la autorización de los precios de conceptos adicionales de trabajo con clave EXT-01 al EXT-03 y EXT-07 al EXT-79.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en su respuesta, se desvirtúa el resultado con hallazgo respecto de las obras “Polideportivo Norte “Luis H. Álvarez”, primer etapa, ubicado en Vialidad Sacramento entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas” (sic); “Pavimentación en 5 calles de la Colonia Cerro Prieto (Folio 45)” (sic); “Pavimentación en 2 calles en la Colonia 11 de Febrero (Folio 5)” (sic); “Pavimentación en calle en Colonia Valle Dorado (Folio 90)” (sic); “Pavimentación de calle Pedro Zuloaga (Folio 123)” (sic); “Pavimentación en 5 calles en Colonia Tabalaopa (Folio 302)” (sic); “Pavimentación en 2 calles de la Colonia Agrícola – Francisco Villa (Folio 11)” (sic); “Pavimentación en 5 calles en la Colonia Popular (Folio 101)” (sic); “Pavimentación en 6 calles en la Colonia Robinson (Folio 48)” (sic); “Pavimentación en 3 calles en Colonia ampliación Cuauhtémoc (Folio 252)” (sic); “Gimnasio de usos múltiples en la Escuela Secundaria Técnica 40 ubicada en Calle Guadalupe Gallardo #8903, Colonia Palestina en Chihuahua, Chih. (Folio PP 045)” (sic); “Construcción de explanada, domo, banquetas y equipamiento en Escuela Margarita Maza de Juárez (Folio PP 075)” (sic); “Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asfáltico, en Periférico de la Juventud y Avenida Tecnológico de la Ciudad de

Chihuahua” (sic) y; “Peatonalización de la Calle Morelos, en el tramo comprendido de la Calle 3A. a la Av. Independencia” (sic) y, persistiendo respecto de las obras, “Pavimentación en 6 calles en la Colonia Concordia (Folio 18)” (sic); “Pavimentación de la Calle 33 en la Colonia Lealtad (Folio 32)” (sic), “Pavimentación de 5 calles en Colonia Lealtad (Folio 165)” (sic) y “Construcción de Centro Comunitario “Un mundo interactivo y de paz” ubicado en Calle Loma del Coronel, Col. Jardines Universidad Chihuahua, Chih. (Folio PP 483)”, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 6 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 6)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que en lo subsecuente, cuando se autoricen, ejecuten y paguen conceptos de trabajo adicionales no considerados en el catálogo original, se elaboren los convenios derivados de las modificaciones a los contratos, de acuerdo con lo establecido en la normativa, y se realicen las anotaciones respectivas en la bitácora de obra, para llevar un adecuado control de la obra, lo anterior a fin de evitar la recurrencia y corregir las irregularidades.

Resultado con Hallazgo: Aclarado.

Como resultado de la auditoría se determinó el Resultado con Hallazgo 7, mismo que fue notificado, en los resultados preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada, presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se aclara el hallazgo.

OBSERVACIÓN 7:

En cada una de las siguientes obras relacionadas por programa, la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con la totalidad de las pruebas y reportes de laboratorio.

Participación Ciudadana Aportación Municipal 2022

- Pavimentación en 5 calles de la Colonia Sahuaros (Folio 49) (sic).
- Pavimentación en 5 calles de la Colonia Cerro Prieto (Folio 45) (sic).
- Pavimentación en 2 calles en la Colonia 11 de Febrero (Folio 5) (sic).
- Pavimentación en calle en Colonia Valle Dorado (Folio 90) (sic).
- Pavimentación de calle Pedro Zuloaga (Folio 123) (sic).
- Pavimentación en 5 calles en Colonia Tabalaopa (Folio 302) (sic).
- Pavimentación en 2 calles de la Colonia Agrícola – Francisco Villa (Folio 11) (sic).
- Pavimentación en 6 calles en la Colonia Concordia (Folio 18) (sic).
- Pavimentación en 5 calles en la Colonia Popular (Folio 101) (sic).

- Pavimentación en 6 calles en la Colonia Robinson (Folio 48) (sic).
- Pavimentación en 3 calles en Colonia ampliación Cuauhtémoc (Folio 252) (sic).
- Pavimentación en 2 calles de la Colonia Lealtad (Folio 34) (sic).
- Pavimentación de la Calle Alabastros de la Colonia Lealtad (Folio 30) (sic).
- Pavimentación de la Calle 33 en la Colonia Lealtad (Folio 32) (sic).
- Pavimentación de 5 calles en Colonia Lealtad (Folio 165) (sic).

Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021

- Gimnasio de usos múltiples en la Escuela Secundaria Técnica 40 ubicada en Calle Guadalupe Gallardo #8903, Colonia Palestina en Chihuahua, Chih. (Folio PP 045) (sic).
- Construcción de Centro Comunitario "Un mundo interactivo y de paz" ubicado en Calle Loma del Coronel, Col. Jardines Universidad Chihuahua, Chih. (Folio PP 483) (sic).

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar que, durante el proceso de ejecución de la obra, se hayan realizado las pruebas de laboratorio correspondientes, y se cuente con los reportes resultantes.

Del desarrollo de la auditoría se determinó lo siguiente:

Con relación a las obras *“Pavimentación en 6 calles en la Colonia Concordia (Folio 18)”* (sic), *“Pavimentación en 3 calles en Colonia ampliación Cuauhtémoc (Folio 252)”* (sic), *“Pavimentación en 5 calles en Colonia Tabalaopa (Folio 302)”* (sic), *“Pavimentación de 5 calles en Colonia Lealtad (Folio 165)”* (sic), *“Pavimentación en 5 calles de la Colonia Cerro Prieto (Folio 45)”* (sic), *“Pavimentación en 2 calles de la Colonia Agrícola – Francisco Villa (Folio 11)”* (sic), *“Pavimentación en 5 calles de la Colonia Sahuaros (Folio 49)”* (sic), *“Pavimentación de calle Pedro Zuloaga (Folio 123)”* (sic), *“Pavimentación en calle en Colonia Valle Dorado (Folio 90)”* (sic), *“Pavimentación en 5 calles en la Colonia Popular (Folio 101)”* (sic), *“Pavimentación en 6 calles en la Colonia Robinson (Folio 48)”* (sic), *“Pavimentación en 2 calles en la Colonia 11 de Febrero (Folio 5)”* (sic), *“Pavimentación en 2 calles de la Colonia Lealtad (Folio 34)”* (sic), *“Pavimentación de la Calle Alabastros de la Colonia Lealtad (Folio 30)”* (sic) y *“Pavimentación de la Calle 33 en la Colonia Lealtad (Folio 32)”* (sic), la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con los reportes de laboratorio, correspondientes a resistencia del concreto utilizado en guarniciones y pavimento, presentando únicamente los reportes de laboratorio correspondientes a la compactación de las capas para el desplante de la losa de pavimento e informes granulométricos de muestras de material de terracerías, en inobservancia a lo establecido en la especificación general número I.4 y la especificación particular E.P-3 adjuntas a las bases de las licitaciones públicas, en las que se establece lo siguiente:

“I.4.- Supervisión de los Trabajos. (...)”

El contratista dentro de su propuesta y sin que esto represente cargos adicionales, tiene la obligación de contratar un laboratorio de control de calidad, previamente autorizado por la

dependencia, para que efectúe las pruebas necesarias o aquellas que le solicite la dependencia para verificar la calidad de material o trabajos realizados.

Todos los materiales imprescindiblemente nuevos, así los equipos de construcción y los trabajos realizados serán de primera calidad y estarán sujetos a la inspección, examen y pruebas que determine la dependencia en cualquier momento durante la construcción, o después de su terminación y en cualquier lugar en donde se encuentren o elaboren.”

“E.P-3. Pruebas de laboratorio. El proponente deberá de considerar dentro de los análisis de precios unitarios (P.U.) todo lo que corresponda por pruebas de laboratorio (...)

(...) Para los concretos deberá presentar lo siguiente: premezclados para volúmenes de 5 m³ en adelante, hechos en obra para volúmenes de 3m³ en adelante.”

Con relación a la obra *“Gimnasio de usos múltiples en la Escuela Secundaria Técnica 40 ubicada en Calle Guadalupe Gallardo #8903, Colonia Palestina en Chihuahua, Chih. (Folio PP 045)”* (sic), la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con los reportes de laboratorio, correspondientes a la resistencia del concreto utilizado en zapatas aisladas, castillos y losas de gradas, así como los reportes de laboratorio de soldadura en armaduras y Joist, presentando únicamente los reportes de laboratorio correspondientes a la compactación para las capas de terreno natural en excavación, plataformas y desplante de zapatas, resistencia de concretos utilizados en la zapata corrida y dalas de cerramiento.

Con relación a la obra *“Construcción de Centro Comunitario “Un mundo interactivo y de paz” ubicado en Calle Loma del Coronel, Col. Jardines Universidad Chihuahua, Chih. (Folio PP 483)”* (sic), la Entidad Fiscalizada no acreditó contar con los reportes de laboratorio, correspondientes a la resistencia del concreto en los diferentes elementos estructurales (dados, firmes y losas), así como los de soldadura de los diferentes elementos metálicos utilizados (columnas y vigas), presentando únicamente los reportes de laboratorio correspondientes a la compactación para las capas de terreno natural en excavación y desplante de zapatas.

Lo anterior en inobservancia a lo establecido en los artículos 132, párrafo segundo, 133, fracciones IV inciso g, y XVI, y 154, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de donde se desprende lo siguiente:

“Artículo 132. (...). Cuando no se cuente con el auxilio de la supervisión, las funciones a que se refiere el artículo 133 de este Reglamento estarán a cargo de la residencia”.

“Artículo 133. Las funciones de la supervisión serán las que a continuación se señalan:

(...)

IV. Integrar y mantener al corriente el archivo derivado de la realización de los trabajos, el cual contendrá, entre otros, los siguientes documentos:

(...)

g) Reportes de laboratorio y resultado de las pruebas. (...)

XVI. Coadyuvar con la residencia para vigilar que los materiales, la mano de obra, la maquinaria y los equipos sean de la calidad y características pactadas en el contrato, vigilando que la superintendencia presente oportunamente los reportes de laboratorio con sus resultados. (...)

“Artículo 154. Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán determinados por cada Ente Público, atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, los cuales serán, como mínimo, los siguientes:

(...)

IV. Controles de calidad, pruebas de laboratorio y fotografías. (...)

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al no integrar debidamente el expediente de cada una de las obras referidas, toda vez que, no cuenta con los reportes de laboratorio descritos en cada caso.

Marco Normativo:

Artículos 132, párrafo segundo, 133, fracciones IV inciso g, y XVI, y 154, fracción IV, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Especificación General número I.4 y la Especificación Particular E.P-3

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

Con relación a las obras “*Pavimentación en 6 calles en la Colonia Concordia (Folio 18)*” (sic), “*Pavimentación en 3 calles en Colonia ampliación Cuauhtémoc (Folio 252)*” (sic), “*Pavimentación en 5 calles en Colonia Tabalaopa (Folio 302)*” (sic), “*Pavimentación de 5 calles en Colonia Lealtad (Folio 165)*” (sic), “*Pavimentación en 5 calles de la Colonia Cerro Prieto (Folio 45)*” (sic), “*Pavimentación en 2 calles de la Colonia Agrícola – Francisco Villa (Folio 11)*” (sic), “*Pavimentación en 5 calles de la Colonia Sahuaros (Folio 49)*” (sic), “*Pavimentación de calle Pedro Zuloaga (Folio 123)*” (sic), “*Pavimentación en calle en Colonia Valle Dorado (Folio 90)*” (sic), “*Pavimentación en 5 calles en la Colonia Popular (Folio 101)*” (sic), “*Pavimentación en 6 calles en la Colonia Robinson (Folio 48)*” (sic), “*Pavimentación en 2 calles en la Colonia 11 de Febrero (Folio 5)*” (sic), “*Pavimentación en 2 calles de la Colonia Lealtad (Folio 34)*” (sic), “*Pavimentación de la Calle Alabastros de la Colonia Lealtad (Folio 30)*” (sic) y “*Pavimentación de la Calle 33 en la Colonia Lealtad (Folio 32)*” (sic):

“El Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, se anexan los estudios del suministro de concreto utilizado en las obras, derivados de los muestreos diarios de la proveeduría del concreto, se toman en cuenta los hallazgos, los cuales ya se consideraron para el ejercicio 2023, las observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua del ejercicio 2021, recomendaban apegar a la Ley y su reglamento, sin embargo, estas observaciones fueron notificadas en diciembre del año 2022, por lo que se consideró la observación ya en este nuevo ejercicio fiscal y que ya se tenga la totalidad de las pruebas y reportes de laboratorio”.

Así mismo, manifestó que:

*En respuesta al hallazgo relativo a la obra: **Gimnasio de usos múltiples en la Escuela Secundaria Técnica 40 ubicada en Calle Guadalupe Gallardo #8903, Colonia Palestina en Chihuahua, Chih. (Folio PP 045)” (sic)**, derivado del análisis y revisión de los expedientes que obran en esta Dirección por parte del personal, se proporciona en copia certificada, los reportes de laboratorio referente a la resistencia del concreto utilizado en zapatas aisladas, castillos y losas de gradas, así como los reportes de laboratorio de soldadura en armaduras y Joist, signados por el Ing. Fausto Javier Chávez Martínez, Gerente General de la empresa denominada Control de Calidad y Servicios de Ingeniería, S. A. de C. V.*

*Así mismo en respuesta al hallazgo relativo a la obra; **“Construcción de Centro Comunitario “Un mundo interactivo y de paz” ubicado en Calle Loma del Coronel, Col. Jardines Universidad Chihuahua, Chih. (Folio PP 483)” (sic)**, derivado del análisis y revisión de los expedientes que obran en esta Dirección por parte del personal, se proporciona en copia certificada, los reportes de laboratorio, correspondientes a la resistencia del concreto en los diferentes elementos estructurales (dados, firmes y losas), así como los de soldadura de los diferentes elementos metálicos utilizados (columnas y vigas), signados por Ing. Ana R. Hernández Martínez, Jefe de Control de Calidad y el C. TEC. Luis Barriga Ruíz, Laboratorista, ambos de la empresa denominada COMACO, Control de Calidad en Materiales de Construcción, S.A. de C.V”.*

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

Con relación a las obras, “Pavimentación en 6 calles en la Colonia Concordia (Folio 18)” (sic), “Pavimentación en 3 calles en Colonia ampliación Cuauhtémoc (Folio 252)” (sic), “Pavimentación en 5 calles en Colonia Tabalaopa (Folio 302)” (sic), “Pavimentación de 5 calles en Colonia Lealtad (Folio 165)” (sic), “Pavimentación en 5 calles de la Colonia Cerro Prieto (Folio 45)” (sic), “Pavimentación en 2 calles de la Colonia Agrícola – Francisco Villa (Folio 11)” (sic), “Pavimentación en 5 calles de la Colonia Sahuaros (Folio 49)” (sic), “Pavimentación de calle Pedro Zuloaga (Folio 123)” (sic), “Pavimentación en calle en Colonia Valle Dorado (Folio 90)” (sic), “Pavimentación en 5 calles en la Colonia Popular (Folio 101)” (sic), “Pavimentación en 6 calles en la Colonia Robinson (Folio 48)” (sic), “Pavimentación en 2 calles en la Colonia 11 de Febrero (Folio 5)” (sic), “Pavimentación en 2 calles de la Colonia Lealtad (Folio 34)” (sic), “Pavimentación de la Calle Alabastros de la Colonia Lealtad (Folio 30)” (sic) y “Pavimentación de la Calle 33 en la Colonia Lealtad (Folio 32)” (sic):

- Informes de ensayos de resistencia a la flexión de especímenes de concreto con fechas de elaboración en un periodo comprendido entre el 07 de junio al 21 de septiembre de 2022.

Con relación a la obra *“Gimnasio de usos múltiples en la Escuela Secundaria Técnica 40 ubicada en Calle Guadalupe Gallardo #8903, Colonia Palestina en Chihuahua, Chih. (Folio PP 045)”* (sic):

- Reportes de laboratorio correspondientes a elementos de concreto losas de gradas, losas de piso y dalas de cerramiento, así como los reportes de laboratorio de soldadura en columnas, ménsulas y vigas.

Con relación a la obra *“Construcción de Centro Comunitario “Un mundo interactivo y de paz” ubicado en Calle Loma del Coronel, Col. Jardines Universidad Chihuahua, Chih. (Folio PP 483)”* (sic):

- Reportes de laboratorio correspondientes a elementos de concreto dados, firmes y losas, así como soldaduras de estructura.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

Resultado con hallazgo: Parcialmente Aclarado

Con relación a las obras *“Gimnasio de usos múltiples en la Escuela Secundaria Técnica 40 ubicada en Calle Guadalupe Gallardo #8903, Colonia Palestina en Chihuahua, Chih. (Folio PP 045)”* (sic) y *“Construcción de Centro Comunitario “Un mundo interactivo y de paz” ubicado en Calle Loma del Coronel, Col. Jardines Universidad Chihuahua, Chih. (Folio PP 483)”* (sic), la Entidad Fiscalizada presentó información y documentación que acredita las pruebas y reportes de laboratorio; por lo que, se determinó que se aclara el hallazgo relativo a estas obras.

Con relación a las obras, *“Pavimentación en 6 calles en la Colonia Concordia (Folio 18)”* (sic), *“Pavimentación en 3 calles en Colonia ampliación Cuauhtémoc (Folio 252)”* (sic), *“Pavimentación en 5 calles en Colonia Tabalaopa (Folio 302)”* (sic), *“Pavimentación de 5 calles en Colonia Lealtad (Folio 165)”* (sic), *“Pavimentación en 5 calles de la Colonia Cerro Prieto (Folio 45)”* (sic), *“Pavimentación en 2 calles de la Colonia Agrícola – Francisco Villa (Folio 11)”* (sic), *“Pavimentación en 5 calles de la Colonia Sahuaros (Folio 49)”* (sic), *“Pavimentación de calle Pedro Zuloaga (Folio 123)”* (sic), *“Pavimentación en calle en Colonia Valle Dorado (Folio 90)”* (sic), *“Pavimentación en 5 calles en la Colonia Popular (Folio 101)”* (sic), *“Pavimentación en 6 calles en la Colonia Robinson (Folio 48)”* (sic), *“Pavimentación en 2 calles en la Colonia 11 de Febrero (Folio 5)”* (sic), *“Pavimentación en 2 calles de la Colonia Lealtad (Folio 34)”* (sic), *“Pavimentación de la Calle Alabastros de la Colonia Lealtad (Folio 30)”* (sic) y *“Pavimentación de la Calle 33 en la Colonia Lealtad (Folio 32)”* (sic), la Entidad Fiscalizada manifestó lo siguiente, *“El Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, se anexan los estudios del suministro de concreto utilizado en las obras, derivados de los muestreos diarios de la proveeduría del concreto, se toman en cuenta los hallazgos, los cuales ya se consideraron para el ejercicio 2023, las*

observaciones de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua del ejercicio 2021, recomendaban apegarse a la Ley y su reglamento, sin embargo, estas observaciones fueron notificadas en diciembre del año 2022, por lo que se consideró la observación ya en este nuevo ejercicio fiscal y que ya se tenga la totalidad de las pruebas y reportes de laboratorio”; adjuntando a su respuesta los informes de ensayos de resistencia a la flexión de especímenes de concreto con fechas de elaboración en un periodo comprendido entre el 07 de junio al 21 de septiembre de 2022, de los cuales se advierte que corresponden a muestras tomadas en planta, sin indicar la obra destino del concreto del cual se tomó la muestra; así mismo, la Entidad Fiscalizada manifestó en su respuesta que considerará, para el siguiente ejercicio fiscal, contar con la totalidad de las pruebas de laboratorio.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en la misma, se desvirtúa parcialmente el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 7 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 7)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que en lo subsecuente, se asegure llevar a cabo la adecuada supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos; así como, las pruebas de calidad, los resultados y los reportes de laboratorio se lleven a cabo en tiempo y forma en términos de la normativa aplicable, lo anterior a fin de evitar la recurrencia y corregir las irregularidades.

VII.2. PROGRAMA DIRECTO POR FINANCIAMIENTO MUNICIPAL

Nº de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Monto Registrado y pagado	Monto Registrado no pagado	Avance Físico (%)
VII.2.1.	Construcción de paso superior y gaza sobre el Blvd. Fuentes Mares entronque con Avenidas Nueva España, Pacheco y Calle Francisco Villa (sic).	\$112,233,816.60	\$112,233,816.60	\$108,075,278.69	\$4,158,537.91	100
VII.2.2.	Polideportivo Norte “Luis H. Alvarez”, primer etapa, ubicado en Vialidad Sacramento entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas (sic).	7,017,651.08	7,017,651.03	6,498,365.71	519,285.32	95
Total		\$119,251,467.68	\$119,251,467.63	\$114,573,644.40	\$4,677,823.23	

VII.2.1. Construcción de paso superior y gaza sobre el Blvd. Fuentes Mares entronque con Avenidas Nueva España, Pacheco y Calle Francisco Villa (sic).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatul
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$161,768,251.56
Monto ejercido en 2022:	\$112,233,816.60

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2022, se aprobaron recursos del Programa Directo por Financiamiento mediante oficio número 2022-PDM-PDFN-OP-013 del 05 de mayo de 2022 por un importe de \$168,000,000.00 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2022-PDM-PDFN-OP-C/013 del 30 de diciembre de 2022 por un importe de \$55,766,183.40, resultando en un monto total aprobado de \$112,233,816.60 al 31 de diciembre de 2022. Para el ejercicio 2023, se refrendaron recursos del Programa Directo por Financiamiento (Refrendo 2022) mediante oficio número 2023-PDM-PDFNREF/22-OP-003 del 02 de febrero de 2023 por un importe de \$55,766,183.40; resultando un monto total aprobado de \$168,000,000.00 en los dos periodos, para beneficiar a 450,000 habitantes con la construcción del paso superior y gaza sobre el Blvd. Fuentes Mares entronque con Avenidas Nueva España, Pacheco y Calle Francisco Villa, consistente en 3,117 m³ de concreto hidráulico y 302,944 kg de acero en la subestructura, 1,555 m³ de concreto hidráulico y 249,396 kg de acero en la superestructura, 97 trabes de concreto pretensado AASHTO tipo V de distintas medidas, 2,280 m² de muro de contención mecánicamente estabilizado, 270 m³ de concreto hidráulico utilizado en dalas de desplante y remate del muro, 2,520 m de guarnición de parapeto, 2,624 m de guarnición de sección tipo trapezoidal, 781 m² de banqueteta, 2,210 m³ de formación de base hidráulica, 355 m³ de carpeta asfáltica con tamaño máximo de agregado 3/4" de 8 cm de espesor, 220 m³ de carpeta asfáltica con tamaño máximo de agregado 3/4" de 2 cm espesor; incluye entre otros, drenaje pluvial, alumbrado público, señalamiento, instalación eléctrica y trámites ante la Comisión Federal de Electricidad.

Se celebró contrato de obra pública número 077/2022 el 29 de junio de 2022 por un monto de \$161,768,251.56, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Constructora Santa Rosalía, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 01 de julio de 2022 al 25 de junio de 2023; posteriormente se celebró un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución por caso fortuito o causa de fuerza mayor el 11 de octubre de 2022, debido a *"inconvenientes con clima, teniendo lluvias con precipitaciones mayores a los*

5mm, por lo que se afectó el avance teniendo inundaciones en las excavaciones de cimentación que se tenían programadas”, por lo que se otorgaron 15 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 10 de julio de 2023; habiéndose ejercido un importe de \$108,075,278.69, correspondiente al pago parcial del anticipo y del pago de las estimaciones de la número 1 a la 10 al 31 de diciembre de 2022 y, existe documentación comprobatoria autorizada, registrada y pendiente de pago por un importe de \$4,158,537.91, correspondiente al pago parcial del anticipo y de la estimación número 11, con un periodo de ejecución del 16 al 25 de diciembre de 2022, resultando un monto total ejercido en el año 2022 de \$112,233,816.60.

Resultado con Hallazgo: Aclarado.

Como resultado de la auditoría se determinó el Resultado con Hallazgo 9, mismo que fue notificado, en los resultados preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada, presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se aclara el hallazgo.

APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 8:

De la obra “Construcción de paso superior y gaza sobre el Blvd. Fuentes Mares entronque con Avenidas Nueva España, Pacheco y Calle Francisco Villa” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Constructora Santa Rosalía, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada solicitó en la convocatoria que rige el procedimiento de licitación pública, un capital contable menor al establecido en el artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar que los requisitos solicitados en la convocatoria y en las bases de los procedimientos de licitación pública sean acorde con lo previsto en la normativa aplicable.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, la Entidad Fiscalizada publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua la Convocatoria Nacional presencial de obra pública número 09-2022 el 14 de mayo de 2022, en la cual se incluyen los requisitos para participar en el procedimiento de la licitación pública número DOPM-27-2022, referente a la obra “Construcción de paso superior y gaza sobre el Blvd. Fuentes Mares entronque con Avenidas Nueva España, Pacheco y Calle Francisco Villa”, donde se solicita un capital contable de \$48,000,000.00 (Cuarenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), no obstante, se autorizaron recursos del Programa Directo por Financiamiento mediante oficio número 2022-PDM-PDFN-OP-013 del 05 de mayo de 2022 por un importe de \$168,000,000.00 (Ciento sesenta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.), por lo que el capital contable requerido en la convocatoria no cumple con el 30% mínimo que se establece en la normativa, toda vez que, el importe mínimo a solicitar debió ser de \$50,400,000.00 (Cincuenta millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), en inobservancia a lo establecido en

el último párrafo del artículo 41 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, del que se desprende lo siguiente:

“Artículo 41. (...) Los entes convocantes podrán solicitar como requisito de participación a los licitantes, un capital contable de cuando menos el treinta por ciento del monto a ejercer estimado para la contratación, pero en ningún caso será superior al setenta por ciento del referido monto.”

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, solicitó en la convocatoria que rige el procedimiento de licitación pública, un capital contable menor al establecido en la legislación.

Marco Normativo:

Artículo 41, párrafo último, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

*“En respuesta al hallazgo en relación al capital contable la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, prevé y privilegia en su artículo 41 la prohibición de requisitos que tengan por objeto o efecto limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, por lo cual establece que **Los entes convocantes podrán, como facultad potestativa solicitar capital contable.***

*“**Artículo 41.** No podrán establecerse requisitos que tengan por objeto o efecto limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir.*

El Reglamento establecerá el tipo de obras que por su naturaleza afectan directamente a la población, en cuyo caso los Entes Públicos podrán establecer en la convocatoria y en las bases aquellos requisitos que aseguren la terminación de los trabajos en el menor tiempo posible.

Los entes convocantes podrán solicitar como requisito de participación a los licitantes, un capital contable de cuando menos el treinta por ciento del monto a ejercer estimado para la contratación, pero en ningún caso será superior al setenta por ciento del referido monto.”

De igual forma en el Reglamento de la materia, en su artículo 29 se encuentra regulado que de conformidad con el artículo 41 de la Ley, es una facultad potestativa tal como se señala en dicho artículo el cual se transcribe a continuación:

*“**Artículo 29.-** La presentación del registro vigente en el Padrón permite acreditar ante el Comité de Obras respectivo los siguientes datos del contratista:*

- I. Razón o denominación social de la persona moral o el nombre de la persona física que, en su caso, sea registrada.
- II. Nombre de las o los representantes y apoderados legales acreditados, en su caso.
- III. Especialidades genéricas o particulares bajo las cuales ha quedado registrada.
- IV. Capital contable autorizado al momento de expedir el certificado.

De conformidad con el artículo 41, último párrafo, de la Ley, **es potestativo para los entes públicos convocantes establecer como requisito de participación acreditar un determinado capital contable autorizado, por lo que su inclusión en la convocatoria y bases de licitación no es obligatoria.**

(...)"

Por lo anteriormente descrito, la Dirección de Obras Públicas, en ningún momento trasgrede la normatividad aplicable, toda vez que, el requisito del capital contable menor al establecido en el artículo 41 de la Ley de la materia, solo es un requisito potestativo sujeto a la determinación de la convocante según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, y siempre se privilegió el no limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, ni dejar a lado proteger la capacidad financiera del licitante a quién se adjudicaría la obra.

Cabe destacar que la obra fue adjudicada a un contratista que cuenta con un capital contable mucho mayor al solicitado, tal como se puede constatar con el PUGE, el que se anexa al presente, para acreditar esta manifestación, aunado a este argumento, se aclara que la evaluación de la obra: "Construcción de paso superior y gaza sobre el Blvd. Fuentes Mares entronque con Avenidas Nueva España, Pacheco y Calle Francisco Villa" (sic), fue por puntos y porcentajes y además de lo ya manifestado la convocante evaluó de conformidad con los artículos 72 al 78 del Reglamento de la materia, por lo cual pudo constatar la capacidad financiera de los licitantes dentro del proceso de evaluación detallada del procedimiento licitatorio.

Es importante destacar que la obra se encuentra concluida físicamente y en operación".

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Padrón Único de Contratistas del Estado de la empresa Constructora Santa Rosalía, S.A. de C.V., con registro número PUCGE-01047.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que, "En respuesta al hallazgo en relación al capital contable la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, prevé y privilegia en su artículo 41 la prohibición de requisitos que tengan por objeto o efecto limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, por lo cual establece que **Los entes**

convocantes podrán, como facultad potestativa solicitar capital contable. (...). De igual forma en el Reglamento de la materia, en su artículo 29 se encuentra regulado que (...) De conformidad con el artículo 41, último párrafo, de la Ley, **es potestativo para los entes públicos convocantes establecer como requisito de participación acreditar un determinado capital contable autorizado, por lo que su inclusión en la convocatoria y bases de licitación no es obligatoria.** (...). Por lo anteriormente descrito, la Dirección de Obras Públicas, en ningún momento trasgrede la normatividad aplicable, toda vez que, el requisito del capital contable menor al establecido en el artículo 41 de la Ley de la materia, solo es un requisito potestativo sujeto a la determinación de la convocante según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, y siempre se privilegió el no limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica, ni dejar a lado proteger la capacidad financiera del licitante a quién se adjudicaría la obra. Cabe destacar que la obra fue adjudicada a un contratista que cuenta con un capital contable mucho mayor al solicitado, (...).”; adjuntando a su respuesta el Padrón Único de Contratistas del Estado de la empresa Constructora Santa Rosalía, S.A. de C.V., con registro número PUCGE-01047, vigencia del mes de febrero de 2023 y capital contable de \$74,046,311.32; sin embargo, aun cuando, el contratista al que se le adjudicó el contrato cuenta con un capital contable superior al 30% previsto como mínimo por la normativa, la observación versa sobre que la Entidad Fiscalizada solicitó en la Convocatoria Nacional presencial de obra pública número 09-2022 publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 14 de mayo de 2022, un capital contable por un importe de \$48,000,000.00, el cual resulta inferior al 30% previsto como mínimo, ya que se autorizaron recursos por un importe de \$168,000,000.00, por lo que el capital contable mínimo a solicitar debió ser por un importe mínimo de \$50,400,000.00, y no sobre si la inclusión de solicitar el capital contable, es un requisito potestativo u obligatorio por parte de los Entes Públicos, ya que la Entidad Fiscalizada en uso de su facultad potestativa de solicitar o no el capital contable para dicho procedimiento de licitación ésta optó por sí solicitarlo como un requisito mínimo a cumplir para la presentación de propuestas, y cuando un ente así lo decide, debe cumplir con el requisito previsto en la norma, es decir, debe ser mínimo del 30% del monto a ejercer estimado en la contratación.

Por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 8 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 8)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que en lo subsecuente, en los procedimientos de la licitación se solicite un capital contable conforme a lo establecido en la normativa, para evitar la recurrencia y corregir las inconsistencias detectadas.

VII.2.2. Polideportivo Norte “Luis H. Álvarez”, primer etapa, ubicado en Vialidad Sacramento entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas (sic).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	95%
Estado de la obra:	En proceso y sin operar
Monto contratado:	\$59,998,104.06
Monto ejercido en 2022:	\$ 7,017,651.03

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2022, se aprobaron recursos del Programa Directo por Financiamiento mediante oficio número 2022-PDM-PDFN-OP-014 del 12 de mayo de 2022 por un importe de \$60,000,000.00, y se cancelaron recursos mediante oficio número 2022-PDM-PDFN-OP-C/014 del 30 de diciembre de 2022 por un importe de \$52,982,348.92, resultando un monto total aprobado en el año 2022 de \$7,017,651.08, para beneficiar a 400,000 habitantes con la construcción de un polideportivo con una superficie de 43,272 m², consistente en un campo de softbol con una superficie de 4,000 m², una cancha de futbol 7 con una superficie de 2,709 m², una cancha de handball de 1,056 m², tres canchas de usos múltiples de 618 m², una cancha de frontón de 420 m², una cancha de ráquetbol de 401 m², un edificio para usos múltiples de 107 m², cuatro gradas, un domo para cancha de usos múltiples y la construcción de 4,074 m² de estacionamiento de concreto asfáltico de 7 cm de espesor, incluye entre otros; excavaciones, rellenos, tratamiento de terreno natural, instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias, sistema de riego y el suministro e instalación de equipos de refrigeración, aparatos para gimnasio al aire libre y juegos infantiles variados.

Se celebró contrato de obra pública número 079/2022 el 04 de julio de 2022 por un importe de \$59,998,104.06, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista GL Diseño y Construcciones Co, S.A. de C.V. en participación conjunta con el Ing. Bernardino Negrete Ibarra, estableciendo como plazo de ejecución del 04 de julio de 2022 al 30 de marzo de 2023, posteriormente se emitió un acuerdo de diferimiento de plazo de ejecución por atraso en la entrega tardía del anticipo, el 29 de julio de 2022, toda vez que, de acuerdo a la póliza de cheques y registros contables el anticipo fue pagado el 25 de julio de 2022, quedando como nuevo plazo de ejecución del 25 de julio de 2022 al 20 de abril de 2023 y; adicionalmente se celebró un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución por caso fortuito o causa de fuerza mayor el 04 de octubre de 2022, en el que se argumentó que se presentaron inconvenientes con el clima, teniendo un temporal de lluvias que impidieron el desarrollo de los trabajos, por lo que se otorgaron 13 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación

de la obra para el día 02 de mayo de 2023, habiéndose ejercido un importe de \$6,498,365.71, correspondiente al pago parcial del anticipo y de las estimaciones de la número 1 a la 15 al 31 de diciembre de 2022, y existe documentación comprobatoria autorizada, registrada y pendiente de pago por un importe de \$519,285.32, correspondiente al pago parcial del anticipo y de la estimación número 16, con un periodo de ejecución del 11 al 19 de diciembre de 2022, resultando un monto total ejercido en el año 2022 de \$7,017,651.03; además existe documentación comprobatoria no registrada y pendiente de pago por un importe de \$1,335,909.02, correspondiente al pago parcial del anticipo y de las estimaciones número 17 y 18, con periodo de ejecución del 20 al 31 de diciembre de 2022.

APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 9:

De la obra “Polideportivo Norte “Luis H. Álvarez”, primer etapa, ubicado en Vialidad Sacramento entre C. Monte Himalaya y C. Monte San Elías, Col. Quintas Carolinas” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista GL Diseño y Construcciones Co, S.A. de C.V. en participación conjunta con el Ing. Bernandino Negrete Ibarra, la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias, accesorias y estudios previos.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye la verificación de que, previo al inicio de los trabajos, se cuente con documentación que respalde que se llevó a cabo una adecuada planeación de la obra, para la correcta ejecución y calidad de esta.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, la Entidad Fiscalizada celebró el contrato de obra pública número 079/2022 el 04 de julio de 2022 por un importe de \$59,998,104.06 (Cincuenta y nueve millones novecientos noventa y ocho mil ciento cuatro pesos 06/100 M.N.), mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista GL Diseño y Construcciones Co, S.A. de C.V. en participación conjunta con el Ing. Bernandino Negrete Ibarra, estableciendo como plazo de ejecución del 04 de julio de 2022 al 30 de marzo de 2023, posteriormente se emitió un acuerdo de diferimiento de plazo de ejecución por atraso en la entrega tardía del anticipo el 29 de julio de 2022, toda vez que, de acuerdo a la póliza de cheques y registros contables el anticipo fue pagado el 25 de julio de 2022, quedando como nuevo plazo de ejecución del 25 de julio de 2022 al 20 de abril de 2023 y; adicionalmente se celebró un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución por caso fortuito o causa de fuerza mayor el 04 de octubre de 2022, en el que se argumentó que se presentaron inconvenientes con el clima, teniendo un temporal de lluvias que impidieron el desarrollo de los trabajos, por lo que se otorgaron 13 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el 02 de mayo de 2023.

Asimismo, mediante las siguientes notas de bitácora se describen las modificaciones realizadas al proyecto que se fueron asentando durante la ejecución de la obra:

- Nota número 09 de fecha 19 de julio de 2022, se asentó que, *“A través del presente conducto se indicó a la contratista que el día de hoy en reunión con el Sr. Oscar Erives representante de la liga de beisbol que ocupo el campo en el sitio de la obra, se resolvió modificar el campo de softbol a 282’ en los jardines izquierdo y derecho desde home (el proyecto modificado se entregó hoy mismo y se trazó) observando 2 árboles que quedan dentro del campo de juego y que por tal motivo se solicita a desarrollo urbano y ecología factibilidad para la reubicación y retiro de dichos árboles, así como apoyo a parques y jardines para la maniobra y asesoría. Por otra parte, con el Sr. Erives se acordó dejar sin despalme el campo de softbol hasta el próximo 25 de julio de 2022 para que la liga pueda programar juegos este próximo fin de semana”*.
- Nota número 10 de fecha 22 de julio de 2022, se asentó que, *“Mediante la presente nota se establece que en reunión con el laboratorio GEOPAV de la dependencia y en virtud de los sondeos realizados el pasado 18 de julio se está analizando la reubicación del edificio de ráquetbol y frontón, lo anterior ya que en dicha zona se observaron escombros, basura y rezago de material cribado a 3.0m de profundidad y se consideró terreno no adecuado para el desplante de dichos edificios. Por tal motivo se indicó a la contratista no ejecutar trabajos en las áreas en mención hasta que la proyectista defina los cambios en proyecto”*.
- Nota número 13 de fecha 22 de julio de 2022, se asentó que, *“En relación con el concepto 9 del catálogo mediante la presente nota se indicó a la contratista que la carpeta de concreto asfáltico del estacionamiento será de 4 cm de espesor compactos y no de los 7 cm que indico el concepto”*.
- Nota número 49 de fecha 27 de septiembre de 2022, se asentó, *“Por el presente se hace constar que en los planos de dogouts del campo de beisbol-softbol no se menciona la cimentación, detalles de muros de contención, detalle de losa y niveles, por tal motivo a la brevedad se entregará plano complementario a la contratista”*.
- Nota número 53 de fecha 04 de octubre de 2022, se asentó que, *“Mediante la presente se indica a la contratista que después de revisar las medidas establecidas en la cancha del frontón, se observó que es necesario modificar el ancho de la cancha, por tal motivo se solicitó a la proyectista corregir esos planos respectivos para entregarlos a la constructora y se puedan iniciar trabajos en esta obra”*.

Aunado a lo anterior, los precios de conceptos de trabajo adicionales autorizados, pagados y ejecutados al 31 de diciembre de 2022, representan el 24% del monto ejecutado, mientras que del contrato original se ejecutó únicamente el 10.58% al 31 de diciembre de 2022; por lo anterior, se determina que la Entidad Fiscalizada no previó las obras principales, así como las complementarias, accesorias y estudios previos, toda vez que, el proyecto sufrió modificaciones que se fueron suscitando, mismas que pudieron haber sido previstas.

Lo anterior, en inobservancia a los artículos 13, fracción VII, y 18, fracciones III, VII y VIII y, 21, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de los que se desprende lo siguiente:

“Artículo 13. En la planeación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los Entes Públicos deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

VII. Prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias, obras en proceso e inconclusas y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación. (...).”

“Artículo 18. Los Entes Públicos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

(...)

III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio.

(...)

VII. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, la ejecución de los trabajos, así como los gastos de operación.

VIII. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos. (...).”

“Artículo 21. (...) Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, especificaciones de construcción, accesibilidad y diseño universal, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a las personas licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior, los casos a que se refieren las fracciones II y VII del artículo 58 de esta Ley. (...).”

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias, accesorias y estudios previos.

Marco Normativo:

Artículos 13, fracción VII, 18, fracciones III, VII y VIII y 21, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

“En respuesta al hallazgo, es importante señalar que mediante las siguientes notas de bitácora se describen las modificaciones realizadas al proyecto que se fueron asentando durante la ejecución de la obra, así como, los argumentos que se desprenden de las mismas:

- *Nota número 09 de fecha 19 de julio de 2022, se asentó que, “A través del presente conducto se indicó a la contratista que el día de hoy en reunión con el Sr. Oscar Erives representante de la liga de béisbol que ocupó el campo en el sitio de la obra, se resolvió modificar el campo de softbol a 282’ en los jardines izquierdo y derecho desde home (el proyecto modificado se entregó hoy mismo y se trazó) observando 2 árboles que quedan dentro del campo de juego y que por tal motivo se solicita a desarrollo urbano y ecología factibilidad para la reubicación y retiro de dichos árboles, así como apoyo a parques y jardines para la maniobra y asesoría. Por otra parte, con el Sr. Erives se acordó dejar sin despalme el campo de softbol hasta el próximo 25 de julio de 2022 para que la liga pueda programar juegos este próximo fin de semana.*

De lo anterior, se desprende que, durante el desarrollo del proyecto el proyectista contratado externamente realizó el estudio de las dimensiones oficiales requeridas para un campo de béisbol, las cuales basados en CONADE, el espacio no permitía tener un campo de estas dimensiones, por lo tanto se respetó el espacio y la ubicación de la cancha de softbol que ocupaba en ese tiempo esta liga y se proyectó una cancha de Softbol con medidas oficiales que marca la CONADE, previendo no afectar los árboles existentes cercanos a el trazo. (Se anexa normativa oficial CONADE).

De igual forma, esta circunstancia no afecta de manera considerable la obra, ni operatividad de la obra, ya que se dejará en mejores condiciones para los usuarios.

- *“...Nota número 10 de fecha 22 de julio de 2022, se asentó que, “Mediante la presente nota se establece que en reunión con el laboratorio GEOPAV de la dependencia y en virtud de los sondeos realizados el pasado 18 de julio se está analizando la reubicación del edificio de ráquetbol y frontón, lo anterior ya que en dicha zona se observaron escombros, basura y rezaque de material cribado a 3.0m de profundidad y se consideró terreno no adecuado para el desplante de dichos edificios. Por tal motivo se indicó a la contratista no ejecutar trabajos en las áreas en mención hasta que la proyectista defina los cambios en proyecto...”*

En referencia específica a la anotación de bitácora, la ubicación original de los dos edificios, tanto de Ráquetbol como Frontón, fue determinada por tener la mejor distribución del espacio público y generar un sendero de conexión entre todas las infraestructuras planteadas y el cual contara con un ancho suficiente que permitiera una buena iluminación y estuviera libre de puntos ciegos, lo cual generaba un costo alto en el mejoramiento del terreno, al momento de ejecutar la obra se replantea por la mala calidad del suelo el modificar la ubicación de estos dos edificios y así permitir tener también una optimización de los recursos, solventado así peticiones de cambios de proyecto por los usuarios finales durante el proceso de la obra.

De igual forma, es importante considerar que no se debe a una mala planeación, ya que la mecánica de suelos es por sondeo y es imposible determinar m² por m² la calidad del suelo, por lo cual era imposible comprobar que en totalidad del subsuelo en donde se pretendía ubicar los edificios había esta condición.

- Nota número 13 de fecha 22 de julio de 2022, se asentó que, “En relación con el concepto 9 del catálogo mediante la presente nota se indicó a la contratista que la carpeta de concreto asfáltico del estacionamiento será de 4 cm de espesor compactos y no de los 7 cm que indico el concepto.

Como resultado de la observación, se señala respecto a esta nota de bitácora que la unidad de media de este concepto indica que es por m³, para áreas de estacionamiento donde se tiene un rodamiento moderado a leve el espesor de carpeta asfáltica comúnmente utilizada es de 4 cms, por lo tanto con el objetivo de optimizar el recurso y teniendo la posibilidad de reducir este espesor se determinó hacer el ajuste, se anexa diseño de pavimento en área de estacionamiento en el cual no se demerita la funcionalidad y operación de la superficie de rodamiento del estacionamiento, esto siempre dentro de lo que permite la normatividad aplicable respecto de hacer modificaciones que no afecten la obra de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, tal y como a la letra dice:

“... Artículo 116.-

En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado.”

Aunado a lo anterior, y dada la magnitud del citado proyecto, fue necesario realizar las modificaciones pertinentes durante la ejecución de la obra, para que esta quedará en mejores condiciones y con mayor funcionalidad.

- Nota número 49 de fecha 27 de septiembre de 2022, se asentó, “Por el presente se hace constar que en los planos de dogouts del campo de béisbol-softbol no se menciona la

cimentación, detalles de muros de contención, detalle de losa y niveles, por tal motivo a la brevedad se entregará plano complementario a la contratista”.

Cabe señalar que, al momento de hacer la solicitud de esta información por parte del residente, se hace entrega a la brevedad posible estos planos complementarios previo al inicio de la construcción de esta edificación, este complemento de información no afecto los planos originales y presupuesto de gradas que contienen este elemento. Todo esto con fundamento en el Art. 80 de La ley de obra pública y servicios relacionados con la misma y en el artículo 116 de su reglamento, para lo cual se adjuntan en copia los planos complemento.

- Nota número 53 de fecha 04 de octubre de 2022, se asentó que, “Mediante la presente se indica a la contratista que después de revisar las medidas establecidas en la cancha del frontón, se observó que es necesario modificar el ancho de la cancha, por tal motivo se solicitó a la proyectista corregir esos planos respectivos para entregarlos a la constructora y se puedan iniciar trabajos en esta obra”.

Aunado a lo anteriormente expuesto se hace mención que, derivado del diseño estructural propuesto el cual fue muro doblemente armado y su acabado final de aplanado fino en la zona interna dio como resultado una disminución en el ancho del área de juego de la medida establecida por CONADE, por tal motivo se tuvo que rectificar dicho ancho (libre), previo a la construcción de este edificio.

De lo establecido con anterioridad, se desprende que debe tomarse en cuenta que todo proyecto es susceptible de modificaciones, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, tal y como a la letra dice:

“... Artículo 116.-

En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado.

Aunado a lo anterior, y dada la magnitud del citado proyecto, fue necesario realizar las modificaciones pertinentes durante la ejecución de la obra, para que esta quedará en mejores condiciones y con mayor funcionalidad”.

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Planos normativos emitidos por la Comisión Nacional del Deporte para un proyecto de frontón de 30 mts, con fecha de elaboración de marzo de 1998.
- Planos normativos emitidos por la Comisión Nacional del Deporte para un proyecto de softbol, con fecha de elaboración de marzo de 1998.

- Dibujo en formato digital de plantas y secciones de gradas con dogout.
- Dibujo en formato digital de planta de conjunto y sección de una cancha de usos múltiples con gradas.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó con relación a la nota 10 que, “(...) en virtud de los sondeos realizados el pasado 18 de julio se está analizando la reubicación del edificio de ráquetbol y frontón, lo anterior ya que en dicha zona se observaron escombros, basura y rezaque de material cribado a 3.0m de profundidad y se consideró terreno no adecuado para el desplante de dichos edificios. (...) la ubicación original de los dos edificios, tanto de Ráquetbol como Frontón, fue determinada por tener la mejor distribución del espacio público y generar un sendero de conexión entre todas las infraestructuras planteadas y el cual contara con un ancho suficiente que permitiera una buena iluminación y estuviera libre de puntos ciegos, lo cual generaba un costo alto en el mejoramiento del terreno. (...) es importante considerar que no se debe a una mala planeación, ya que la mecánica de suelos es por sondeo y es imposible determinar m² por m² la calidad del suelo, por lo cual era imposible comprobar que en totalidad del subsuelo en donde se pretendía ubicar los edificios (...)”; sin embargo, es importante destacar que la planificación integral de proyectos arquitectónicos y urbanos se debe tener en cuenta una variedad de disciplinas y consideraciones, que van más allá de la distribución física de los espacios, tal y como lo es para este caso la composición del suelo; así mismo, es comprensible que en la mecánica de suelos, realizada mediante sondeos tenga limitaciones en cuanto a proporcionar una evaluación detallada de la calidad del suelo de metro cuadrado por metro cuadrado, es fundamental señalar que la complejidad de la geología subyacente no debe ser utilizada como una justificación para la exclusión de las consideraciones geotécnicas, asimismo, considerando que los edificios de Ráquetbol y Frontón, representan (para el caso de este proyecto), las estructuras de mayor relevancia en cuanto a necesidades de cimentación, y que las mismas, ocupan una superficie de 450 m² y 510 m² respectivamente y, se encontraban proyectadas a una distancia máxima con respecto a sus extremos de 75 m y 45 m, formando una poligonal de 3,375 m², sería comprensible que, durante la etapa de planeación y diseño del proyecto, por lo menos se hubiera previsto realizar un sondeo en el área.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada manifestó, con relación a la nota de bitácora número 13 lo siguiente, “(...) se indicó a la contratista que la carpeta de concreto asfáltico del estacionamiento será de 4 cm de espesor compactos y no de los 7 cm que indico el concepto (...) para áreas de estacionamiento donde se tiene un rodamiento moderado a leve el espesor de carpeta asfáltica comúnmente utilizada es de 4 cms, por lo tanto con el objetivo de optimizar el recurso y teniendo la posibilidad de reducir este espesor se determinó hacer el ajuste (...)”, añadiendo a su manifestación lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; sin embargo, el cambio de la especificación de un espesor de 7 cm a 4 cm en el área de estacionamiento pudo ser previsto desde la etapa de planeación al elaborar el Proyecto Ejecutivo Integral de la obra, ya que según lo que refieren en su respuesta, que en las áreas de estacionamiento donde se tiene un

rodamiento moderado a leve el espesor de la carpeta comúnmente utilizada es de 4cm, información que se pudo obtener previo al inicio de la obra.

Asimismo, la Entidad Fiscalizada manifestó, con relación a la nota de bitácora número 49, que *“(...) la solicitud de esta información por parte del residente, se hace entrega a la brevedad posible estos planos complementarios previo al inicio de la construcción de esta edificación, este complemento de información no afecto los planos originales y presupuesto de gradas que contienen este elemento (...)”*, sin embargo, de lo anterior se advierte que, tanto la cimentación de la estructura como la información relativa a los niveles, no son considerados como información complementaria, toda vez que, forman parte fundamental para el inicio de la ejecución de los trabajos.

Además, la Entidad Fiscalizada manifestó, con relación a la nota de bitácora número 53 que, *“(...) se hace mención que, derivado del diseño estructural propuesto el cual fue muro doblemente armado y su acabado final de aplanado fino en la zona interna dio como resultado una disminución en el ancho del área de juego de la medida establecida por CONADE, por tal motivo se tuvo que rectificar dicho ancho (libre) (...)”*; adjuntando a su respuesta los planos normativos emitidos por la Comisión Nacional del Deporte para un proyecto de frontón de 30 mts, sin embargo el documento descrito anteriormente indica una fecha de elaboración del mes de marzo de 1998, demostrando que para el proyecto ejecutivo de obra, no se consideraron las medidas establecidas por la CONADE, y que ya eran del conocimiento de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que se advierte que la Entidad Fiscalizada no previo al realizar el Proyecto Ejecutivo de Obra, las obras principales, así como las complementarias, accesorias y estudios previos, toda vez que, al proyecto se le hicieron diversas modificaciones mismas que pudieron haber sido previstas.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación y los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 9 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 9)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, en los proyectos de obra se consideren las obras principales, así como las complementarias y accesorias y, estudios previos; asimismo, se verifique que previo al inicio de los trabajos, se cuente con la documentación que respalde, una adecuada planeación de la obra, para su correcta ejecución y calidad de los trabajos, de acuerdo con el proyecto y las especificaciones, lo anterior a fin de evitar la recurrencia y corregir las irregularidades.

VII.3. PARTICIPACIÓN CIUDADANA APORTACIÓN MUNICIPAL 2022

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Monto Registrado y pagado	Monto Registrado no pagado	Avance Físico (%)
VII.3.1.	Pavimentación en 5 calles de la Colonia Sahuaros (Folio 49) (sic).	\$4,115,491.69	\$4,115,491.69	\$4,115,491.69	\$0.00	100
VII.3.2.	Pavimentación en 5 calles de la Colonia Cerro Prieto (Folio 45) (sic).	4,846,652.67	4,846,652.67	4,846,652.67	0.00	100
VII.3.3.	Pavimentación en 2 calles en la Colonia 11 de Febrero (Folio 5) (sic).	2,642,084.24	2,642,084.24	2,642,084.24	0.00	100
VII.3.4.	Pavimentación en calle en Colonia Valle Dorado (Folio 90) (sic).	3,232,610.34	3,232,610.34	3,232,610.34	0.00	100
VII.3.5.	Pavimentación de calle Pedro Zuloaga (Folio 123) (sic).	3,931,231.52	3,931,231.52	3,931,231.52	0.00	100
VII.3.6.	Generar espacio digno y cohesión social en el Parque Antorcha Popular (Folio PP042) (sic).	4,173,886.10	4,173,886.10	4,173,886.10	0.00	100
VII.3.7.	Instalación de pasto sintético, alumbrado y malla ciclónica en cancha Villas del Real (Folio PP 310) (sic).	3,816,098.88	3,816,098.87	3,741,329.90	74,768.97	100
VII.3.8.	Pavimentación en 5 calles en Colonia Tabalaopa (Folio 302) (sic).	4,427,552.41	4,427,552.41	4,427,552.41	0.00	100
VII.3.9.	Pavimentación en 2 calles de la Colonia Agrícola – Francisco Villa (Folio 11) (sic).	4,173,462.71	4,173,462.71	4,173,462.71	0.00	100
VII.3.10.	Pavimentación en 6 calles en la Colonia Concordia (Folio 18) (sic).	4,041,141.65	4,041,141.65	4,041,141.65	0.00	100
VII.3.11.	Pavimentación en 5 calles en la Colonia Popular (Folio 101) (sic).	3,240,851.03	3,240,851.03	3,240,851.03	0.00	100
VII.3.12.	Pavimentación en 6 calles en la Colonia Robinson (Folio 48) (sic).	1,481,787.82	1,481,787.82	1,481,787.82	0.00	100
VII.3.13.	Pavimentación en 3 calles en Colonia ampliación Cuauhtémoc (Folio 252) (sic).	4,105,824.93	4,105,824.93	4,105,824.93	0.00	100
VII.3.14.	Pavimentación en 2 calles de la Colonia Lealtad (Folio 34) (sic).	3,090,318.06	3,090,318.06	3,090,318.06	0.00	100
VII.3.15.	Pavimentación de la Calle Alabastros de la Colonia Lealtad (Folio 30) (sic).	2,339,466.24	2,339,466.24	2,339,466.24	0.00	100
VII.3.16.	Pavimentación de la Calle 33 en la Colonia Lealtad (Folio 32) (sic).	1,514,630.59	1,514,630.59	1,514,630.59	0.00	100
VII.3.17.	Pavimentación de 5 calles en Colonia Lealtad (Folio 165) (sic).	4,907,235.60	4,907,235.60	4,907,235.60	0.00	100
VII.3.18.	Instalación de césped sintético, malla de acero en cancha de futbol Churubusco (Folio PP 318) (sic).	3,077,792.03	3,077,792.03	2,718,550.38	359,241.65	100
Total		\$63,158,118.51	\$63,158,118.50	\$62,724,107.88	\$434,010.62	

VII.3.1. Pavimentación en 5 calles de la Colonia Sahuaros (Folio 49) (sic).

Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatutal
Modalidad:	Contrato por licitación Pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$4,275,944.11
Monto ejercido en 2022:	\$4,115,491.69

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2022, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2022 mediante oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-002 del 11 de abril de 2022 por un importe de \$4,289,706.04 y, se cancelaron recursos mediante los oficios número 2022-PDM-PCAM-OP-C/019 del 13 de junio de 2022 y 2022-PDM-PCAM-OP-C/050 del 10 de octubre de 2022, por los importes de \$13,761.93 y \$160,452.42, respectivamente, resultando un monto total aprobado de \$4,115,491.69, para beneficiar a 540 habitantes con la pavimentación de 6,326 m² a base de concreto hidráulico MR-40 de 12 cm de espesor, construcción de 24 m de guarnición tipo trapezoidal, incluye entre otros, trazo, nivelación, corte, reposición de líneas de agua potable y drenaje, tomas domiciliarias, nivelación de pozos, tratamiento de terracerías, riego de impregnación, pintura vial y sondeos.

Se celebró contrato de obra pública número CUM 025/2022 el 06 de junio de 2022, en el cual se estableció en su Cláusula Primera, el objeto de ejecutar la *“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor en calles de las colonias Sahuaros y Agrícola Francisco Villa de la Ciudad de Chihuahua”*, por un monto de \$8,779,089.87, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Constructora Pewis, S.A. de C.V. en participación conjunta con la contratista Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 07 de junio al 04 de septiembre de 2022; destinando para esta obra un importe de \$4,275,944.11. Posteriormente se celebró un convenio modificatorio por plazo sin número el 04 de septiembre de 2022, en virtud de que el temporal de lluvias prolongó el inicio de la obra, quedando la contratista imposibilitada para efectuar los trabajos en el tiempo establecido en el programa de ejecución, quedando como nueva fecha de término el 26 de septiembre de 2022; habiéndose ejercido un monto de \$4,115,491.69, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 y 2.

Aspectos relevantes:

Se celebró convenio de Colaboración Administrativa entre el Municipio de Chihuahua y el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua el 10 de septiembre de 2021, con el objeto de *“establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” así como derechos y obligaciones de estas, para llevar a cabo obras de urbanización diversas previstas para el periodo 2021-2024, con cargo al presupuesto de la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS y que se ejecutaran a través de “EL CONSEJO”, la cual facilitará y prestará su colaboración para la ejecución y puesta en marcha de dichas obras”*; estableciendo en la Cláusula Cuarta las obligaciones del Municipio, en las que a través de la Dirección de Obras Públicas acreditará la suficiencia presupuestal necesaria para la ejecución de los trabajos a efecto de que se lleven a cabo las contrataciones de obras públicas por conducto de “EL CONSEJO” y; las obligaciones de “EL CONSEJO” son realizar el procedimiento de contratación, realizar y firmar contratos de obra pública, elaborar convenios, designar residente de obra, supervisión de obra, supervisar, autorizar y validar las estimaciones, y en sí, todo lo referente a la ejecución de los trabajos y recibir el trámite de pago de estas.

Resultado con Hallazgo: Aclarado.

Como resultado de la auditoría se determinó el Resultado con Hallazgo 12, mismo que fue notificado, en los resultados preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada, presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se aclara el hallazgo.

APARTADO DE EJECUCIÓN

Resultado con Hallazgo: Aclarado.

Como resultado de la auditoría se determinó el Resultado con Hallazgo 13, mismo que fue notificado, en los resultados preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada, presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se aclara el hallazgo.

VII.3.2. Pavimentación en 5 calles de la Colonia Cerro Prieto (Folio 45) (sic).

Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatutal
Modalidad:	Contrato por licitación Pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$4,921,706.24
Monto ejercido en 2022:	\$4,846,652.67

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2022, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2022 mediante oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-016 del 11 de abril de 2022 por un importe de \$4,929,886.69 y, se cancelaron recursos mediante los oficios número 2022-PDM-PCAM-OP-C/018 del 13 de junio de 2022 y 2022-PDM-PCAM-OP-C/039 del 29 de agosto de 2022, por los importes de \$8,180.45 y \$75,053.57, respectivamente, resultando un monto total aprobado de \$4,846,652.67, para beneficiar a 482 habitantes con la pavimentación de 5,042 m² a base de concreto hidráulico MR-40 de 12 cm de espesor, construcción de 1,411 m de guarnición tipo trapezoidal, incluye entre otros, trazo, nivelación, corte, reposición de líneas de agua potable y drenaje, tomas domiciliarias, nivelación de pozos, tratamiento de terracerías, riego de impregnación, pintura vial y sondeos.

Se celebró contrato de obra pública número CUM 024/2022 el 06 de junio de 2022, por un monto de \$4,921,706.24, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Constructora Integral Vallekas, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 07 de junio al 04 de septiembre de 2022; habiéndose ejercido un monto de \$4,846,652.67, correspondiente al pago del anticipo y de la estimación única.

Aspectos relevantes:

Se celebró convenio de Colaboración Administrativa entre el Municipio de Chihuahua y el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua el 10 de septiembre de 2021, con el objeto de *“establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” así como derechos y obligaciones de estas, para llevar a cabo obras de urbanización diversas previstas para el periodo 2021-2024, con cargo al presupuesto de la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS y que se ejecutaran a través de “EL CONSEJO”, la cual facilitará y prestará su colaboración para la ejecución y puesta en marcha de dichas obras”*; estableciendo en la Cláusula Cuarta las obligaciones del Municipio, en las que a través de la Dirección de Obras Públicas acreditará la suficiencia presupuestal necesaria para la ejecución de los trabajos a efecto de que se lleven a cabo las contrataciones

de obras públicas por conducto de “EL CONSEJO” y; las obligaciones de “EL CONSEJO” son realizar el procedimiento de contratación, realizar y firmar contratos de obra pública, elaborar convenios, designar residente de obra, supervisión de obra, supervisar, autorizar y validar las estimaciones, y en sí, todo lo referente a la ejecución de los trabajos y recibir el trámite de pago de estas.

Resultado con Hallazgo: Aclarado.

Como resultado de la auditoría se determinó el Resultado con Hallazgo 14, mismo que fue notificado, en los resultados preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada, presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se aclara el hallazgo.

APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 10:

De la obra “Pavimentación en 5 calles de la Colonia Cerro Prieto (Folio 45)” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Constructora Integral Vallekas, S.A. de C.V., se aplicó un tratamiento en las terracerías por medio de base hidráulica y riego de impregnación, detectándose que se encuentra en mal estado.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye la verificación de la ejecución y calidad de los trabajos realizados.

Del desarrollo de la auditoría y de la revisión física de las obras realizada por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua de manera conjunta con personal de la Entidad Fiscalizada el día 22 de marzo de 2023, se detectó que la calle Cerro de la Borrega a la cual se le aplicó un tratamiento en las terracerías por medio de base hidráulica y riego de impregnación, se encuentra en mal estado, como se muestra en la evidencia fotográfica:



Tratamiento en las terracerías por medio de base hidráulica y riego de impregnación en mal estado en Calle Cerro de la Borrega.

Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; así como en el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de los que se desprende lo siguiente:

“Artículo 87. Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, los Entes Públicos vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados”.

“Artículo 112. Cuando aparezcan defectos, ausencia de trabajos, vicios ocultos, daños o perjuicios o cualquier otra responsabilidad atribuible al contratista en los trabajos realizados dentro del plazo cubierto por la garantía a que se refiere el artículo anterior, el Ente Público deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora, en caso de que la garantía se hubiere constituido mediante fianza, a efecto de que ésta no sea cancelada y deberá notificarlo por escrito al contratista, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles. Transcurrido este término sin que se hayan realizado, el Ente Público procederá a hacer efectiva la garantía, en términos de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y su Reglamento; si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía. (...)”.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al detectarse que se aplicó un tratamiento en las terracerías por medio de base hidráulica y riego de impregnación el cual se encuentra en mal estado.

Marco Normativo:

Artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículo 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

“El Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, trabajos fueron ejecutados en una zona, donde la pendiente y la erosión natural hizo que se presentara el deterioro debido a la cantidad de lluvias del año 2022, desgastes que se dieron posteriores a la entrega de la obra, sin embargo, al momento de la revisión habían pasado 6 meses y en específico esa calle como se menciona es una pendiente pronunciada dada la topografía del lugar, por los que los escurrimientos

pluviales naturales, dieron origen al mal estado en el que se encuentra dicha calle en la actualidad”.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que la calle tiene una pendiente pronunciada dada la topografía del lugar, por lo que los escurrimientos pluviales naturales, dieron origen al mal estado en el que se encuentra dicha calle en la actualidad; advirtiendo la Entidad Fiscalizada con su respuesta, que la calle Cerro de la Borrega, a la cual se le aplicó un tratamiento en las terracerías por medio de base hidráulica y riego de impregnación, se encuentra en mal estado, a causa de la pendiente pronunciada y lluvias; sin embargo, estas características naturales de la calle en la cual se realizaron los trabajos, no exime a la Entidad Fiscalizada, de que los trabajos se ejecuten con la calidad adecuada y de acuerdo a las especificaciones de construcción, para obtener una buena aplicación de los tratamientos de terracerías por medio de base hidráulica y riego de impregnación; además, la Entidad Fiscalizada omitió adjuntar a su respuesta, evidencia de la corrección o reparación de los trabajos, o en su caso, la aplicación de la garantía para responder de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad.

Por lo anterior, una vez analizados los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 10 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 10)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que en lo subsecuente, se realice la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos y, verificar que los conceptos sean ejecutados de acuerdo con el proyecto y las especificaciones establecidas; asimismo para que sea la propia Entidad Fiscalizada quien haga del conocimiento del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, Chih., o su equivalente, para que en el ámbito de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 9, 10, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, realice, en su caso, las investigaciones pertinentes y se sancione a los servidores públicos que pudieron omitir la supervisión y vigilancia en la ejecución de los conceptos de los trabajos de la obra pública y por consecuencia pudieron ocasionar un daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio del ente público.

VII.3.3. Pavimentación en 2 calles en la Colonia 11 de Febrero (Folio 5) (sic).

Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatutal
Modalidad:	Contrato por licitación Pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$2,642,454.51
Monto ejercido en 2022:	\$2,642,084.24

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2022, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2022 mediante oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-020 del 12 de abril de 2022 por un importe de \$2,606,518.55, posteriormente se ampliaron recursos mediante oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-AM/004 del 13 de junio de 2022 por un importe de \$35,935.96 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-C/063 del 05 de diciembre de 2022 por un importe de \$370.27, resultando un monto total aprobado de \$2,642,084.24, para beneficiar a 90 habitantes con la pavimentación de 3,851 m² a base de concreto hidráulico MR-40 de 12 cm de espesor, construcción de 786 m de guarnición tipo trapezoidal, incluye entre otros, trazo, nivelación, corte, reposición de líneas de agua potable y drenaje, tomas domiciliarias, nivelación de pozos, tratamiento de terracerías, riego de impregnación, pintura vial y sondeos.

Se celebró contrato de obra pública número CUM 031/2022 el 06 de junio de 2022, en el cual se estableció en su Cláusula Primera, el objeto de ejecutar la *“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor en calles de las colonias 11 de febrero y Valle Dorado de la Ciudad de Chihuahua”*, por un monto de \$5,961,827.13, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Proyectos y Construcciones Antares, S. de R.L. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 07 de junio al 04 de septiembre de 2022; destinando para esta obra un importe de \$2,642,454.51. Posteriormente se celebró un convenio modificatorio por plazo sin número el 04 de septiembre de 2022, en virtud de que el temporal de lluvias prolongó el inicio de la obra, quedando la contratista imposibilitada para efectuar los trabajos en el tiempo establecido en el programa de ejecución, quedando como nueva fecha de término el 22 de septiembre de 2022; habiéndose ejercido un monto de \$2,642,084.24, correspondiente al pago del anticipo y de la estimación única.

Aspectos relevantes:

Se celebró convenio de Colaboración Administrativa entre el Municipio de Chihuahua y el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua el 10 de septiembre de 2021, con el objeto de *“establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” así como derechos y obligaciones de estas, para llevar a cabo obras de urbanización diversas previstas para el periodo 2021-2024, con cargo al presupuesto de la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS y que se ejecutaran a través de “EL CONSEJO”, la cual facilitará y prestará su colaboración para la ejecución y puesta en marcha de dichas obras”*; estableciendo en la Cláusula Cuarta las obligaciones del Municipio, en las que a través de la Dirección de Obras Públicas acreditará la suficiencia presupuestal necesaria para la ejecución de los trabajos a efecto de que se lleven a cabo las contrataciones de obras públicas por conducto de “EL CONSEJO” y; las obligaciones de “EL CONSEJO” son realizar el procedimiento de contratación, realizar y firmar contratos de obra pública, elaborar convenios, designar residente de obra, supervisión de obra, supervisar, autorizar y validar las estimaciones, y en sí, todo lo referente a la ejecución de los trabajos y recibir el trámite de pago de estas.

Resultado con Hallazgo: Aclarado.

Como resultado de la auditoría se determinó el Resultado con Hallazgo 16, mismo que fue notificado, en los resultados preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada, presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se aclara el hallazgo.

VII.3.4. Pavimentación en calle en Colonia Valle Dorado (Folio 90) (sic).

Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatutal
Modalidad:	Contrato por licitación Pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$3,319,372.04
Monto ejercido en 2022:	\$3,232,610.34

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2022, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2022 mediante oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-025 del 12 de abril de 2022 por un importe de \$3,363,052.85 y, se cancelaron recursos

mediante los oficios número 2022-PDM-PCAM-OP-C/014 del 10 de junio de 2022 y 2022-PDM-PCAM-OP-C/052 del 09 de noviembre de 2022, por los importes de \$43,680.23 y \$86,762.28, respectivamente, resultando un monto total aprobado de \$3,232,610.34, para beneficiar a 113 habitantes con la pavimentación de 4,132 m² a base de concreto hidráulico MR-40 de 12 cm de espesor, construcción de 830 m de guarnición tipo trapezoidal, incluye entre otros, trazo, nivelación, corte, reposición de líneas de agua potable y drenaje, tomas domiciliarias, nivelación de pozos, tratamiento de terracerías, riego de impregnación, pintura vial y sondeos.

Se celebró contrato de obra pública número CUM 031/2022 el 06 de junio de 2022, en el cual se estableció en su Cláusula Primera, el objeto de ejecutar la *“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor en calles de las colonias 11 de febrero y Valle Dorado de la Ciudad de Chihuahua”*, por un monto de \$5,961,827.13, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Proyectos y Construcciones Antares, S. de R.L. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 07 de junio al 04 de septiembre de 2022; destinando para esta obra un importe de \$3,319,372.04. Posteriormente se celebró un convenio modificatorio por plazo sin número el 04 de septiembre de 2022, en virtud de que el temporal de lluvias prolongó el inicio de la obra, quedando la contratista imposibilitada para efectuar los trabajos en el tiempo establecido en el programa de ejecución, quedando como nueva fecha de término el 22 de septiembre de 2022; habiéndose ejercido un monto de \$3,232,610.34, correspondiente al pago del anticipo y de la estimación única.

Aspectos relevantes:

Se celebró convenio de Colaboración Administrativa entre el Municipio de Chihuahua y el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua el 10 de septiembre de 2021, con el objeto de *“establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” así como derechos y obligaciones de estas, para llevar a cabo obras de urbanización diversas previstas para el periodo 2021-2024, con cargo al presupuesto de la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS y que se ejecutaran a través de “EL CONSEJO”, la cual facilitará y prestará su colaboración para la ejecución y puesta en marcha de dichas obras”*; estableciendo en la Cláusula Cuarta las obligaciones del Municipio, en las que a través de la Dirección de Obras Públicas acreditará la suficiencia presupuestal necesaria para la ejecución de los trabajos a efecto de que se lleven a cabo las contrataciones de obras públicas por conducto de “EL CONSEJO” y; las obligaciones de “EL CONSEJO” son realizar el procedimiento de contratación, realizar y firmar contratos de obra pública, elaborar convenios, designar residente de obra, supervisión de obra, supervisar, autorizar y validar las estimaciones, y en sí, todo lo referente a la ejecución de los trabajos y recibir el trámite de pago de éstas.

Resultado con Hallazgo: Aclarado.

Como resultado de la auditoría se determinó el Resultado con Hallazgo 17, mismo que fue notificado, en los resultados preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada, presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se aclara el hallazgo.

VII.3.5. Pavimentación de calle Pedro Zuloaga (Folio 123) (sic).

Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatutal
Modalidad:	Contrato por licitación Pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$3,934,986.41
Monto ejercido en 2022:	\$3,931,231.52

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2022, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2022 mediante oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-004 del 11 de abril de 2022 por un importe de \$3,944,333.11 y, se cancelaron recursos mediante los oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-C/015 del 10 de junio de 2022 y 2022-PDM-PCAM-OP-C/059 del 01 de diciembre de 2022, por los importes de \$9,346.70 y \$3,754.89, respectivamente, resultando un monto total aprobado de \$3,931,231.52, para beneficiar a 90 habitantes con la pavimentación de 2,945 m² a base de concreto hidráulico MR-40 de 12 cm de espesor, construcción de 1,262 m de guarnición tipo trapezoidal, incluye entre otros, trazo, nivelación, corte, reposición de líneas de agua potable y drenaje, tomas domiciliarias, nivelación de pozos, tratamiento de terracerías, riego de impregnación, pintura vial y sondeos.

Se celebró contrato de obra pública número CUM 026/2022 el 06 de junio de 2022, por un monto de \$3,934,986.41, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública al contratista Ing. Iván Noé Simental Ortega, estableciendo como plazo de ejecución del 07 de junio al 04 de septiembre de 2022; posteriormente se celebró un convenio modificatorio por plazo sin número el 04 de septiembre de 2022, debido a la *“reubicación de la línea de conducción de agua potable, periodo de lluvias prolongado, detención de los trabajos por construcción de colector por un contratista externo, es necesario reprogramar los trabajos calendarizados”*, quedando como nueva fecha de término el 18 de octubre de 2022; habiéndose ejercido un monto de \$3,931,231.52, correspondiente al pago del anticipo y de la estimación única.

Aspectos relevantes:

Se celebró convenio de Colaboración Administrativa entre el Municipio de Chihuahua y el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua el 10 de septiembre de 2021, con el objeto de *“establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” así como derechos y obligaciones de*

estas, para llevar a cabo obras de urbanización diversas previstas para el periodo 2021-2024, con cargo al presupuesto de la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS y que se ejecutaran a través de “EL CONSEJO”, la cual facilitará y prestará su colaboración para la ejecución y puesta en marcha de dichas obras”; estableciendo en la Cláusula Cuarta las obligaciones del Municipio, en las que a través de la Dirección de Obras Públicas acreditará la suficiencia presupuestal necesaria para la ejecución de los trabajos a efecto de que se lleven a cabo las contrataciones de obras públicas por conducto de “EL CONSEJO” y; las obligaciones de “EL CONSEJO” son realizar el procedimiento de contratación, realizar y firmar contratos de obra pública, elaborar convenios, designar residente de obra, supervisión de obra, supervisar, autorizar y validar las estimaciones, y en sí, todo lo referente a la ejecución de los trabajos y recibir el trámite de pago de estas.

Derivado de la revisión física de la obra realizada el 22 de marzo de 2023 por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y personal de la Entidad Fiscalizada se detectó una excavación realizada a un costado del pavimento, poniendo en riesgo la integridad de la losa de concreto, así como de sus capas subyacentes, por lo que la Entidad Fiscalizada posteriormente llevó a cabo las acciones necesarias para su reparación.

Se adjunta evidencia fotográfica del estado anterior y actual del área afectada.



Excavación al costado del pavimento con un talud vertical



Reparación realizada al costado del pavimento, debidamente arropado y protegido

APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 11:

De la obra “Pavimentación de calle Pedro Zuloaga (Folio 123)” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública al contratista Ing. Iván Noé Simental Ortega, la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral de la obra omitiendo considerar el diámetro adecuado y la ubicación de la línea de conducción de agua potable.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye la verificación de que, previo al inicio de los trabajos, se cuente con documentación que respalde que se llevó a cabo una adecuada planeación de la obra, para la correcta ejecución y calidad de ésta.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, la Entidad Fiscalizada celebró el contrato de obra pública número CUM 026/2022 el 06 de junio de 2022, por un monto de \$3,934,986.41 (Tres millones novecientos treinta y cuatro mil novecientos ochenta y seis pesos 41/100 M.N.), mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública al contratista Ing. Iván Noé Simental Ortega, estableciendo como plazo de ejecución del 07 de junio al 04 de septiembre de 2022; posteriormente se celebró un convenio modificatorio por plazo sin número el 04 de septiembre de 2022, debido a la *“reubicación de la línea de conducción de agua potable, periodo de lluvias prolongado, detención de los trabajos por construcción de colector por un contratista externo, es necesario reprogramar los trabajos calendarizados”*, quedando como nueva fecha de término el 18 de octubre de 2022; además, mediante oficio número G.T 246/2022 del 07 de junio de 2022, autorizó los precios de conceptos de trabajo adicionales ETX-01 y EXT-02; mediante oficio número G.T 250/2022 del 22 de junio de 2022, autorizó los precios de conceptos de trabajo adicionales ETX-03 al EXT-06; mediante oficio número G.T 260/2022 del 13 de septiembre de 2022, autorizó los precios de conceptos de trabajo adicionales ETX-07 y EXT-08 y; mediante oficio número G.T. 262/2022 del 06 de octubre de 2022, autorizó el precio del concepto de trabajo adicional EXT-09, los cuales fueron solicitados por el contratista mediante los oficios sin número del 07 y 22 de junio, 13 de septiembre y 06 de octubre de 2022, respectivamente, adjuntando en cada uno los análisis de precios de los conceptos de trabajo adicionales respectivos; dichos eventos fueron señalados en la bitácora de obra.

Como consecuencia de lo anterior, los precios de los conceptos de trabajo adicionales autorizados, pagados y ejecutados representan el 49.82% del monto ejecutado, mientras que del contrato original se ejecutó únicamente el 50.18%; toda vez que, la Entidad Fiscalizada consideró en el proyecto diámetros de 3” para la línea general de agua potable, siendo el motivo por el cual se autorizó el precio del concepto de trabajo adicional con clave ETX-01, correspondiente a la Reposición de línea general de agua potable con instalación de 6” de PVC RD26 y, el concepto de trabajo adicional con clave EXT-02, referente a la instalación de toma domiciliaria con abrazadera de 6”, aunado a lo anterior, la línea de conducción de agua potable fue reubicada.

De lo anterior, se determina que la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral de la obra sin considerar previamente el diámetro adecuado de la tubería existente, toda vez que, consideró un diámetro de 3" siendo esta de 6", asimismo, omitió prever la ubicación de la línea de conducción de agua potable; originando la necesidad de ejecutar conceptos de trabajo adicionales como: el tratamiento de terreno natural, suministro de material para sub-base, formación de terraplén, suministro de material triturado tipo balastro de ¾" para la conformación de vado y, renivelación de pozos de visita, ocasionando una ampliación en el plazo de ejecución de los trabajos, en inobservancia a los artículos 13, fracción VII, 18, fracciones III y VIII y 21, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de los que se desprende lo siguiente:

“Artículo 13. En la planeación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los Entes Públicos deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

VII. Prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias, obras en proceso e inconclusas y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación. (...).”

“Artículo 18. Los Entes Públicos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

(...)

III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio.

(...)

VIII. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos. (...).”

“Artículo 21. (...) Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, especificaciones de construcción, accesibilidad y diseño universal, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a las personas licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior, los casos a que se refieren las fracciones II y VII del artículo 58 de esta Ley. (...).”

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, realizó el Proyecto Ejecutivo Integral de la obra omitiendo considerar el diámetro y ubicación de la línea de conducción, originando la necesidad de ejecutar conceptos de trabajo adicionales, y por tanto, retraso en la ejecución de la misma.

Marco Normativo:

Artículos 13, fracción VII, 18, fracciones III y VIII y 21, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

“El Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua, informa que al iniciar la obras de pavimentación se le solicita la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua el acercamiento al sitio de los trabajos, con el personal que administra las redes de conducción de agua potable, en dicha reunión se nos informó que la línea de conducción de agua potable era 6” de acero, y que para alimentar a los lotes adyacentes era necesario introducir líneas de agua potable de 3” de PVC y que la ubicación de la línea de conducción estaba sobre el cuerpo a pavimentar, lo cual se solicitó en el presupuesto y así se licito la obra, una vez iniciada, y al hacer los sondeos correspondientes se detectó que la línea general de conducción de agua potable no estaba en el lugar se nos planteó y que estaba sobre la predios particulares adjuntos a la calle, por lo cual, fue necesario la introducción y alineación de la línea de conducción de 6” de agua potable ya que la reubicación no era posible debido a la edad del material de la línea existente. Y se aclara que a pesar de que los trabajos extraordinarios son de cuantía considerable debido a ahorros presupuestales se pudieron ejecutar, no siendo necesario ampliar presupuestalmente el contrato, por lo que consideramos que lo sucedió no encuadra en una mala planeación, ni en la falta de estudios del proyecto integral debido a que el Municipio de Chihuahua, no administra las líneas generales de agua potable y dependemos de un tercero, que a pesar de la coordinación en este caso no tenían la ubicación exacta.

De lo anterior se desprende que en ningún momento este Organismo incumplió con el contenido de los artículos 13, 18 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua”.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que solicitó a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua el acercamiento al sitio de los trabajos, y que el personal de la misma les informó que la línea de conducción de agua potable era 6” de acero, y que para alimentar a los lotes adyacentes era necesario introducir líneas de agua potable de 3” de PVC, que la ubicación de la línea de conducción estaba sobre el cuerpo a pavimentar, lo cual se solicitó en el presupuesto y

así se licito la obra, y que una vez iniciada, al hacer los sondeos correspondientes se detectó que la línea general de conducción de agua potable no estaba en el lugar que se planteó, si no que estaba sobre la predios particulares adjuntos a la calle, por lo cual, fue necesario la introducción y alineación de la línea de conducción de 6" de agua potable ya que la reubicación no era posible debido a la edad del material de la línea existente; sin embargo, al realizar el Proyecto Ejecutivo Integral de la obra, se deben de considerar las obras principales, así como las complementarias o accesorias, y al tratarse de una pavimentación en una calle que contaba con línea general de agua potable, resulta indispensable solicitar los planos correspondientes y características de la obra existente a la dependencia respectiva, así como realizar previamente los sondeos pertinentes de acuerdo al tipo de obra por ejecutar, para la elaboración y conclusión de un proyecto debidamente elaborado.

Por lo anterior, con la respuesta de la Entidad Fiscalizada se advierte que hubo conceptos adicionales fuera de catálogo, debido a que se tuvo que considerar la introducción de línea de servicio a los terrenos existentes, lo que demuestra que, se realizó el proyecto ejecutivo de obra sin considerar previamente el diámetro adecuado de la tubería existente, y que se omitió prever la ubicación de la línea de conducción de agua potable; por la omisión de los sondeos previos durante la elaboración del proyecto, originando la necesidad de ejecutar conceptos de trabajo adicionales como: el tratamiento de terreno natural, suministro de material para sub-base, formación de terraplén, suministro de material triturado tipo balastro de ¾" para la conformación de vado y, renivelación de pozos de visita, ocasionando una ampliación en el plazo de ejecución de los trabajos.

Por lo que, una vez analizados los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 11 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 11)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que en lo subsecuente, en los proyectos de obra se considere, con el apoyo de sondeos previos, el diámetro adecuado y la ubicación de la línea de conducción de agua potable; asimismo, se verifique que previo al inicio de los trabajos se cuenta con documentación que respalde, una adecuada planeación de la obra, para su correcta ejecución y calidad de los trabajos, de acuerdo con el proyecto y las especificaciones, lo anterior a fin de evitar la recurrencia y corregir las irregularidades.

VII.3.6. Generar espacio digno y cohesión social en el Parque Antorcha Popular (Folio PP042) (sic).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatul
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$4,198,299.45
Monto ejercido en 2022:	\$4,173,886.10

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2022, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2022 mediante oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-040 del 18 de abril de 2022 por un importe de \$4,198,825.32 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-C/076 del 27 de diciembre de 2022 por un importe de \$24,939.22, resultando un monto total aprobado de \$4,173,886.10, para beneficiar a 950 habitantes con el suministro y colocación de pasto sintético sobre una cancha de futbol existente con una superficie de 1,166 m², y la construcción de 1,036 m² de domo a base de cubierta de lámina autoportante KSPAN, vigas y columnas fabricadas a partir de perfiles tubulares metálicos, y zapatas aisladas de concreto hidráulico de 250 kg/cm²; incluye entre otros: excavaciones, demoliciones y rellenos.

Se celebró contrato de obra pública número 062/2022 el 13 de junio de 2022 por un importe de \$3,862,012.60, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Constructora Río Aros, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 17 de junio al 13 de diciembre de 2022; se celebró un convenio modificadorio por monto el 29 de noviembre de 2022, debido a que se le ordenaron trabajos adicionales no contemplados dentro del catálogo original, dentro de las partidas del sistema de cubierta, malla perimetral, pintura en muros de cancha y gradas, por un importe de \$336,286.85, resultando en un monto total contratado de \$4,198,299.45, habiéndose ejercido un importe de \$4,173,886.10, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones de la número 1 a la 9.

APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 12:

De la obra “Generar espacio digno y cohesión social en el Parque Antorcha Popular (Folio PP042)” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Constructora Río Aros, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral de la obra omitiendo considerar pintura en muros, suministro e instalación de malla ciclónica de 1.50 m de altura y el desmantelamiento de malla ciclónica existente.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye la verificación de que previo al inicio de los trabajos se cuente con documentación que respalde que se llevó a cabo una adecuada planeación de la obra, para la correcta ejecución y calidad de esta.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, la Entidad Fiscalizada celebró el contrato de obra pública número 062/2022 el 13 de junio de 2022 por un importe de \$3,862,012.60 (Tres millones ochocientos sesenta y dos mil doce pesos 60/100 M.N.), mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Constructora Río Aros, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 17 de junio al 13 de diciembre de 2022; se celebró convenio modificatorio por monto el 29 de noviembre de 2022, debido a que se le ordenaron trabajos adicionales no contemplados dentro del catálogo original, en las partidas de: sistema de cubierta, malla perimetral, pintura en muros de cancha y gradas, por un importe de \$336,286.85 (Trescientos treinta y seis mil doscientos ochenta y seis pesos 85/100 M.N.), resultando en un monto total contratado de \$4,198,299.45 (Cuatro millones ciento noventa y ocho mil doscientos noventa y nueve pesos 45/100 M.N.), habiéndose ejercido un importe de \$4,173,886.10 (Cuatro millones ciento setenta y tres mil ochocientos ochenta y seis pesos 10/100 M.N.).

Además, mediante la nota de bitácora número 37 del 14 de octubre de 2022, se asentó que “(...) *se solicita al contratista precios unitarios extraordinarios*”; y en la nota de bitácora número 43 del 01 de noviembre de 2022, se asentó que “*Derivado de la necesidad de ejecutar volúmenes adicionales de algunos conceptos, así como también de solicitar trabajos de conceptos no considerados en el presupuesto original, será necesario solicitar un convenio modificatorio por monto, para solicitar el pago de los mismos*”; asimismo, en la nota de bitácora número 45 del 04 de noviembre de 2022, se le autorizaron los precios de conceptos de trabajo adicionales al contratista; por lo que se determina que la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral de la obra sin considerar previamente la pintura en muros interiores y exteriores, el suministro e instalación de malla ciclónica de 1.50 m de altura y, el desmantelamiento de malla ciclónica existente, toda vez que, en su catálogo original consideró únicamente la rehabilitación de esta, lo que ocasionó un aumento en el costo de la obra, modificando de esta forma el importe del contrato, en inobservancia a los artículos 13, fracción VII, 18, fracciones III y VIII y 21, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de los que se desprende lo siguiente:

“Artículo 13. En la planeación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los Entes Públicos deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

VII. Prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias, obras en proceso e inconclusas y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación. (...).”

“Artículo 18. Los Entes Públicos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

(...)

III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio.

(...)

VIII. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos. (...).”

“Artículo 21. (...) Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, especificaciones de construcción, accesibilidad y diseño universal, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a las personas licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior, los casos a que se refieren las fracciones II y VII del artículo 58 de esta Ley. (...).”

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, omitió considerar pintura en muros, suministro e instalación de malla ciclónica de 1.50 m de altura y el desmantelamiento de malla ciclónica existente, derivado de una inadecuada planeación de la obra.

Marco Normativo:

Artículos 13, fracción VII, 18, fracciones III y VIII, y 21, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

“En respuesta al presente hallazgo, esta dependencia manifiesta que primero es necesario atender a la naturaleza del programa mediante el cual la obra en cuestión fue adjudicada, siendo el Presupuesto Participativo, un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en cada municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos municipal de cada año, a través de consultas directas a la población, según lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. Es decir, es la misma ciudadanía quien propone y somete a votación proyectos de acuerdo a las necesidades en su entorno social.

En virtud de lo anterior y en apego a lo dispuesto en el marco normativo aplicable al presupuesto destinado a esta participación social, existe un procedimiento específico que debe realizarse para obtener las propuestas ganadoras, establecido en el Art. 77 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 77. En el proceso del presupuesto participativo, el Ayuntamiento deberá realizar lo siguiente:

I. Emitir una convocatoria pública dirigida a la población en general para participar en Audiencia Pública, en los términos de la presente Ley, donde además se establecerán:

- a) La metodología a utilizar para realizar la consulta y duración del proceso.*
- b) Los proyectos que se someterán a consideración.*
- c) El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución del proyecto.*

II. Llevar a cabo la votación de los proyectos, cómputo, validación y publicación de resultados.

III. Ejecución de los Proyectos del Presupuesto Participativo.

IV. Presentación del informe de resultados por parte del Ayuntamiento.”

*Con base a lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 67. del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual dispone que las autoridades promoverán el desarrollo del instrumento de Presupuesto Participativo y de estrategias de participación, considerándolo en la programación de su presupuesto, **garantizando, respetando, protegiendo y maximizando la participación social en el mismo,** al iniciar el periodo de recepción de las propuestas realizadas por la ciudadanía y al haber registrado dichos proyectos*

para someterse a votación, esta Dependencia se da a la tarea de integrar cada uno de los proyectos que han sido recibidos, priorizando en cada uno de ellos la participación social.

Ahora bien, según lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, que cita lo siguiente:

“...Artículo 70. Máximo uso de recursos. En el presupuesto participativo se deberá destinar la mayor cantidad de recursos posibles y toda disposición aplicable debe ser interpretada en el sentido de privilegiar la máxima aplicación de recursos a través de este instrumento...”

Es de suma importancia que esta Dependencia emplee las medidas necesarias que permitan y garanticen la ejecución satisfactoria de cada uno de los proyectos ganadores, incluyendo la interpretación a las disposiciones aplicables que privilegien la máxima aplicación del recurso destinado a la ejecución de los trabajos. Por lo que, dentro del marco normativo aplicable a la Participación Ciudadana en el Estado de Chihuahua, **al tratarse de la satisfacción de necesidades colectivas en Obras y Servicios Públicos**, contempladas en la Fracción I del Art. 76 la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, los supuestos establecidos a través de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento, **han sido interpretados y empleados con la finalidad de favorecer y enriquecer a los proyectos ganadores**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 71 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual establece lo siguiente:

“...Artículo 71. Ejercicio de recursos. Los recursos del presupuesto participativo asignados al proyecto o proyectos elegidos, deberán ser ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez...”

Por lo que, al haber delimitado el número de trabajos a ejecutarse a través de la votación, se tiene la oportunidad de prever y realizar cambios que garantizaran la funcionalidad y seguridad a las obras por ejecutarse, los cuales atienden a la naturaleza de la Participación Ciudadana, favorecer la calidad de vida y seguridad de los ciudadanos.

De lo establecido con anterioridad, se desprende que debe tomarse en cuenta que todo proyecto es susceptible de modificaciones, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, tal y como a la letra dice:

“... Artículo 116.-

En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado.”

Aunado a lo anterior, y en virtud a la ampliación de metas, fue necesario realizar las modificaciones pertinentes durante la ejecución de la obra, para que esta quedará en mejores condiciones y con mayor funcionalidad, ya que fue una propuesta presentada y votada por ciudadanos que no son expertos en proyectos ejecutivos y de alcances de las obras, razón por la cual estos conceptos se incluyeron en la obra propuesta”.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que, “(…). esta dependencia manifiesta que primero es necesario atender a la naturaleza del programa mediante el cual la obra en cuestión fue adjudicada, siendo el Presupuesto Participativo, (…). Aunado a lo anterior, y en virtud a la ampliación de metas, fue necesario realizar las modificaciones pertinentes durante la ejecución de la obra, para que esta quedará en mejores condiciones y con mayor funcionalidad, ya que fue una propuesta presentada y votada por ciudadanos que no son expertos en proyectos ejecutivos y de alcances de las obras, razón por la cual estos conceptos se incluyeron en la obra propuesta”; sin embargo, aun cuando refiere que la naturaleza del recurso de la obra fue el Presupuesto Participativo al tratarse de recursos públicos de origen propio, éste es sujeto de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, por lo cual, con independencia de que los ciudadanos hayan propuesto el proyecto, la elaboración del Proyecto Ejecutivo Integral de la obra corresponde a la Entidad Fiscalizada, considerando el proyecto presentado y votado por los ciudadanos como lo cita la ley de Participación Ciudadana; ahora bien por lo que refiere a que las modificaciones fueron para realizar mejoras a la obra y tener una mejor funcionalidad y que todo proyecto es susceptible de modificaciones, no obstante, el hallazgo no versa sobre la procedencia legal celebrar convenios modificatorios, lo cual es permitido por la normativa, si no que versa sobre que la Entidad Fiscalizada no previó las obras principales, así como las complementarias y accesorias; toda vez que, dichos conceptos de trabajo adicionales y modificaciones al proyecto, pudieron preverse desde la etapa de planeación y previo al inicio de la ejecución; ya que, las autorizaciones de las modificaciones se fueron presentando durante la ejecución de la obra, omitiendo considerar la pintura en muros, así como, el suministro e instalación de malla ciclónica de 1.50 m de altura y el desmantelamiento de malla ciclónica, lo que ocasionó un aumento en el costo de la obra, modificando de esta forma el importe contratado.

Por lo que, una vez analizados los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 12 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 12)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que en lo subsecuente, en los proyectos de

obra se consideren las obras principales, así como las complementarias y accesorias; asimismo, pintura en muros, suministro e instalación de malla ciclónica y el desmantelamiento de equipo existente; de la misma manera, se verifique que previo al inicio de los trabajos se cuenta con documentación que respalde, una adecuada planeación de la obra, para su correcta ejecución y calidad de los trabajos, de acuerdo con el proyecto y las especificaciones, lo anterior a fin de evitar la recurrencia y corregir las irregularidades.

VII.3.7. Instalación de pasto sintético, alumbrado y malla ciclónica en cancha Villas del Real (Folio PP 310) (sic).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatul
Modalidad:	Contrato por licitación Pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$3,816,100.00
Monto ejercido en 2022:	\$3,816,098.87

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2022, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2022 mediante oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-038 del 18 de abril de 2022 por un importe de \$3,816,100.00 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-C/080 del 30 de diciembre de 2022 por un importe de \$1.12, resultando un monto total aprobado de \$3,816,098.88, para beneficiar a 2,000 habitantes con la rehabilitación de una cancha de futbol en una superficie de 3,885 m², consistente en los trabajos de, instalación de 4,988 m² de pasto sintético, 161 m de suministro y colocación de malla ciclónica galvanizada; incluye entre otros, excavaciones, tratamiento de terracerías, suministro y compactación de material de banco de 20 cm de espesor, riego de impregnación a base de emulsión de rompimiento, alumbrado en cancha, trámites ante la Comisión Federal de Electricidad y pago para el contrato de alumbrado público y dictamen de la Unidad Verificadora de Instalaciones Eléctricas para contrato ante la Comisión Federal de Electricidad.

Se celebró contrato de obra pública número 054/2022 el 27 de mayo de 2022 por un importe de \$3,741,330.96, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Constructora Pewis, S.A. de C.V. en participación conjunta con la contratista Anuncios Unipolares, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 06 de junio al 27 de noviembre de 2022; posteriormente se celebró un convenio modificadorio por monto sin número el 08 de noviembre de 2022, en virtud de que al contratista se le ordenaron trabajos adicionales

no contemplados dentro del catálogo original, en las partidas de alumbrado, trámites ante la Unidad de Verificación de Comisión Federal de Electricidad y acabados, por un importe de \$74,769.04, resultando un monto total contratado de \$3,816,100.00; habiéndose ejercido un importe de \$3,741,329.90, correspondiente al pago parcial del anticipo y el pago de las estimaciones de la número 1 a la 7, al 31 de diciembre de 2022 y, existe documentación comprobatoria autorizada, registrada y pendiente de pago, por un importe de \$74,768.97, correspondiente al pago parcial del anticipo y de la estimación número 8, con un periodo de ejecución del 30 de septiembre al 06 de octubre de 2022, resultando un costo total en obra de \$3,816,098.87.

APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 13:

De la obra “Instalación de pasto sintético, alumbrado y malla ciclónica en cancha Villas del Real (Folio PP 310)” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Constructora Pewis, S.A. de C.V. en participación conjunta con la contratista Anuncios Unipolares, S.A. de C.V. la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral de la obra omitiendo considerar los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad, así como, la instalación de acometida en baja tensión.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye la verificación de que previó al inicio de los trabajos se cuente con la documentación que respalde que se llevó a cabo una adecuada planeación de la obra, para la correcta ejecución y calidad de esta.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, la Entidad Fiscalizada celebró el contrato de obra pública número 054/2022 el 27 de mayo de 2022 por un importe de \$3,741,330.96 (Tres millones setecientos cuarenta y un mil trescientos treinta pesos 96/100 M.N.), estableciendo como plazo de ejecución del 06 de junio al 27 de noviembre de 2022; posteriormente se celebró un convenio modificatorio por monto sin número el 08 de noviembre de 2022, en virtud de que al contratista se le ordenaron trabajos adicionales no contemplados dentro del catálogo original, en las partidas de alumbrado, trámites ante la Unidad de Verificación de Comisión Federal de Electricidad y acabados, por un importe de \$74,769.04 (Setenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos 04/100 M.N.), resultando un monto total contratado de \$3,816,100.00 (Tres millones ochocientos dieciséis mil cien pesos 00/100 M.N.) ya que mediante la nota de bitácora número 30 del 07 de octubre de 2022, se asentó que “(...) *se hace un balance de los conceptos cobrados y ejecutados por el contratista, saliendo un faltante a lo contratado, por un total de \$64,456.01 (Sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 01/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado siendo estos conceptos extras que se ejecutaron para mejorar la funcionalidad del proyecto, se solicita un convenio por el monto del contrato para terminar todos los conceptos*”;

De lo anterior se determina que, la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral de la obra sin considerar previamente los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad y el

dictamen de la Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas, así como, la instalación de acometida en baja tensión, cepa para poste de concreto y postes de concreto, lo que ocasionó un aumento en el costo de la obra, modificando el importe del contrato, en inobservancia a los artículos 13, fracción VII, 18, fracciones III y VIII y 21, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de los que se desprende lo siguiente:

“Artículo 13. En la planeación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los Entes Públicos deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

VII. Prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias, obras en proceso e inconclusas y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación. (...).”

“Artículo 18. Los Entes Públicos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

(...)

III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio.

(...)

VIII. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos. (...).”

“Artículo 21. (...) Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, especificaciones de construcción, accesibilidad y diseño universal, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a las personas licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior, los casos a que se refieren las fracciones II y VII del artículo 58 de esta Ley. (...).”

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, realizó el Proyecto Ejecutivo Integral de la obra omitiendo prever los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad, así como, la instalación de acometida en baja tensión.

Marco Normativo:

Artículos 13, fracción VII, 18, fracciones III y VIII y 21, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

“En respuesta al presente hallazgo, ésta dependencia manifiesta que primero es necesario atender a la naturaleza del programa mediante el cual la obra en cuestión fue adjudicada, siendo el Presupuesto Participativo, un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en cada municipio, deciden sobre el destino de un porcentaje del presupuesto de egresos municipal de cada año, a través de consultas directas a la población, según lo dispuesto por el Art. 75 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. Es decir, es la misma ciudadanía quien propone y somete a votación proyectos de acuerdo a las necesidades en su entorno social.

En virtud de lo anterior y en apego a lo dispuesto en el marco normativo aplicable al presupuesto destinado a esta participación social, existe un procedimiento específico que debe realizarse para obtener las propuestas ganadoras, establecido en el Art. 77 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 77. En el proceso del presupuesto participativo, el Ayuntamiento deberá realizar lo siguiente:

V. Emitir una convocatoria pública dirigida a la población en general para participar en Audiencia Pública, en los términos de la presente Ley, donde además se establecerán:

- a) La metodología a utilizar para realizar la consulta y duración del proceso.*
- b) Los proyectos que se someterán a consideración.*
- c) El monto de los recursos públicos que se destinarán a la ejecución del proyecto.*

VI. Llevar a cabo la votación de los proyectos, cómputo, validación y publicación de resultados.

VII. Ejecución de los Proyectos del Presupuesto Participativo.

VIII. Presentación del informe de resultados por parte del Ayuntamiento.”

Con base a lo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 67. del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual dispone que las autoridades promoverán el desarrollo del instrumento de Presupuesto Participativo y de estrategias de participación, considerándolo en la programación de su presupuesto, **garantizando, respetando, protegiendo y maximizando la participación social en el mismo,** al iniciar el periodo de recepción de las propuestas realizadas por la ciudadanía y al haber registrado dichos proyectos para someterse a votación, esta Dependencia se da a la tarea de integrar cada uno de los proyectos que han sido recibidos, priorizando en cada uno de ellos la participación social.

Ahora bien, según lo establecido en el Art. 70 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, que cita lo siguiente:

“...Artículo 70. Máximo uso de recursos. En el presupuesto participativo se deberá destinar la mayor cantidad de recursos posibles y toda disposición aplicable debe ser interpretada en el sentido de privilegiar la máxima aplicación de recursos a través de este instrumento...”

Es de suma importancia que esta Dependencia emplee las medidas necesarias que permitan y garanticen la ejecución satisfactoria de cada uno de los proyectos ganadores, incluyendo la interpretación a las disposiciones aplicables que privilegien la máxima aplicación del recurso destinado a la ejecución de los trabajos. Por lo que, dentro del marco normativo aplicable a la Participación Ciudadana en el Estado de Chihuahua, **al tratarse de la satisfacción de necesidades colectivas en Obras y Servicios Públicos,** contempladas en la Fracción I del Art. 76 la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, los supuestos establecidos a través de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y su Reglamento, **han sido interpretados y empleados con la finalidad de favorecer y enriquecer a los proyectos ganadores,** en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 71 del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, el cual establece lo siguiente:

“...Artículo 71. Ejercicio de recursos. Los recursos del presupuesto participativo asignados al proyecto o proyectos elegidos, deberán ser ejercidos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez...”

Por lo que, al haber delimitado el número de trabajos a ejecutarse a través de la votación, se tiene la oportunidad de prever y realizar cambios que garantizaran la funcionalidad y seguridad a las obras por ejecutarse, los cuales atienden a la naturaleza de la Participación Ciudadana, favorecer la calidad de vida y seguridad de los ciudadanos.

De lo establecido con anterioridad, se desprende que debe tomarse en cuenta que todo proyecto es susceptible de modificaciones, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, tal y como a la letra dice:

“... Artículo 116.-

En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado.”.

Por lo anterior fue importante para la dependencia considerar la ampliación de metas, y realizar las modificaciones pertinentes durante la ejecución de la obra, para que esta quedará en mejores condiciones y con mayor funcionalidad, ya que fue una propuesta presentada y votada por ciudadanos que no son expertos en proyectos ejecutivos y de alcances de las obras, razón por la cual estos conceptos se incluyeron en la obra propuesta”.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que, “(...) esta dependencia manifiesta que primero es necesario atender a la naturaleza del programa mediante el cual la obra en cuestión fue adjudicada, siendo el Presupuesto Participativo, (...). Por lo anterior fue importante para la dependencia considerar la ampliación de metas, y realizar las modificaciones pertinentes durante la ejecución de la obra, para que esta quedará en mejores condiciones y con mayor funcionalidad, ya que fue una propuesta presentada y votada por ciudadanos que no son expertos en proyectos ejecutivos y de alcances de las obras, razón por la cual estos conceptos se incluyeron en la obra propuesta”; sin embargo, aun cuando refiere que la naturaleza del recurso de la obra fue el Presupuesto Participativo, al tratarse de recursos públicos de origen propio, éste es sujeto de las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, por lo cual, con independencia de que los ciudadanos hayan propuesto el proyecto, la elaboración del Proyecto Ejecutivo Integral de la obra corresponde a la Entidad Fiscalizada, considerando el proyecto presentado y votado por los ciudadanos como lo cita la ley de Participación Ciudadana, ahora bien, por lo que refiere a que las modificaciones fueron para realizar mejoras a la obra y tener una mejor funcionalidad, y que todo proyecto es susceptible de modificaciones, no obstante, el hallazgo no versa sobre la procedencia legal para celebrar convenios modificatorios, lo cual es permitido por la normativa, si no que versa sobre que la Entidad Fiscalizada no previó las obras principales, así como las complementarias y accesorias; toda vez que, dichos conceptos de trabajo adicionales y modificaciones al proyecto, pudieron preverse desde la etapa de planeación y previo al inicio de la ejecución; ya que, las autorizaciones de las modificaciones se fueron presentando durante la ejecución de la obra, omitiendo considerar previamente los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad y el dictamen de la Unidad de Verificación de Instalaciones Eléctricas, así como, la instalación de acometida en baja tensión, la cepa para poste de concreto y los postes de concreto, lo que ocasionó un aumento en el costo de la obra, modificando el importe contratado.

Por lo que, una vez analizados los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 13 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 13)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que en lo subsecuente, en los proyectos de obra se considere los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad, así como, la instalación de la acometida en baja tensión; y que previo al inicio de los trabajos, se verifique que se cuenta con documentación que respalde, una adecuada planeación de la obra, para su correcta ejecución y calidad de los trabajos, de acuerdo con el proyecto y las especificaciones, lo anterior a fin de evitar la recurrencia y corregir las irregularidades.

VII.3.8. Pavimentación en 5 calles en Colonia Tabalaopa (Folio 302) (sic).

Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatutal
Modalidad:	Contrato por licitación Pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$4,451,723.36
Monto ejercido en 2022:	\$4,427,552.41

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2022, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2022 mediante oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-019 del 12 de abril de 2022 por un importe de \$4,491,675.58 y, se cancelaron recursos mediante los oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-C/020 del 13 de junio de 2022 y 2022-PDM-PCAM-OP-C/035 del 09 de agosto de 2022, por los importes de \$39,952.22 y \$24,170.95, respectivamente, resultando un monto total aprobado de \$4,427,552.41, para beneficiar a 279 habitantes con la pavimentación de 6,040 m² a base de concreto hidráulico MR-40 de 12 cm de espesor, construcción de 1,497 m de guarnición tipo trapezoidal, incluye entre otros, trazo, nivelación, corte, reposición de líneas de agua potable y drenaje, tomas domiciliarias, nivelación de pozos, tratamiento de terracerías, riego de impregnación, pintura vial y sondeos.

Se celebró contrato de obra pública número CUM 029/2022 el 06 de junio de 2022, por un monto de \$4,451,723.36, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista CABA Construcciones de Chihuahua, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de

ejecución del 07 de junio al 04 de septiembre de 2022; habiéndose ejercido un monto de \$4,427,552.41, correspondiente al pago del anticipo y de la estimación única.

Aspectos relevantes:

Se celebró convenio de Colaboración Administrativa entre el Municipio de Chihuahua y el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua el 10 de septiembre de 2021, con el objeto de *“establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” así como derechos y obligaciones de estas, para llevar a cabo obras de urbanización diversas previstas para el periodo 2021-2024, con cargo al presupuesto de la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS y que se ejecutaran a través de “EL CONSEJO”, la cual facilitará y prestará su colaboración para la ejecución y puesta en marcha de dichas obras”*; estableciendo en la Cláusula Cuarta las obligaciones del Municipio, en las que a través de la Dirección de Obras Públicas acreditará la suficiencia presupuestal necesaria para la ejecución de los trabajos a efecto de que se lleven a cabo las contrataciones de obras públicas por conducto de “EL CONSEJO” y; las obligaciones de “EL CONSEJO” son realizar el procedimiento de contratación, realizar y firmar contratos de obra pública, elaborar convenios, designar residente de obra, supervisión de obra, supervisar, autorizar y validar las estimaciones, y en sí, todo lo referente a la ejecución de los trabajos y recibir el trámite de pago de estas.

En el apartado de **OBSERVACIONES GENERALES**, se encuentran indicadas las observaciones que corresponden a esta obra.

VII.3.9. Pavimentación en 2 calles de la Colonia Agrícola – Francisco Villa (Folio 11) (sic).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatul
Modalidad:	Contrato por licitación Pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$4,503,145.76
Monto ejercido en 2022:	\$4,173,462.71

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2022, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2022 mediante oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-001 del 11 de abril de 2022 por un importe de \$4,516,201.33 y, se cancelaron recursos mediante los oficios número 2022-PDM-PCAM-OP-C/017 del 13 de junio de 2022 y 2022-PDM-PCAM-OP-C/058 del 30 de noviembre de 2022, por los importes de \$13,055.57 y \$329,683.05,

respectivamente, resultando un monto total aprobado de \$4,173,462.71, para beneficiar a 158 habitantes con la pavimentación de 6,066 m² a base de concreto hidráulico MR-40 de 12 cm de espesor, construcción de 1,344 m de guarnición tipo trapezoidal, incluye entre otros, trazo, nivelación, corte, reposición de líneas de agua potable y drenaje, tomas domiciliarias, nivelación de pozos, tratamiento de terracerías, riego de impregnación, pintura vial y sondeos.

Se celebró contrato de obra pública número CUM 025/2022 el 06 de junio de 2022, en el cual se estableció en su Cláusula Primera, el objeto de ejecutar la *“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor en calles de las colonias Sahuaros y Agrícola Francisco Villa de la Ciudad de Chihuahua”*, por un monto de \$8,779,089.87, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Constructora Pewis, S.A. de C.V. en participación conjunta con la contratista Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 07 de junio al 04 de septiembre de 2022; destinando para esta obra un importe de \$4,503,145.76. Posteriormente se celebró un convenio modificatorio por plazo sin número el 04 de septiembre de 2022, en virtud de que el temporal de lluvias prolongó el inicio de la obra, quedando la contratista imposibilitada para efectuar los trabajos en el tiempo establecido en el programa de ejecución, quedando como nueva fecha de término el 26 de septiembre de 2022; habiéndose ejercido un monto de \$4,173,462.71, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 y 2.

Aspectos relevantes:

Se celebró convenio de Colaboración Administrativa entre el Municipio de Chihuahua y el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua el 10 de septiembre de 2021, con el objeto de *“establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” así como derechos y obligaciones de estas, para llevar a cabo obras de urbanización diversas previstas para el periodo 2021-2024, con cargo al presupuesto de la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS y que se ejecutaran a través de “EL CONSEJO”, la cual facilitará y prestará su colaboración para la ejecución y puesta en marcha de dichas obras”*; estableciendo en la Cláusula Cuarta las obligaciones del Municipio, en las que a través de la Dirección de Obras Públicas acreditará la suficiencia presupuestal necesaria para la ejecución de los trabajos a efecto de que se lleven a cabo las contrataciones de obras públicas por conducto de “EL CONSEJO” y; las obligaciones de “EL CONSEJO” son realizar el procedimiento de contratación, realizar y firmar contratos de obra pública, elaborar convenios, designar residente de obra, supervisión de obra, supervisar, autorizar y validar las estimaciones, y en sí, todo lo referente a la ejecución de los trabajos y recibir el trámite de pago de estas.

En el apartado de **OBSERVACIONES GENERALES**, se encuentran indicadas las observaciones que corresponden a esta obra.

VII.3.10. Pavimentación en 6 calles en la Colonia Concordia (Folio 18) (sic).

Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación Pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$4,569,880.97
Monto ejercido en 2022:	\$4,041,141.65

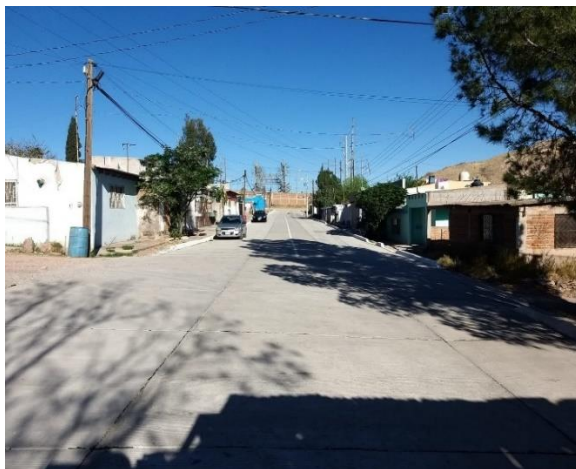
Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2022, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2022 mediante oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-017 del 11 de abril de 2022 por un importe de \$4,641,854.48 y, se cancelaron recursos mediante los oficios número 2022-PDM-PCAM-OP-C/021 del 13 de junio de 2022, 2022-PDM-PCAM-OP-C/042 del 31 de agosto de 2022 y 2022-PDM-PCAM-OP-C/072 del 22 de diciembre de 2022, por los importes de \$9,335.98, \$62,637.53 y \$528,739.32, respectivamente, resultando un monto total aprobado de \$4,041,141.65, para beneficiar a 329 habitantes con la pavimentación de 6,792 m² a base de concreto hidráulico MR-40 de 12 cm de espesor, construcción de 1,334 m de guarnición tipo trapezoidal, incluye entre otros, trazo, nivelación, corte, reposición de líneas de agua potable y drenaje, tomas domiciliarias, nivelación de pozos, tratamiento de terracerías, riego de impregnación, pintura vial y sondeos.

Se celebró contrato de obra pública número CUM 040/2022 el 15 de agosto de 2022, en el cual se estableció en su Cláusula Primera, el objeto de ejecutar la *“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor en calles de las colonias Concordia, Robinson y Popular de la Ciudad de Chihuahua”*, por un monto de \$11,592,578.65, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista STAHL Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 16 de agosto al 14 de noviembre de 2022; destinando para esta obra un importe de \$4,569,880.97. Posteriormente se celebró un convenio modificatorio por plazo sin número el 14 de noviembre de 2022, en virtud de que el temporal de lluvias prolongó el inicio de la obra, quedando la contratista imposibilitada para efectuar los trabajos en el tiempo establecido en el programa de ejecución, quedando como nueva fecha de término el 06 de diciembre de 2022; habiéndose ejercido un monto de \$4,041,141.65, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 y 2.

Aspectos relevantes:

Se celebró convenio de Colaboración Administrativa entre el Municipio de Chihuahua y el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua el 10 de septiembre de 2021, con el objeto de *“establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” así como derechos y obligaciones de estas, para llevar a cabo obras de urbanización diversas previstas para el periodo 2021-2024, con cargo al presupuesto de la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS y que se ejecutaran a través de “EL CONSEJO”, la cual facilitará y prestará su colaboración para la ejecución y puesta en marcha de dichas obras”*; estableciendo en la Cláusula Cuarta las obligaciones del Municipio, en las que a través de la Dirección de Obras Públicas acreditará la suficiencia presupuestal necesaria para la ejecución de los trabajos a efecto de que se lleven a cabo las contrataciones de obras públicas por conducto de “EL CONSEJO” y; las obligaciones de “EL CONSEJO” son realizar el procedimiento de contratación, realizar y firmar contratos de obra pública, elaborar convenios, designar residente de obra, supervisión de obra, supervisar, autorizar y validar las estimaciones, y en sí, todo lo referente a la ejecución de los trabajos y recibir el trámite de pago de estas.

En el apartado de **OBSERVACIONES GENERALES**, se encuentran indicadas las observaciones que corresponden a esta obra.

VII.3.11. Pavimentación en 5 calles en la Colonia Popular (Folio 101) (sic).

Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatul
Modalidad:	Contrato por licitación Pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$4,085,226.64
Monto ejercido en 2022:	\$3,240,851.03

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2022, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2022 mediante oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-012 del 11 de abril de 2022 por un importe de \$3,920,015.47 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-C/012 del 10 de junio de 2022 por un importe de \$25,581.23; posteriormente se ampliaron recursos mediante oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-AM/006 del 31 de agosto de 2022 por un importe de \$190,792.40, y se cancelaron recursos

mediante oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-C/073 del 22 de diciembre de 2022 por un importe de \$844,375.61, resultando un monto total aprobado de \$3,240,851.03, para beneficiar a 306 habitantes con la pavimentación de 3,764 m² a base de concreto hidráulico MR-40 de 12 cm de espesor, construcción de 937 m de guarnición tipo trapezoidal, incluye entre otros, trazo, nivelación, corte, reposición de líneas de agua potable y drenaje, tomas domiciliarias, nivelación de pozos, tratamiento de terracerías, riego de impregnación, pintura vial y sondeos.

Se celebró contrato de obra pública número CUM 040/2022 el 15 de agosto de 2022, en el cual se estableció en su Cláusula Primera, el objeto de ejecutar la *“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor en calles de las colonias Concordia, Robinson y Popular de la Ciudad de Chihuahua”*, por un monto de \$11,592,578.65, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista STAHL Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 16 de agosto al 14 de noviembre de 2022; destinando para esta obra un importe de \$4,085,226.64. Posteriormente se celebró un convenio modificatorio por plazo sin número el 14 de noviembre de 2022, en virtud de que el temporal de lluvias prolongó el inicio de la obra, quedando la contratista imposibilitada para efectuar los trabajos en el tiempo establecido en el programa de ejecución, quedando como nueva fecha de término el 06 de diciembre de 2022; habiéndose ejercido un monto de \$3,240,851.03, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 y 2.

Aspectos relevantes:

Se celebró convenio de Colaboración Administrativa entre el Municipio de Chihuahua y el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua el 10 de septiembre de 2021, con el objeto de *“establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” así como derechos y obligaciones de estas, para llevar a cabo obras de urbanización diversas previstas para el periodo 2021-2024, con cargo al presupuesto de la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS y que se ejecutaran a través de “EL CONSEJO”, la cual facilitará y prestará su colaboración para la ejecución y puesta en marcha de dichas obras”*; estableciendo en la Cláusula Cuarta las obligaciones del Municipio, en las que a través de la Dirección de Obras Públicas acreditará la suficiencia presupuestal necesaria para la ejecución de los trabajos a efecto de que se lleven a cabo las contrataciones de obras públicas por conducto de “EL CONSEJO” y; las obligaciones de “EL CONSEJO” son realizar el procedimiento de contratación, realizar y firmar contratos de obra pública, elaborar convenios, designar residente de obra, supervisión de obra, supervisar, autorizar y validar las estimaciones, y en sí, todo lo referente a la ejecución de los trabajos y recibir el trámite de pago de estas.

En el apartado de **OBSERVACIONES GENERALES**, se encuentran indicadas las observaciones que corresponden a esta obra.

VII.3.12. Pavimentación en 6 calles en la Colonia Robinson (Folio 48) (sic).

Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatul
Modalidad:	Contrato por licitación Pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$2,937,471.04
Monto ejercido en 2022:	\$1,481,787.82

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2022, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2022 mediante oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-028 del 12 de abril de 2022 por un importe de \$3,031,618.70, posteriormente se ampliaron recursos mediante oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-AM/005 del 13 de junio de 2022, por un importe de \$27,073.56 y, se cancelaron recursos mediante los oficios número 2022-PDM-PCAM-OP-C/041 del 31 de agosto de 2022 y 2022-PDM-PCAM-OP-C/074 del 22 de diciembre de 2022, por los importes de \$121,221.22 y \$1,455,683.22, respectivamente, resultando un monto total aprobado de \$1,481,787.82, para beneficiar a 225 habitantes con la pavimentación de 2,674 m² a base de concreto hidráulico MR-40 de 12 cm de espesor, construcción de 316 m de guarnición tipo trapezoidal, incluye entre otros, trazo, nivelación, corte, reposición de líneas de agua potable y drenaje, tomas domiciliarias, nivelación de pozos, tratamiento de terracerías, riego de impregnación, pintura vial y sondeos.

Se celebró contrato de obra pública número CUM 040/2022 el 15 de agosto de 2022, en el cual se estableció en su Cláusula Primera, el objeto de ejecutar la *“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor en calles de las colonias Concordia, Robinson y Popular de la Ciudad de Chihuahua”*, por un monto de \$11,592,578.65, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista STAHL Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 16 de agosto al 14 de noviembre de 2022; destinando para esta obra un importe de \$2,937,471.04. Posteriormente se celebró un convenio modificatorio por plazo sin número el 14 de noviembre de 2022, en virtud de que el temporal de lluvias prolongó el inicio de la obra, quedando la contratista imposibilitada para efectuar los trabajos en el tiempo establecido en el programa de ejecución, quedando como nueva fecha de término el 06 de diciembre de 2022; habiéndose ejercido un monto de \$1,481,787.82, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones número 1 y 2.

Aspectos relevantes:

Se celebró convenio de Colaboración Administrativa entre el Municipio de Chihuahua y el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua el 10 de septiembre de 2021, con el objeto de *“establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” así como derechos y obligaciones de estas, para llevar a cabo obras de urbanización diversas previstas para el periodo 2021-2024, con cargo al presupuesto de la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS y que se ejecutaran a través de “EL CONSEJO”, la cual facilitará y prestará su colaboración para la ejecución y puesta en marcha de dichas obras”*; estableciendo en la Cláusula Cuarta las obligaciones del Municipio, en las que a través de la Dirección de Obras Públicas acreditará la suficiencia presupuestal necesaria para la ejecución de los trabajos a efecto de que se lleven a cabo las contrataciones de obras públicas por conducto de “EL CONSEJO” y; las obligaciones de “EL CONSEJO” son realizar el procedimiento de contratación, realizar y firmar contratos de obra pública, elaborar convenios, designar residente de obra, supervisión de obra, supervisar, autorizar y validar las estimaciones, y en sí, todo lo referente a la ejecución de los trabajos y recibir el trámite de pago de estas.

En el apartado de **OBSERVACIONES GENERALES**, se encuentran indicadas las observaciones que corresponden a esta obra.

VII.3.13. Pavimentación en 3 calles en Colonia ampliación Cuauhtémoc (Folio 252) (sic).

Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatul
Modalidad:	Contrato por licitación Pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$4,109,308.36
Monto ejercido en 2022:	\$4,105,824.93

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2022, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2022 mediante oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-023 del 12 de abril de 2022 por un importe de \$4,121,909.00 y, se cancelaron recursos mediante los oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-C/010 del 10 de junio de 2022 y 2022-PDM-PCAM-OP-C/043 del 06 de septiembre de 2022, por los importes de \$12,600.64 y \$3,483.43, respectivamente, resultando un monto total aprobado de \$4,105,824.93, para beneficiar a 360 habitantes con la pavimentación de 5,640 m² a base de concreto hidráulico MR-40 de 12 cm de espesor, construcción de 1,456 m de guarnición tipo trapezoidal, incluye entre otros, trazo,

nivelación, corte, reposición de líneas de agua potable y drenaje, tomas domiciliarias, nivelación de pozos, tratamiento de terracerías, riego de impregnación, pintura vial y sondeos.

Se celebró contrato de obra pública número CUM 028/2022 el 06 de junio de 2022, por un monto de \$4,109,308.36, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Grupo CORPOSIIA, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 07 de junio al 04 de septiembre de 2022; habiéndose ejercido un monto de \$4,105,824.93, correspondiente al pago del anticipo y de la estimación única.

Aspectos relevantes:

Se celebró convenio de Colaboración Administrativa entre el Municipio de Chihuahua y el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua el 10 de septiembre de 2021, con el objeto de *“establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” así como derechos y obligaciones de estas, para llevar a cabo obras de urbanización diversas previstas para el periodo 2021-2024, con cargo al presupuesto de la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS y que se ejecutaran a través de “EL CONSEJO”, la cual facilitará y prestará su colaboración para la ejecución y puesta en marcha de dichas obras”*; estableciendo en la Cláusula Cuarta las obligaciones del Municipio, en las que a través de la Dirección de Obras Públicas acreditará la suficiencia presupuestal necesaria para la ejecución de los trabajos a efecto de que se lleven a cabo las contrataciones de obras públicas por conducto de “EL CONSEJO” y; las obligaciones de “EL CONSEJO” son realizar el procedimiento de contratación, realizar y firmar contratos de obra pública, elaborar convenios, designar residente de obra, supervisión de obra, supervisar, autorizar y validar las estimaciones, y en sí, todo lo referente a la ejecución de los trabajos y recibir el trámite de pago de estas.

En el apartado de **OBSERVACIONES GENERALES**, se encuentran indicadas las observaciones que corresponden a esta obra.

VII.3.14. Pavimentación en 2 calles de la Colonia Lealtad (Folio 34) (sic).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatutal
Modalidad:	Contrato por licitación Pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$3,492,684.81
Monto ejercido en 2022:	\$3,090,318.06

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2022, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2022 mediante oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-009 del 11 de abril de 2022 por un importe de \$3,490,025.06, posteriormente se ampliaron recursos mediante oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-AM/003 del 13 de junio de 2022 por un importe de \$2,659.75 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-C/066 del 05 de diciembre de 2022 por un importe de \$402,366.75, resultando un monto total aprobado de \$3,090,318.06, para beneficiar a 216 habitantes con la pavimentación de 3,275 m² a base de concreto hidráulico MR-40 de 12 cm de espesor, construcción de 597 m de guarnición tipo trapezoidal y 241 m³ de muro de contención de mampostería, incluye entre otros, trazo, nivelación, corte, reposición de líneas de agua potable y drenaje, tomas domiciliarias, nivelación de pozos, tratamiento de terracerías, riego de impregnación, pintura vial y sondeos.

Se celebró contrato de obra pública número CUM 027/2022 el 06 de junio de 2022, en el cual se estableció en su Cláusula Primera, el objeto de ejecutar la *“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor en calles de la Colonia Lealtad de la Ciudad de Chihuahua”*, por un monto de \$12,540,059.52, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista STAHL Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 07 de junio al 04 de septiembre de 2022; destinando para esta obra un importe de \$3,492,684.81. Posteriormente se celebró un convenio modificatorio por plazo sin número el 04 de septiembre de 2022, en virtud de que el temporal de lluvias prolongó el inicio de la obra, quedando la contratista imposibilitada para efectuar los trabajos en el tiempo establecido en el programa de ejecución, quedando como nueva fecha de término el 26 de septiembre de 2022; habiéndose ejercido un monto de \$3,090,318.06, correspondiente al pago del anticipo y la estimación única.

Aspectos relevantes:

Se celebró convenio de Colaboración Administrativa entre el Municipio de Chihuahua y el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua el 10 de septiembre de 2021, con el objeto de *“establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” así como derechos y obligaciones de estas, para llevar a cabo obras de urbanización diversas previstas para el periodo 2021-2024, con cargo al presupuesto de la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS y que se ejecutaran a través de “EL CONSEJO”, la cual facilitará y prestará su colaboración para la ejecución y puesta en marcha de dichas obras”*; estableciendo en la Cláusula Cuarta las obligaciones del Municipio, en las que a través de la Dirección de Obras Públicas acreditará la suficiencia presupuestal necesaria para la ejecución de los trabajos a efecto de que se lleven a cabo las contrataciones de obras públicas por conducto de “EL CONSEJO” y; las obligaciones de “EL CONSEJO” son realizar el procedimiento de contratación, realizar y firmar contratos de obra pública, elaborar convenios, designar residente de obra, supervisión de obra, supervisar, autorizar y validar las estimaciones, y en sí, todo lo referente a la ejecución de los trabajos y recibir el trámite de pago de estas.

En el apartado de **OBSERVACIONES GENERALES**, se encuentran indicadas las observaciones que corresponden a esta obra.

VII.3.15. Pavimentación de la Calle Alabastros de la Colonia Lealtad (Folio 30) (sic).

Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatul
Modalidad:	Contrato por licitación Pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$2,620,581.98
Monto ejercido en 2022:	\$2,339,466.24

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2022, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2022 mediante oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-010 del 11 de abril de 2022 por un importe de \$2,613,069.90, posteriormente se ampliaron recursos mediante oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-AM/002 del 10 de junio de 2022 por un importe de \$7,512.08 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-C/064 del 05 de diciembre de 2022 por un importe de \$281,115.74, resultando un monto total aprobado de \$2,339,466.24, para beneficiar a 180 habitantes con la pavimentación de 1,933 m² a base de concreto hidráulico MR-40 de 12 cm de espesor, construcción de 364 m de guarnición tipo trapezoidal y 220 m³ de muro de contención de mampostería, incluye entre otros, trazo, nivelación, corte, reposición de líneas de agua potable y drenaje, tomas domiciliarias, nivelación de pozos, tratamiento de terracerías, riego de impregnación, pintura vial y sondeos.

Se celebró contrato de obra pública número CUM 027/2022 el 06 de junio de 2022, en el cual se estableció en su Cláusula Primera, el objeto de ejecutar la *“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor en calles de la Colonia Lealtad de la Ciudad de Chihuahua”*, por un monto de \$12,540,059.52, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista STAHL Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 07 de junio al 04 de septiembre de 2022; destinando para esta obra un importe de \$2,620,581.98. Posteriormente se celebró un convenio modificadorio por plazo sin número el 04 de septiembre de 2022, en virtud de que el temporal de lluvias prolongó el inicio de la obra, quedando la contratista imposibilitada para efectuar los trabajos en el tiempo establecido en el programa de ejecución, quedando como nueva fecha de término el 26 de septiembre de 2022; habiéndose ejercido un monto de \$2,339,466.24, correspondiente al pago del anticipo y la estimación única.

Aspectos relevantes:

Se celebró convenio de Colaboración Administrativa entre el Municipio de Chihuahua y el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua el 10 de septiembre de 2021, con el objeto de *“establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” así como derechos y obligaciones de estas, para llevar a cabo obras de urbanización diversas previstas para el periodo 2021-2024, con cargo al presupuesto de la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS y que se ejecutaran a través de “EL CONSEJO”, la cual facilitará y prestará su colaboración para la ejecución y puesta en marcha de dichas obras”*; estableciendo en la Cláusula Cuarta las obligaciones del Municipio, en las que a través de la Dirección de Obras Públicas acreditará la suficiencia presupuestal necesaria para la ejecución de los trabajos a efecto de que se lleven a cabo las contrataciones de obras públicas por conducto de “EL CONSEJO” y; las obligaciones de “EL CONSEJO” son realizar el procedimiento de contratación, realizar y firmar contratos de obra pública, elaborar convenios, designar residente de obra, supervisión de obra, supervisar, autorizar y validar las estimaciones, y en sí, todo lo referente a la ejecución de los trabajos y recibir el trámite de pago de estas.

En el apartado de **OBSERVACIONES GENERALES**, se encuentran indicadas las observaciones que corresponden a esta obra.

VII.3.16. Pavimentación de la Calle 33 en la Colonia Lealtad (Folio 32) (sic).

Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatul
Modalidad:	Contrato por licitación Pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$1,517,835.62
Monto ejercido en 2022:	\$1,514,630.59

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2022, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2022 mediante oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-011 del 11 de abril de 2022 por un importe de \$1,518,396.26 y, se cancelaron recursos mediante los oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-C/023 del 13 de junio de 2022 y 2022-PDM-PCAM-OP-C/044 del 21 de septiembre de 2022, por los importes de \$560.64 y \$3,205.03, respectivamente, resultando un monto total aprobado de \$1,514,630.59, para beneficiar a 18 habitantes con la pavimentación de 2,186 m² a base de concreto hidráulico MR-40 de 12 cm de espesor, construcción de 340 m de guarnición tipo trapezoidal y 75 m³ de muro de contención de

mampostería, incluye entre otros, trazo, nivelación, corte, reposición de líneas de agua potable y drenaje, tomas domiciliarias, nivelación de pozos, tratamiento de terracerías, riego de impregnación, pintura vial y sondeos.

Se celebró contrato de obra pública número CUM 027/2022 el 06 de junio de 2022, en el cual se estableció en su Cláusula Primera, el objeto de ejecutar la *“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor en calles de la Colonia Lealtad de la Ciudad de Chihuahua”*, por un monto de \$12,540,059.52, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista STAHL Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 07 de junio al 04 de septiembre de 2022; destinando para esta obra un importe de \$1,517,835.62. Posteriormente se celebró un convenio modificatorio por plazo sin número el 04 de septiembre de 2022, en virtud de que el temporal de lluvias prolongó el inicio de la obra, quedando la contratista imposibilitada para efectuar los trabajos en el tiempo establecido en el programa de ejecución, quedando como nueva fecha de término el 26 de septiembre de 2022; habiéndose ejercido un monto de \$1,514,630.59, correspondiente al pago del anticipo y la estimación única.

Aspectos relevantes:

Se celebró convenio de Colaboración Administrativa entre el Municipio de Chihuahua y el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua el 10 de septiembre de 2021, con el objeto de *“establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” así como derechos y obligaciones de estas, para llevar a cabo obras de urbanización diversas previstas para el periodo 2021-2024, con cargo al presupuesto de la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS y que se ejecutaran a través de “EL CONSEJO”, la cual facilitará y prestará su colaboración para la ejecución y puesta en marcha de dichas obras”*; estableciendo en la Cláusula Cuarta las obligaciones del Municipio, en las que a través de la Dirección de Obras Públicas acreditará la suficiencia presupuestal necesaria para la ejecución de los trabajos a efecto de que se lleven a cabo las contrataciones de obras públicas por conducto de “EL CONSEJO” y; las obligaciones de “EL CONSEJO” son realizar el procedimiento de contratación, realizar y firmar contratos de obra pública, elaborar convenios, designar residente de obra, supervisión de obra, supervisar, autorizar y validar las estimaciones, y en sí, todo lo referente a la ejecución de los trabajos y recibir el trámite de pago de estas.

En el apartado de **OBSERVACIONES GENERALES**, se encuentran indicadas las observaciones que corresponden a esta obra.

VII.3.17. Pavimentación de 5 calles en Colonia Lealtad (Folio 165) (sic).

Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatul
Modalidad:	Contrato por licitación Pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$4,908,957.11
Monto ejercido en 2022:	\$4,907,235.60

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2022, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2022 mediante oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-015 del 11 de abril de 2022 por un importe de \$4,923,567.12 y, se cancelaron recursos mediante los oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-C/011 del 10 de junio de 2022 y 2022-PDM-PCAM-OP-C/051 del 09 de noviembre de 2022, por los importes de \$14,610.01 y \$1,721.51, respectivamente, resultando un monto total aprobado de \$4,907,235.60, para beneficiar a 360 habitantes con la pavimentación de 6,990 m² a base de concreto hidráulico MR-40 de 12 cm de espesor y construcción de 1,101 m de guarnición tipo trapezoidal, incluye entre otros, trazo, nivelación, corte, reposición de líneas de agua potable y drenaje, tomas domiciliarias, nivelación de pozos, tratamiento de terracerías, riego de impregnación, pintura vial y sondeos.

Se celebró contrato de obra pública número CUM 027/2022 el 06 de junio de 2022, en el cual se estableció en su Cláusula Primera, el objeto de ejecutar la *“Pavimentación con concreto hidráulico de 12 cms de espesor en calles de la Colonia Lealtad de la Ciudad de Chihuahua”*, por un monto de \$12,540,059.52, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista STAHL Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 07 de junio al 04 de septiembre de 2022; destinando para esta obra un importe de \$4,908,957.11. Posteriormente se celebró un convenio modificadorio por plazo sin número el 04 de septiembre de 2022, en virtud de que el temporal de lluvias prolongó el inicio de la obra, quedando la contratista imposibilitada para efectuar los trabajos en el tiempo establecido en el programa de ejecución, quedando como nueva fecha de término el 26 de septiembre de 2022; habiéndose ejercido un monto de \$4,907,235.60, correspondiente al pago del anticipo y la estimación única.

Aspectos relevantes:

Se celebró convenio de Colaboración Administrativa entre el Municipio de Chihuahua y el Consejo de Urbanización Municipal de Chihuahua el 10 de septiembre de 2021, con el objeto de *“establecer las bases de coordinación entre “LAS PARTES” así como derechos y obligaciones de*

estas, para llevar a cabo obras de urbanización diversas previstas para el periodo 2021-2024, con cargo al presupuesto de la DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS y que se ejecutaran a través de “EL CONSEJO”, la cual facilitará y prestará su colaboración para la ejecución y puesta en marcha de dichas obras”; estableciendo en la Cláusula Cuarta las obligaciones del Municipio, en las que a través de la Dirección de Obras Públicas acreditará la suficiencia presupuestal necesaria para la ejecución de los trabajos a efecto de que se lleven a cabo las contrataciones de obras públicas por conducto de “EL CONSEJO” y; las obligaciones de “EL CONSEJO” son realizar el procedimiento de contratación, realizar y firmar contratos de obra pública, elaborar convenios, designar residente de obra, supervisión de obra, supervisar, autorizar y validar las estimaciones, y en sí, todo lo referente a la ejecución de los trabajos y recibir el trámite de pago de estas.

En el apartado de **OBSERVACIONES GENERALES**, se encuentran indicadas las observaciones que corresponden a esta obra.

VII.3.18. Instalación de césped sintético, malla de acero en cancha de futbol Churubusco (Folio PP 318) (sic).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatul
Modalidad:	Contrato por invitación a cuando menos tres contratistas
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$3,077,792.24
Monto ejercido en 2022:	\$3,077,792.03

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2022, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2022 mediante oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-034 del 18 de abril de 2022 por un importe de \$3,091,569.48 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2022-PDM-PCAM-OP-C/089 del 30 de diciembre de 2022 por un importe de \$13,777.45, resultando un monto total aprobado de \$3,077,792.03, para beneficiar a 2,500 habitantes con la rehabilitación de una cancha de futbol con una superficie de 3,885 m², consistente en los trabajos de, instalación de 3,885 m² de pasto sintético, 156 m de reja de acero y 258 m de guarnición sección tipo trapezoidal; incluye entre otros, excavaciones, tratamiento de terracerías, suministro y compactación de material de banco de 20 cm de espesor, riego de impregnación a base de emulsión de rompimiento, rehabilitación de jardinería y pintura en rodapié exterior.

Se celebró contrato de obra pública número 069/2022 el 20 de junio de 2022 por un importe de \$3,077,792.24, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas a la contratista Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 27 de junio al 23 de noviembre de 2022, habiéndose ejercido un importe de \$2,718,550.38, correspondiente al pago parcial del anticipo y el pago de las estimaciones de la número 1 a la 5, al 31 de diciembre de 2022 y, existe documentación comprobatoria autorizada, registrada y pendiente de pago, por un importe de \$359,241.65, correspondiente al pago parcial del anticipo y de las estimaciones número 6 y 7, con un periodo de ejecución del 28 de octubre al 11 de noviembre de 2022, resultando un costo total en obra de \$3,077,792.03.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

VII.4. PARTICIPACIÓN CIUDADANA APORTACIÓN MUNICIPAL 2021

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Monto Registrado y pagado	Monto Registrado no pagado	Avance Físico (%)
VII.4.1.	Gimnasio de usos múltiples en la Escuela Secundaria Técnica 40 ubicada en Calle Guadalupe Gallardo #8903, Colonia Palestina en Chihuahua, Chih. (Folio PP 045) (sic).	\$8,011,223.62	\$8,011,223.60	\$5,221,808.01	\$2,789,415.59	100
VII.4.2.	Construcción de explanada, domo, banquetas y equipamiento en Escuela Margarita Maza de Juárez (Folio PP 075) (sic).	4,617,443.16	4,617,443.16	4,617,443.16	0.00	100
VII.4.3.	Parque recreativo Haciendas del Real, ubicado en Av. Hacienda Real y Av. Hacienda Bonita, Fracc. Haciendas del Real (Folio PP 468) (sic).	8,598,835.23	8,598,835.23	8,598,835.23	0.00	100
VII.4.4.	Construcción de Centro Comunitario "Un mundo interactivo y de paz" ubicado en Calle Loma del Coronel, Col. Jardines Universidad Chihuahua, Chih (Folio PP 483) (sic).	10,998,189.69	10,998,189.69	10,388,807.61	609,382.08	100
VII.4.5.	Construcción de pista de atletismo y cancha de fútbol soccer en ITCH II, ubicado en Av. de las Industrias No. 11101 (Folio PP 165) (sic).	\$5,469,147.97	5,469,147.97	\$5,469,147.97	0.00	100
Total		\$37,694,839.67	\$37,694,839.65	\$34,296,041.98	\$3,398,797.67	

VII.4.1. Gimnasio de usos múltiples en la Escuela Secundaria Técnica 40 ubicada en Calle Guadalupe Gallardo #8903, Colonia Palestina en Chihuahua, Chih. (Folio PP 045) (sic).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y Operando
Monto contratado:	\$8,779,753.62
Monto ejercido en 2022:	\$8,011,223.60

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2021, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021, mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-040 del 03 de agosto de 2021 por un importe de \$8,786,000.00 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-C/060 del 30 de diciembre de 2021 por un importe de \$8,017,474.00, resultando un monto total de \$768,526.00 al 31 de diciembre de 2021. Para el ejercicio 2022, se refrendaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal (Refrendo 2021) mediante oficio número 2022-PDM-PCAMREF/21-OP-006 del 26 de enero de 2022 por un importe de \$8,017,474.00 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2022-PDM-PCAMREF/21-OP-C/014 del 30 de diciembre de 2022 por un importe de \$6,250.38, resultando un monto total aprobado de \$8,011,223.62 al 31 de diciembre de 2022; para un importe total aprobado de \$8,779,749.62 en los dos ejercicios fiscales, para beneficiar a 950 habitantes con la construcción de un gimnasio de usos múltiples en la Escuela Secundaria Técnica 40, consistente en una superficie de 936 m² de construcción, 914 m² de firme de concreto de f'c=150 kg/cm², 5,456 kg de columnas de acero, 822 m² de cubierta con lamina KR-18 calibre 24 galvanizada y aislamiento térmico tipo MBI R-10 de 3" de espesor, 866 m² de muros de block, 2 gradas de 5 niveles, 640 m² de pintura tipo deportiva en el área de la cancha, incluye entre otros, trabajos preliminares, cimentaciones, trabajos de albañilería, colocación de armaduras de acero, instalaciones eléctricas y trámites para la conexión del edificio.

Se celebró contrato de obra pública número 121/2021 el 03 de septiembre de 2021 por un monto de \$8,779,753.62, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V. en participación conjunta con la contratista Anuncios Unipolares, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 06 de septiembre de 2021 al 03 de mayo de 2022; posteriormente se celebró un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución por caso fortuito o causa de fuerza mayor el 21 de abril de 2022, en el que se argumentó que se generaron cambios al proyecto original, así como la elaboración de planos y detalles en el proyecto, para mejora de la obra en la estructura, por lo

que se otorgaron 60 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 02 de julio de 2022; adicionalmente se celebró un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución por caso fortuito o causa de fuerza mayor el 01 de julio de 2022, argumentando que la entrega del proyecto estructural y planos definitivos fueron puestos a disposición de la contratista el día 14 de junio de 2022, afectando el avance de la obra, por lo que se otorgaron 120 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 30 de octubre de 2022 y; por último, se celebró un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución por caso fortuito o causa de fuerza mayor el 01 de septiembre de 2022, en el que se argumentó que se presentaron fuertes lluvias, razón por la que se atrasaron los trabajos en instalaciones eléctricas, pisos de concreto, banquetas, pintura e instalación de ventanería, trabajando únicamente con la fabricación de la estructura en detalles, por lo que se otorgaron 21 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 20 de noviembre de 2022; habiéndose ejercido un importe \$768,526.00, correspondiente al pago de la estimación número 1, al 31 de diciembre de 2021 y; un importe de \$5,221,808.01, correspondiente al pago de las estimaciones de la número 2 a la 14 y la 17, al 31 de diciembre de 2022; y existe documentación comprobatoria autorizada, registrada y pendiente de pago por un importe de \$2,789,415.59, correspondiente al pago de las estimaciones número 15, 16, 18 y 19, con un periodo de ejecución del 01 al 31 de octubre de 2022, del 01 al 10 de noviembre de 2022, y del 11 al 20 de noviembre de 2022 fecha que correspondiente a las estimaciones número 18 y 19, respectivamente, resultando un monto total ejercido de \$8,011,223.60 al 31 de diciembre de 2022, y un costo total de la obra de \$8,779,749.60.

Aspectos relevantes:

La Entidad Fiscalizada aplicó retenciones por atraso en la ejecución de los trabajos por un importe total de \$154,872.23 (Ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y dos pesos 23/100 M.N.) en las estimaciones de la número 4 a la 8; realizando la retención de la siguiente forma, en la estimación número 4 un importe de \$10,358.62 (Diez mil trescientos cincuenta y ocho pesos 62/100 M.N.), con periodo de ejecución del 02 al 31 de diciembre de 2021; a la estimación número 5 un importe de \$27,746.30 (Veintisiete mil setecientos cuarenta y seis pesos 30/100 M.N.), con periodo de ejecución del 01 al 31 de enero de 2022; a la estimación número 6 un importe de \$35,366.25 (Treinta y cinco mil trescientos sesenta y seis pesos 25/100 M.N.), con periodo de ejecución del 01 al 28 de febrero de 2022; a la estimación número 7 un importe de \$40,792.66 (Cuarenta mil setecientos noventa y dos pesos 66/100 M.N.), con periodo de ejecución del 01 al 31 de marzo de 2022 y; a la estimación número 8 un importe de \$40,608.40 (Cuarenta mil seiscientos ocho pesos 40/100 M.N.), con periodo de ejecución del 01 al 22 de abril de 2022.

Con fundamento en el artículo 20, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, se solicitó y revisó, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, considerando que el programa, proyecto y la erogación, abarcó para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales.

OBSERVACIÓN 14:

De la obra “Gimnasio de usos múltiples en la Escuela Secundaria Técnica 40 ubicada en Calle Guadalupe Gallardo #8903, Colonia Palestina en Chihuahua, Chih. (Folio PP 045)” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V. en participación conjunta con la contratista Anuncios Unipolares, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada omitió proporcionar evidencia del reintegro de los intereses, por concepto de pagos en exceso al contratista.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye verificar que, los volúmenes y conceptos contratados y pagados fuesen realmente ejecutados.

Del desarrollo de la auditoría se determinó una diferencia por un importe de \$23,941.09 (Veintitrés mil novecientos cuarenta y un pesos 09/100 M.N.), entre el gasto efectuado por la Entidad Fiscalizada y el realmente ejecutado en la obra, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Clave	Concepto	Unidad	P.U.	Gasto Efectuado por el Ente		Realmente Ejecutado en la Obra		Diferencia	
				Cantidad	Importe	Cantidad	Importe	Cantidad	Importe
51	Suministro y aplicación de pintura tipo Top Deportivo acabado deportivo de alta resistencia, acrílico base agua, marca Comex o similar en calidad, incluye: trazo, líneas de juego, preparación de la superficie, material, mano de obra, herramienta y lo necesario para su correcta aplicación.	m²	\$305.12	640.00	\$195,276.80	587.65	\$179,302.91	52.35	\$15,973.89 (1
54	Suministro y colocación de puerta metálica de 1.10 x 2.10 m, con rejilla inferior a base de estructura interna de acero y lamina de acero Cal.14 roloado en caliente, color a definir por la supervisión, incluye: marco metálico, moldura lisa en corte recto ambos lados, manija, bisagras, jaladera, cerradura uso exterior, materiales, mano de obra, herramienta y lo necesario para su correcta ejecución.	Pza.	3,332.13	1.40	4,664.98	0.00	0.00	1.40	4,664.98 (2
								Diferencia	\$20,638.87
								16% I.V.A.	3,302.22
								Total	<u>\$23,941.09</u>

Derivado de la revisión física realizada el 24 de marzo de 2023, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua de manera conjunta con personal del Municipio de Chihuahua, a los conceptos relacionados en el cuadro anterior y, del análisis efectuado, se determinó lo siguiente:

- 1) Volumen pagado mayor al ejecutado por un importe de \$18,529.71 (Dieciocho mil quinientos veintinueve pesos 71/100 M.N.).

- 2) Concepto pagado no ejecutado, por un importe de \$5,411.38 (Cinco mil cuatrocientos once pesos 38/100 M.N.). El concepto en su totalidad no cumple con la especificación, toda vez que, faltan manijas, bisagras, cerraduras y jaladeras, los cuales se encuentran en la especificación del concepto.

De acuerdo con el cuadro que antecede, se determinó una diferencia por la cantidad de \$23,941.09 (Veintitrés mil novecientos cuarenta y un pesos 09/100 M.N.), entre el concepto y el volumen pagado y el realmente ejecutado, lo que contraviene el artículo 54, fracción I, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, derivándose lo siguiente:

“Artículo 54. (...) los pagos que se efectúen con cargo a los presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

I. Que correspondan a obligaciones efectivamente devengadas, con excepción de los anticipos previstos en otros ordenamientos legales. (...).”

Asimismo, considerando que la Entidad Fiscalizada realizó pagos por un volumen mayor al ejecutado y un concepto pagado no ejecutado en su totalidad, esto podría constituir pagos en exceso en términos del artículo 76, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 76. (...) Tratándose de pagos en exceso que haya recibido la o el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del presente artículo. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Ente Público”.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, derivado de la revisión física a la obra se detectó un volumen mayor al ejecutado y un concepto pagado no ejecutado en su totalidad, que no cumple con las especificaciones del concepto.

Marco Normativo:

Artículo 54, fracción I, de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

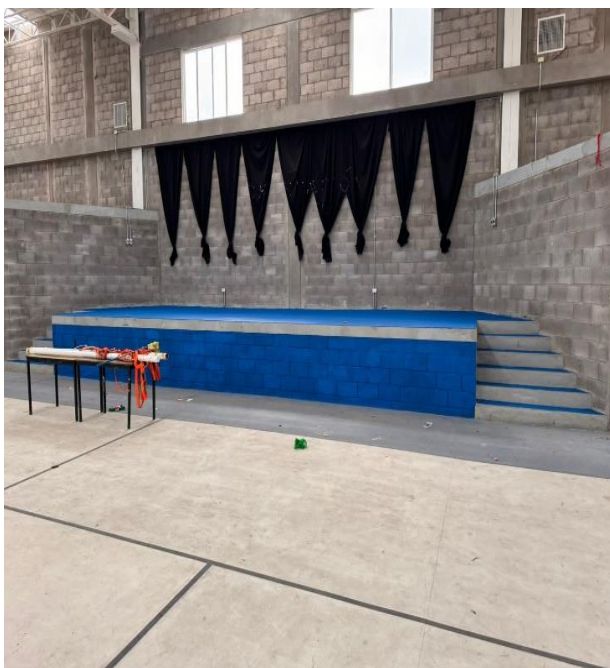
Artículo 76, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

“En respuesta al presente hallazgo, derivado del análisis y la revisión de la información establecida en la cédula de observaciones, así como del expediente de obra, esta Dirección determina lo siguiente:

Que de acuerdo a la observación señalada en el numeral 1) relativo al concepto 51 “suministro y aplicación de pintura tipo Top Deportivo acabado deportivo de alta resistencia, acrílico base de agua, marca Comex o similar en calidad, incluye: trazo, líneas de juego, preparación de la superficie, material, mano de obra, herramienta y lo necesario para su correcta aplicación”, se adjunta evidencia fotográfica, la cual sustenta la aplicación de la pintura y la correcta ejecución del concepto, por lo que no existe pago en exceso, ya que los conceptos y volúmenes autorizados para pago corresponden con los realmente ejecutados



Así mismo, de acuerdo a la observación señalada en el numeral 2) relativo al concepto 54 “suministro y aplicación de puerta metálica de 1.10 x2.10 m con rejilla interior a base de estructura interna de acero y lamina de acero Cal 14 rolando en caliente, color a definir por la supervisión, incluye; marco metálico, moldura lisa en corte recto, ambos lado, manija, bisagras, jaladoras, cerradura uso exterior, materiales, mano de obra, herramientas y lo necesario para su correcta ejecución”, se adjunta al presente en copia certificada del oficio de notificación al contratista donde se le solicita el reintegro por un monto de \$17,242.91 (diecisiete mil doscientos cuarenta y dos pesos 91/100 m.n.), cantidad que ya incluye los \$5,411.38 (Cinco mil cuatrocientos once pesos 38/100 M.N.), más los intereses correspondientes, cantidades que encuentran establecidas en el cuadro del cálculo de intereses que viene como anexo a dicho oficio; así mismo, se adjunta la copia del escrito de respuesta del contratista INDUSTRIA GRAVI STEEL DE CHIHUAHUA, S. A. DE C. V, donde se anexa copia fotostática del cheque certificado No. 0006327, así como el certificado de pago con fecha de emisión del 06 de noviembre de 2023, con número de transacción: 2023-469790; aunado a lo anterior, se adjunta copia del acuse del

oficio No. SIS-1391 de fecha 09 de noviembre de 2023, dirigido a la Directora de Planeación e Innovación Gubernamental, la C. Mtra. Verónica Estela Rodulfo Borunda, donde se notifica el reintegro señalado.

Lo anterior por tratarse de pagos en exceso que recibió el contratista, este reintegró las cantidades pagadas en exceso más los gastos financieros se realizaron conforme a una tasa que es igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, todo esto con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Chihuahua”.

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Oficio número SIS-1391 del 9 de noviembre de 2023, signado por el Director de Obras Públicas, dirigido a la representante legal del contratista Industria GRAVI STEEL de Chihuahua, S.A. de C.V., mediante el cual se le solicita la devolución de la cantidad de \$17,242.91, derivado de los hallazgos de la auditoría.
- Cálculo de intereses moratorios por créditos fiscales por un importe de \$17,242.91.
- Oficio número IGS/DG/001/2023 del 10 de noviembre de 2023, signado por la representante legal del contratista Industria GRAVI STEEL de Chihuahua, S.A. de C.V., dirigido al Director de Obras Públicas, mediante el cual se le informa de la devolución por parte del contratista por la cantidad de \$17,242.91 mediante cheque número 0006327.
- Cheque número 0006327 de fecha 10 de noviembre de 2023, por parte del contratista a favor del Municipio de Chihuahua, por la cantidad de \$17,242.91.
- Certificado de pago de fecha 10 de noviembre de 2023, por la cantidad de \$17,243.00
- Oficio número SIS-1396 del 10 de noviembre de 2023, signado por el Director de Obras Públicas, dirigido a la Directora de Planeación e Innovación Gubernamental, donde certifican la devolución por parte del contratista por la cantidad de \$17,242.91, derivado de los hallazgos de la auditoría.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

Resultado con hallazgo: Parcialmente Aclarado

La Entidad Fiscalizada manifestó que se ejecutaron los trabajos de pintura correspondiente al concepto con clave 51 y, se reintegró el monto correspondiente al concepto con clave 54 por un importe de \$5,411.38, más los intereses correspondientes de dicho concepto, sin embargo, el día 21 de noviembre de 2023, derivado de la confronta, se realizó una inspección física por parte del personal de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua en conjunto con personal de la Entidad Fiscalizada para verificar el estado actual de la obra y, se determinó que:

Con relación al concepto con clave 51 efectivamente los trabajos se encuentran ejecutados, sin embargo, la Entidad Fiscalizada no anexó a su respuesta, evidencia del reintegro de los intereses correspondientes por el pago en exceso de los volúmenes pagados mayores a los ejecutados del

concepto con clave 51, como lo establece el artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, aclarándose parcialmente un importe de \$18,529.71.

Con relación al concepto con clave 54, se aclara un importe de \$5,411.38, más un importe de \$1,190.51, correspondiente a los intereses del pago en exceso, toda vez que, la Entidad Fiscalizada adjunta a su respuesta el reintegro correspondiente por un importe de \$5,691.28, más el Impuesto al Valor Agregado.

Por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos realizados vertidos en su respuesta, se desvirtúa parcialmente el resultado con hallazgo por un monto de \$25,131.60, quedando pendiente el monto de los intereses correspondientes respecto del concepto con clave 51 y, por tanto, se determina esta observación.

Con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua que refiere que: *“La Auditoría Superior podrá emitir observaciones derivadas de las auditorías que realice a la entidad fiscalizada, mismas que, a juicio de la Auditoría Superior, podrán resultar en acciones y recomendaciones.*

Tratándose de acciones, la Auditoría Superior procederá en los términos a que se refiere el artículo 19 de esta Ley. Cuando las observaciones no sean de relevancia, procederá a emitir una recomendación a la entidad fiscalizada para que fortalezca el control interno y evitar observaciones futuras que pudieran implicar mayor relevancia”.

RECOMENDACIÓN 14 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 14)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para que se efectué la recuperación de los intereses derivados de los pagos en exceso realizados a la contratista Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., en participación conjunta con la contratista Anuncios Unipolares, S.A. de C.V., por los volúmenes mayores a los ejecutados en el concepto con clave 51; y que sea la propia Entidad Fiscalizada quien haga del conocimiento del Órgano Interno de Control, para que en el ámbito de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 9, 10, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, realice, en su caso, las investigaciones pertinentes y se sancione a los servidores públicos que pudieron ocasionar un daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio del Ente Público.

Resultado con Hallazgo: Aclarado.

Como resultado de la auditoría se determinó el Resultado con Hallazgo 22, mismo que fue notificado, en los resultados preliminares. Al respecto, la Entidad Fiscalizada, presentó en reunión de confronta información y documentación con la que se aclara el hallazgo.

VII.4.2. Construcción de explanada, domo, banquetas y equipamiento en Escuela Margarita Maza de Juárez (Folio PP 075) (sic).

Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatat
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y Operando
Monto contratado:	\$5,166,187.76
Monto ejercido en 2022:	\$4,617,443.16

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2021, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021, mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-046 del 07 de octubre de 2021 por un importe de \$5,490,253.64 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-C/063 del 30 de diciembre de 2021 por un importe de \$5,490,253.64, resultando un monto total de \$0.00 al 31 de diciembre de 2021 entre lo aprobado y lo cancelado. Para el ejercicio 2022, se refrendaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal (Refrendo 2021) mediante oficio número 2022-PDM-PCAMREF/21-OP-010 del 26 de enero de 2022 por un importe de \$5,490,253.64 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2022-PDM-PCAMREF/21-OP-C/016 del 30 de diciembre de 2022 por un importe de \$872,810.48, resultando un monto total aprobado de \$4,617,443.16 en los dos ejercicios fiscales, para beneficiar a 980 habitantes con la construcción de explanada, techumbre tipo domo, banquetas y equipamiento en Escuela Margarita Maza de Juárez con una superficie de 2,100 m² de construcción, consistente en: 1,200 m² de firme de concreto de f'c= 200 kg/cm² de 10 cm de espesor en explanada, 180 m² de construcción losa-asiento para banca de piedra, 10 columnas de tubo redondo de 6" x 3/16", vigas HSS de 8" x 8" para apoyo de domo, 528 m² de cubierta de lámina galvanizada calibre 22 y 5 armaduras a base de PER de 2 y 1 1/2"; incluye entre otros, demoliciones, excavaciones, cimentación, aplicación de pintura, colocación de piedra decorativa, rehabilitación de canastas, sistema eléctrico consistente en línea de media tensión y transición subterránea – aérea y equipamiento.

Se celebró contrato de obra pública número 133/2021 el 16 de noviembre 2021 por un monto de \$5,166,187.76, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Constructora Elías Martínez, S.A. de C.V., en participación conjunta con la contratista Palermo Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 17 de noviembre de 2021 al 15 de abril de 2022; posteriormente se celebró un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución por caso fortuito o causa de fuerza mayor el 07 de marzo de 2022, en el que se argumentó que se generaron trabajos adicionales y modificaciones al proyecto original para mejora de la obra en el proceso de construcción, por lo que se otorgaron 25 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 10 de mayo de 2022; habiéndose ejercido un monto de \$4,617,443.16, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones de la número 1 a la 13.

Aspectos relevantes:

La Entidad Fiscalizada aplicó retenciones por atraso en la ejecución de los trabajos por un importe total de \$37,708.03 (Treinta y siete mil setecientos ocho pesos 03/100 M.N.) a las estimaciones de la número 2 a la 6; las cuales se aplicaron de la siguiente forma, a la estimación número 2 un importe de \$2,702.90 (Dos mil setecientos dos pesos 90/100 M.N.), con periodo de ejecución del 16 al 31 de diciembre de 2021; a la estimación número 3 un importe de \$2,453.93 (Dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 93/100 M.N.), con periodo de ejecución del 01 al 30 de enero de 2022; a la estimación número 4 un importe de \$16,105.00 (Dieciséis mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.), con periodo de ejecución del 31 de enero al 01 de marzo de 2022; a la estimación número 5 un importe de \$8,929.39 (Ocho mil novecientos veintinueve pesos 39/100 M.N.), con periodo de ejecución del 02 de marzo al 01 de abril de 2022 y; a la estimación número 6 un importe de \$7,516.81 (Siete mil quinientos dieciseises pesos 81/100 M.N.), con periodo de ejecución del 02 de abril al 01 de mayo de 2022; asimismo, se aplicaron penas convencionales por un importe de \$96,166.28 (Noventa y seis mil ciento sesenta y seis pesos 28/100 M.N.) a las estimaciones de la número 9 a la 13, ya que la obra debió de terminar el 10 de mayo de 2022, sin embargo, la obra terminó el día 07 de septiembre de 2022, de acuerdo al acta de entrega recepción, el periodo de la última estimación, la bitácora de obra y el oficio por parte de la contratista donde comunica que los trabajos fueron terminados en esa fecha.

Con fundamento en el artículo 20, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, se solicitó y revisó, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, considerando que el programa, proyecto y la erogación, abarcó para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales.

En el apartado de **OBSERVACIONES GENERALES**, se encuentran indicadas las observaciones que corresponden a esta obra.

VII.4.3. Parque recreativo Haciendas del Real, ubicado en Av. Hacienda Real y Av. Hacienda Bonita, Fracc. Haciendas del Real (Folio PP 468) (sic).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatutal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$12,947,602.50
Monto ejercido en 2022:	\$ 8,598,835.23

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2021, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021, mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-044 del 06 de agosto de 2021 por un importe de \$12,986,399.18 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-C/052 del 20 de diciembre de 2021 por un importe de \$8,637,610.76, resultando un monto total aprobado de \$4,348,788.42 al 31 de diciembre de 2021. Para el ejercicio 2022, se refrendaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal (Refrendo 2021) mediante oficio número 2022-PDM-PCAMREF/21-OP-004 del 25 de enero de 2022 por un importe de \$8,637,610.76 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2022-PDM-PCAMREF/21-OP-C/017 del 30 de diciembre de 2022 por un importe de \$38,775.53, resultando un monto total aprobado de \$8,598,835.23 al 31 de diciembre de 2022. resultando un monto total aprobado de \$12,947,623.65 en los dos ejercicios fiscales, para beneficiar a 100,000 habitantes con la construcción del Parque recreativo Haciendas del Real, con una superficie de 6,190 m² de construcción consistente en, estacionamiento, gradas en cancha, teatro al aire libre, área de juegos infantiles, aparatos de ejercicio y estructura metálica para techumbre, incluye los trabajos de 2,228 m² de piso de concreto f'c=200kg/cm² de 10 cm de espesor, 164 m² de carpetas de concreto asfáltico de 5 cm de espesor y 80 m de guarnición sección tipo trapezoidal, 216 m² de losa en gradas de concreto de sección constante de 12 cm de peralte, 110 m² de muro de concreto armado acabado aparente, 7,541 kg de suministro y colocación de columna a base de tubo de 12"; incluye entre otros, despalme, demoliciones, excavaciones, cortes, rellenos, cimentaciones, acabados, juegos infantiles, bancas, construcción de rampas, instalación eléctrica, alumbrado en cancha y andadores.

Se celebró contrato de obra pública número 120/2021 el 03 de septiembre 2021 por un monto de \$12,947,602.50, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Construcciones MARRO, S.A. de C.V., estableciendo como periodo de ejecución del 06 de septiembre de 2021 al 02 de julio de 2022, posteriormente se celebraron convenios

modificatorios sin número el 17 de septiembre de 2021, el 03 de noviembre de 2021, el 12 de noviembre de 2021, el 02 de diciembre de 2021, el 30 de diciembre de 2021 y el 14 de febrero de 2022, debido a la modificación de volumetrías en conceptos del catálogo original y trabajos adicionales no incluidos en el catálogo original del contrato, esto sin sufrir modificación en el monto y plazo del contrato de obra pública; posteriormente, se celebró un convenio modificatorio por plazo sin número el 30 de junio de 2022, debido a que se le ordenaron trabajos adicionales no contemplados dentro del catálogo original, incluidos en las partidas de albañilería, trámites ante la Comisión Federal de Electricidad y acabados, por lo que se otorgaron 42 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el 13 de agosto de 2022 y; por último, se celebró un convenio modificatorio por plazo sin número el 12 de agosto de 2022, argumentado que no se pudieron llevar a cabo los trabajos de pintura en pavimento, pisos y muros, dadas las condiciones climáticas adversas, por lo que se otorgaron 7 días naturales adicionales, estableciendo como nueva fecha de terminación de la obra para el 20 de agosto de 2022; habiéndose ejercido un importe de \$4,348,766.48, correspondiente al pago de las estimaciones de la número 1 a la 9, al 31 de diciembre de 2021 y, un importe de \$8,598,835.23, correspondiente al pago de las estimaciones de la número 10 a la 38, al 31 de diciembre de 2022; resultando un costo total de la obra de \$12,947,601.71.

Aspectos relevantes:

La Entidad Fiscalizada aplicó retenciones por atraso en la ejecución de los trabajos por un importe de \$207.33 (Doscientos siete pesos 33/100 M.N.) a la estimación número 38, con un periodo de ejecución del 01 al 20 de agosto del 2022 y, una sanción de \$72.57 (Setenta y dos pesos 57/100 M.N.) a la estimación número 38 con periodo de ejecución del 21 al 27 de agosto de 2022, toda vez que, la obra terminó el 27 de agosto de 2022, debiendo concluirse el día 20 de agosto de 2022, de acuerdo al acta de entrega recepción, el periodo de la última estimación, la bitácora de obra y el oficio por parte de la contratista donde comunica que los trabajos fueron terminados en esa fecha.

Con fundamento en el artículo 20, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, se solicitó y revisó, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, considerando que el programa, proyecto y la erogación, abarcó para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

VII.4.4. Construcción de Centro Comunitario "Un mundo interactivo y de paz" ubicado en Calle Loma del Coronel, Col. Jardines Universidad Chihuahua, Chih. (Folio PP 483) (sic).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y sin operar
Monto contratado:	\$10,998,213.70
Monto ejercido en 2022:	\$10,998,189.69

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2021, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021, mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-043 del 06 de agosto de 2021 por un importe de \$11,522,360.00 y, se cancelaron recursos mediante oficios número 2021-PDM-PCAM-OP-C/035 del 31 de agosto de 2021 y 2021-PDM-PCAM-OP-C/059 del 30 de diciembre de 2021, por los importe de \$524,146.30 y \$10,998,213.70, resultando un monto total aprobado de \$0.00 al 31 de diciembre de 2021 entre lo aprobado y lo cancelado. Para el ejercicio 2022, se refrendaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal (Refrendo 2021) mediante oficio número 2022-PDM-PCAMREF/21-OP-011 del 27 de enero de 2022 por un importe de \$10,998,213.70 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2022-PDM-PCAMREF/21-OP-C/013 del 30 de diciembre de 2022 por un importe de \$24.01, resultando un monto total aprobado de \$10,998,189.69 al 31 de diciembre de 2022, para un monto total aprobado entre los dos ejercicios de \$10,998,189.69, para beneficiar a 1,500 habitantes con la construcción de un centro comunitario con una superficie de 850 m², consistente en 607 m² de firme de concreto de f'c=200kg/cm² de 10 cm de espesor, 447 m² de muros de ladrillo mecanizado, 290 m² de muro cara de piedra en bardas perimetrales, 682 m² de metalosas para entresijos con 5 cm de concreto de f'c=250kg/cm², 340 m² de muros de tablaroca de ½", 705 m² de aplanados de yeso en muros, instalación eléctrica, hidráulica y sanitaria; incluye entre otros, limpieza, trazo, nivelación, despalme y compactación de terreno, cimentaciones, ventanas, cancelería y equipo sanitario en baños.

Se celebró contrato de obra pública número 122/2021 el 03 de septiembre de 2021, por un monto de \$10,998,213.70, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Grupo Industrial Tres Vías, S.A. de C.V., en participación conjunta con la contratista Constructora FIGOSA, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 06 de septiembre de 2021 al 02 de julio de 2022, posteriormente se emitió un acuerdo de suspensión de manera temporal y de forma total el 28 de septiembre de 2021, suspendiendo los trabajos a partir 29 de

septiembre de 2021, debido a *“la inconformidad de varios vecinos de la comunidad con relación a la construcción de la obra en mención”* y, el 28 de octubre de 2021 se realizó el levantamiento a la suspensión, quedando como nueva fecha de conclusión de los trabajos el día 01 de agosto de 2022; asimismo, el 26 de noviembre de 2021, se emitió un acuerdo de suspensión de manera temporal y de forma total, mediante el cual, se suspendieron los trabajos temporalmente a partir del 29 de noviembre de 2021, debido *“al cierre del Ejercicio Fiscal 2021, por parte de la Dirección de Planeación y Evaluación, así como de Tesorería Municipal”* y, el 28 de enero de 2022 se realizó el levantamiento de suspensión, estableciendo como nueva fecha de conclusión de los trabajos el día 03 de octubre de 2022 y, por último, se celebró un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución por caso fortuito o causa de fuerza mayor el 15 de septiembre de 2022, en el que se argumentó que se presentaron inconvenientes con el clima, teniendo un temporal de lluvias que impidieron el desarrollo de los trabajos de colado del concreto para piso de los salones, posteriormente, la contratista solicitó reprogramación de los trabajos debido a cambios en el proyecto eléctrico, además de los cambios solicitados por la Asociación Civil Somos Unión Mundo Interactivo, por lo que se otorgaron 58 días naturales adicionales, no imputable al contratista, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 30 de noviembre de 2022; habiéndose ejercido un importe de \$10,388,807.61, correspondiente al pago de las estimaciones de la número 1 a la 22 y la 24, 25 y 27, al 31 de diciembre de 2022; y existe documentación comprobatoria autorizada, registrada y pendiente de pago, por un importe de \$609,382.08, correspondiente al pago de las estimaciones número 23 y 26, con un periodo de ejecución del 27 al 30 de noviembre de 2022 y del 01 al 19 de diciembre de 2022, respectivamente, resultando un costo total en obra de \$10,998,189.69.

Aspectos relevantes:

La ejecución de los trabajos de la obra terminó el día 19 de diciembre de 2022, de acuerdo al acta de entrega recepción, el periodo de la última estimación, la bitácora de obra y el oficio por parte de la contratista donde comunica que los trabajos fueron terminados en esa fecha, sin embargo existieron atrasos durante la ejecución de la obra y para la conclusión de la misma, por lo que la Entidad Fiscalizada aplicó retenciones por atraso en la ejecución de los trabajos por un importe total de \$134,323.39 (Ciento treinta y cuatro mil trescientos veintitrés 39/100 M.N.-a las estimaciones de la número 14 a la 21, asimismo, se aplicaron penas convencionales por un importe de \$5,253.82 (Cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos 82/100 M.N.), a la estimación número 26 por motivo de incumplimiento al programa de obra, ya que la obra debió de terminar el 30 de noviembre de 2022.

Con fundamento en el artículo 20, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, se solicitó y revisó, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, considerando que el programa, proyecto y la erogación, abarcó para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales.

En el apartado de **OBSERVACIONES GENERALES**, se encuentran indicadas las observaciones que corresponden a esta obra.

VII.4.5. Construcción de pista de atletismo y cancha de futbol soccer en ITCH II, ubicado en Av. de las Industrias No. 11101 (Folio PP 165) (sic).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatul
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$10,200,000.00
Monto ejercido en 2022:	\$ 5,469,147.94

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2021, se aprobaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal 2021 mediante oficio número 2021-PDM-PCAM-OP-031 del 02 de junio de 2021 por un importe de \$10,200,000.00 y, se cancelaron recursos mediante los oficios número 2021-PDM-PCAM-OP-C/020 del 24 de agosto de 2021 y 2021-PDM-PCAM-OP-C/061 del 31 de diciembre de 2021, por los importes \$299,156.62 y \$5,491,982.50, respectivamente, resultando en un monto total aprobado de \$4,408,860.88 al 31 de diciembre de 2021. Para el ejercicio 2022, se refrendaron recursos de la Participación Ciudadana Aportación Municipal (Refrendo 2021) mediante oficio número 2022-PDM-PCAMREF/21-OP-005 del 26 de enero de 2022 por un importe de \$5,491,982.50 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2022-PDM-PCAMREF/21-OP-C/002 del 12 de mayo de 2022 por un importe de \$22,834.53, resultando un monto total aprobado de \$5,469,147.97 al 31 de diciembre de 2022; resultando un monto total aprobado de \$9,878,008.85 en los dos ejercicios fiscales, para beneficiar a 4,000 habitantes con la construcción de una pista de atletismo y una cancha de futbol soccer en una superficie de 9,690 m², consistente en los trabajos de, 1,939 m³ de sub-base, 14,536 lt de emulsión catiónica de rompimiento lento, 185 m³ de carpeta de concreto asfáltico AC-30, 499 m de guarnición de sección tipo trapezoidal, 5,096 m² de pasto sintético para cancha de futbol y, suministro e instalación de dos porterías metálicas, incluye entre otros, despalme, excavaciones, tratamiento de terracerías, drenaje pluvial y, suministro e instalación de recubrimiento en superficie de pista de atletismo.

Se celebró contrato de obra pública número 097/2021 el 23 de julio de 2021 por un importe de \$9,177,765.26, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista CYP Cruz Sáenz, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 26 de julio de 2021 al 22 de marzo de 2022 y, se celebró un convenio modificadorio por monto sin número el 28 de julio de 2021, en virtud de que al contratista se le ordenaron trabajos adicionales no contemplados dentro del catálogo original, por un importe de \$1,022,234.74, resultando un monto

total contratado de \$10,200,000.00; posteriormente, se elaboró un acuerdo de suspensión el 02 de diciembre de 2021 debido al cierre del ejercicio fiscal 2021, y finalmente el 28 de enero de 2022 se realizó el levantamiento a la suspensión quedando como fecha de conclusión de los trabajos para el 20 de mayo de 2022, habiéndose ejercido un importe de \$4,408,860.88, correspondiente al pago parcial del anticipo y el pago de las estimaciones de la número 1 a la 4, al 31 de diciembre de 2021 y; un importe de \$5,469,147.94, correspondiente al pago parcial del anticipo y el pago de las estimaciones de la número 5 a la 8, al 31 de diciembre de 2022, resultando un costo total en obra de \$9,878,008.82.

Aspectos Relevantes:

La contratista realizó el reintegro por pagos en exceso más los intereses monetarios, por un importe de \$601.69 (Seiscientos un peso 69/100 M.N.), en el ejercicio 2021, correspondiente al pago del concepto con clave 2 del catálogo contratado, el cual fue sustituido por el concepto con clave extra 3, toda vez que, este concepto era insuficiente para soportar las techumbres.

Con fundamento en el artículo 20, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, se solicitó y revisó, de manera casuística y concreta, información y documentación de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, considerando que el programa, proyecto y la erogación, abarcó para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales.

En el apartado de **OBSERVACIONES GENERALES**, se encuentran indicadas las observaciones que corresponden a esta obra.

VII.5. FONDO PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL 2022

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Monto Registrado y pagado	Monto Registrado no pagado	Avance Físico (%)
VII.5.1.	Remodelación de parques de la Cantera (sic).	\$14,999,737.63	\$14,999,737.63	\$5,768,288.10	\$9,231,449.53	100
VII.5.2.	Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asfáltico, en Periférico de la Juventud y Avenida Tecnológico de la Ciudad de Chihuahua (sic).	7,989,356.99	7,989,356.99	7,355,297.84	634,059.15	100
VII.5.3.	Peatonalización de la Calle Morelos, en el tramo comprendido de la Calle 3A. a la Av. Independencia (sic).	3,658,623.16	3,658,623.16	558,261.23	3,100,361.93	100
VII.5.4.	Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asfáltico, en Ave. Vallarta, Ave. José María Iglesias, Ave. Zarco, Ave. Politécnico Nacional, C, Universidad de Oxford, Ave. Washington, C. Choque y calles de Col. Centro de la Ciudad de Chihuahua (sic).	5,998,248.66	5,998,248.66	5,998,248.66	0.00	100
VII.5.5.	Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asfáltico, en Av. Heroico Colegio Militar, Periférico Francisco R. Almada, Ave. Palestina, Ave. Equus de la Ciudad de Chihuahua (sic).	7,205,058.94	7,205,058.94	7,205,058.94	0.00	100
VII.5.6.	Rehabilitación de pavimento con mortero asfáltico en calles de colonias de la Ciudad de Chihuahua (Col. Infonavit, Col. Alamedas, Col. Quintas Carolinas, Col. Obrera, Col. Real Carolina) (sic).	4,724,582.85	4,724,582.85	4,724,582.85	0.00	100
VII.5.7.	Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas Zona Norte de la Ciudad (sic).	9,466,098.71	9,466,098.71	9,466,098.71	0.00	100
VII.5.8.	Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas Zona Sur de la Ciudad (sic).	7,399,419.04	7,399,419.04	7,399,419.04	0.00	100
VII.5.9.	Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asfáltico, en Blvd. Ortiz Mena, Av. Las Américas, Av. Teófilo Borunda y C. Guatemala de la Ciudad de Chihuahua (sic).	7,788,309.37	7,788,309.37	7,788,309.37	0.00	100
Total		\$69,229,435.35	\$69,229,435.35	\$56,263,564.74	\$12,965,870.61	

VII.5.1. Remodelación de parques de la Cantera (sic).

Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$14,999,951.57
Monto ejercido en 2022:	\$14,999,737.63

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2022, se aprobaron recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal mediante oficio número 2022-PDM-FODESM-OP-025 del 20 de abril de 2022 por un importe de \$15,000,000.00 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2022-PDM-FODESM-OP-C/076 del 30 de diciembre de 2022, por un importe de \$262.37, resultando un monto total aprobado de \$14,999,737.63, para beneficiar a 25,000 habitantes con la remodelación de 4 parques, mediante la aplicación de 7,111 m² de pintura esmalte en varios colores, la construcción de un arrancadero para bicicletas en pista de bicicross, el suministro e instalación de 10 módulos de juego infantiles de distintas características, 99 luminarias, 51 bancas, 22 mesas de picnic, 2 estaciones aparca bicicletas, la construcción de 708 m² de banquetas, 241 m² de firmes de concreto; incluye entre otros, despalmes, demoliciones, excavaciones, desmontajes y retiros.

Se celebró contrato de obra pública número 057/2022 el 30 de mayo de 2022 por un importe de \$14,593,137.40, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., en participación conjunta con la contratista Anuncios Unipolares, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 10 de junio al 17 de diciembre de 2022; posteriormente se celebró un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución por caso fortuito o causa de fuerza mayor el 31 de agosto de 2022, debido a que la contratista solicitó una reprogramación por inconvenientes con el clima, teniendo lluvias con precipitaciones mayores a los 5mm, por lo que no se pudo comenzar con los trabajos programados, otorgándole 10 días naturales adicionales, no imputable al contratista, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 27 de diciembre de 2022 y, por último, se celebró un convenio modificatorio por monto sin número el 23 de diciembre de 2022, en virtud de que al contratista se le ordenaron trabajos adicionales no contemplados dentro del catálogo original, por un importe de \$406,814.17, resultando un monto total contratado de \$14,999,951.57; habiéndose ejercido un importe de \$5,768,288.10, correspondiente al pago parcial del anticipo y el pago de las estimaciones de la número 1 a la 14, al 31 de diciembre de 2022 y, existe documentación

comprobatoria autorizada, registrada y pendiente de pago, por un importe de \$9,231,449.53, correspondiente al pago parcial del anticipo y el pago de las estimaciones de la número 15 a la 19, con periodos de ejecución del 01 al 15 de octubre de 2022, del 16 al 31 de octubre de 2022, del 01 al 15 de noviembre de 2022, del 16 de noviembre al 16 de diciembre de 2022 y, del 17 al 27 de diciembre de 2022, resultando un costo total en obra de \$14,999,737.63.

APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 15:

De la obra “Remodelación de parques de la Cantera” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., en participación conjunta con la contratista Anuncios Unipolares, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada no consideró en el Proyecto Ejecutivo Integral las obras principales, así como las complementarias y accesorias.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye la verificación de que previo al inicio de los trabajos se cuente con documentación que respalde que se llevó a cabo una adecuada planeación de la obra, para la correcta ejecución y calidad de esta.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, la Entidad Fiscalizada celebró el contrato de obra pública número 057/2022 el 30 de mayo de 2022 por un monto de \$14,593,137.40 (Catorce millones quinientos noventa y tres mil ciento treinta y siete pesos 40/100 M.N.), mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V., en participación conjunta con la contratista Anuncios Unipolares, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 10 de junio al 17 de diciembre de 2022; posteriormente se celebró un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución por caso fortuito o causa de fuerza mayor el 31 de agosto de 2022, debido a que la contratista solicitó una reprogramación por inconvenientes con el clima, teniendo lluvias con una precipitaciones mayores a los 5mm, por lo que no se pudo comenzar con los trabajos programados, razón por la que se otorgaron 10 días naturales adicionales, debido a que no era imputable al contratista, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 27 de diciembre de 2022 y, por último, se celebró un convenio modificatorio por monto sin número el 23 de diciembre de 2022, en virtud de que al contratista se le ordenaron trabajos adicionales no contemplados dentro del catálogo original, por un importe de \$406,814.17 (Cuatrocientos seis mil ochocientos catorce pesos 17/100 M.N.), resultando un monto total contratado de \$14,999,951.57 (Catorce millones novecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y un pesos 57/100 M.N.).

Asimismo, mediante oficios número D/3416/2022, D/4595/2022, D/4725/2022, D/4616/2022, D/4977/2022, D/5539/2022, D/5775/2022, D/5846/2022, D/5927/2022, D/5928/2022 y D/5926/2022; la Entidad Fiscalizada autorizó los precios de conceptos de trabajo adicionales, de los cuales se destacan los trabajos realizados en la torre de escalar y en la pista de bicicross.

Aunado a lo anterior las cantidades adicionales a los trabajos contratados y los precios de conceptos de trabajo adicionales autorizados, pagados y ejecutados, representan el 40.43% del monto ejecutado, mientras que del contrato original se ejecutó únicamente el 59.57%; por lo anterior, se determina que la Entidad Fiscalizada no previó las obras principales, así como las complementarias y accesorias, toda vez que, el proyecto sufrió modificaciones que se fueron suscitando, mismas que pudieron haber sido previstas, en inobservancia a los artículos 13, fracción VII, 18, fracciones III y VIII y 21, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de los que se desprende lo siguiente:

“Artículo 13. En la planeación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los Entes Públicos deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

VII. Prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias, obras en proceso e inconclusas y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación. (...).”

“Artículo 18. Los Entes Públicos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

(...)

III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio.

(...)

VIII. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos. (...).”

“Artículo 21. (...) Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, especificaciones de construcción, accesibilidad y diseño universal, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a las personas licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior, los casos a que se refieren las fracciones II y VII del artículo 58 de esta Ley. (...).”

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, elaboró el Proyecto Ejecutivo Integral de la obra omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias y accesorias, debido a que, el proyecto sufrió modificaciones que se fueron suscitando, y que pudieron haber sido previstas.

Marco Normativo:

Artículos 13, fracción VII, 18, fracciones III y VIII y 21, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

“En respuesta del hallazgo, se informa que durante el desarrollo del proyecto original se realizaron entrevistas con los colectivos de deportes extremos que practican en este parque, específicamente en el área de bicicross se llegaron a acuerdos (marco buscar la minuta o coreo) mediante el cual se diseñó esta área, en los inicios del proceso de obra dicho colectivo cambio de representante, y solicitaron cambios en obra para mejora del proyecto solicitado por su representante anterior, los cuales fueron atendidos (se anexan minutas), lo que implicó que se generaran precios extraordinarios de conceptos de obra no contemplados en el catálogo original los cuales fueron solicitados por el colectivo usuario y en referencia a la torre de escalar el usuario final solicito modificaciones al proyecto (se proporcionan minutas en copia certificada para pronta referencia), sin embargo el monto de estos trabajos no requirió de una ampliación del recurso asignado.

De lo establecido con anterioridad, se desprende que debe tomarse en cuenta que todo proyecto es susceptible de modificaciones, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, tal y como a la letra dice:

“... Artículo 116.-

En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado.”

Derivado del análisis respecto al proyecto ejecutivo y a la ejecución de los trabajos se determina que dichos cambios generados se realizaron con la finalidad de que la obra estuviera adecuada a las necesidades actuales y que la obra se ejecutara con mayor calidad, eficiencia y eficacia”.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que, “(...) se informa que durante el desarrollo del proyecto original se realizaron entrevistas con los colectivos de deportes extremos que practican en este parque, (...) mediante el cual se diseñó esta área, en los inicios del proceso de obra dicho colectivo cambio de representante, y solicitaron cambios en obra para mejora del proyecto solicitado por su representante anterior, (...) lo que implicó que se generaran precios extraordinarios de conceptos de obra no contemplados en el catálogo original los cuales fueron solicitados por el colectivo usuario y en referencia a la torre de escalar el usuario final solicitó modificaciones al proyecto (...).”; sin embargo, aun cuando refiere que los cambios en el proyecto fueron para cubrir las necesidades de la obra y que todo proyecto es susceptible de modificaciones, el hallazgo no versa sobre la procedencia legal de celebrar convenios modificatorios, lo cual es permitido por la normativa, si no que versa sobre que, la Entidad Fiscalizada no previó las obras principales, así como las complementarias y accesorias; toda vez que, dichos conceptos de trabajo adicionales y modificaciones al proyecto, pudieron preverse desde la etapa de planeación y previo al inicio de la ejecución; ya que, las autorizaciones de las modificaciones se fueron presentando durante la ejecución de la obra, asimismo, fue omiso en adjuntar a su respuesta las minutas que menciona en la misma.

Por lo que, una vez analizados los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 15 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 15)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que, en lo subsecuente, en los proyectos de obra se consideren las obras principales, así como las complementarias y accesorias; asimismo, se verifique que previo al inicio de los trabajos se cuenta con documentación que respalde, una adecuada planeación de la obra, para su correcta ejecución y calidad de los trabajos, de acuerdo con el proyecto y las especificaciones, lo anterior a fin de evitar la recurrencia y corregir las irregularidades.

VII.5.2. Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asfáltico, en Periférico de la Juventud y Avenida Tecnológico de la Ciudad de Chihuahua (sic).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatul
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$7,989,632.20
Monto ejercido en 2022:	\$7,989,356.99

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2022, se aprobaron recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal mediante oficio número 2022-PDM-FODESM-OP-023 del 19 de abril de 2022 por un importe de \$8,214,796.88 y, se cancelaron recursos mediante los oficios número 2022-PDM-FODESM-OP-C/066 del 07 de diciembre de 2022 y 2022-PDM-FODESM-OP-C/082 del 30 de diciembre de 2022, por los importes de \$225,164.67 y \$275.22, respectivamente, resultando un monto total aprobado de \$7,989,356.99, para beneficiar a 200,000 habitantes con la rehabilitación de 49,100 m² de la carpeta existente con concreto asfáltico a base de grava de 3/4" y cemento asfáltico PG=76-22; incluye entre otros, el fresado de la carpeta asfáltica existente de 2 cm de espesor, riego de liga a base de emulsión asfáltica de rompimiento rápido a razón de 0.5 lts/m², pintura tráfico color amarillo y blanco, señalamiento horizontal y, vialetas con reflejante color blanco a lo largo de las líneas de circulación.

Se celebró contrato de obra pública número 058/2022 el 31 de mayo de 2022 por un monto de \$7,989,632.20, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 01 de junio al 28 de octubre de 2022, habiéndose ejercido un importe de \$7,355,297.84, correspondiente al pago parcial del anticipo y el pago de las estimaciones de la número 1 a la 3, al 31 de diciembre de 2022 y, existe documentación comprobatoria autorizada, registrada y pendiente de pago, por un importe de \$634,059.15, correspondiente al pago parcial del anticipo y de las estimaciones de la número 4 a la 6, con un periodo de ejecución del 01 al 30 de septiembre de 2022 y, del 01 al 15 de octubre de 2022, resultando un costo total en obra de \$7,989,356.99.

APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 16:

De la obra “Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asfáltico, en Periférico de la Juventud y Avenida Tecnológico de la Ciudad de Chihuahua” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral de la obra sin considerar el estudio y análisis preliminar de las áreas a reparar.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye la verificación de que previo al inicio de los trabajos se cuente con documentación que respalde que se llevó a cabo una adecuada planeación de la obra, para su correcta ejecución y calidad.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, la Entidad Fiscalizada celebró el contrato de obra pública número 058/2022 el 31 de mayo de 2022 por un monto de \$7,989,632.20 (Siete millones novecientos ochenta y nueve mil seiscientos treinta y dos pesos 20/100 M.N.), mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 01 de junio al 28 de octubre de 2022.

Asimismo, derivado de la inspección física de la obra, se detectaron irregularidades en los acabados de la carpeta asfáltica como, desgranamientos y baches en diferentes tramos en la superficie de los siguientes tramos del contrato, Tramo 6, Tramo 7, Tramo 3, Tramo 10, Tramo 13 y, Tramo 16, de los cuales los tramos número 10, 13 y 16 ya fueron reparados durante el proceso de revisión, derivado de la inspección física realizada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, sin embargo, quedaron pendientes de reparar los tramos 6, 7 y 3, como se muestra en la siguiente tabla:

Tramo	Superficie dañada en m ²	Superficie reparada en m ²
Tramo 6 Intermex Guillermo Prieto	34.5	0.00
Tramo 7 norte sur Gaza Universitaria a distribuidor de la Av. Homero	103.5	0.00
Tramo 3 Paso inferior Juan Escutia a Francisco Villa carril central	51.75	0.00
Tramo 10 Francisco Villa a Valle del Ángel extremo derecho	187	187
Tramo 13 puente losa Cantera	1,663.80	1,680.80
Tramo 16 Caffenio a puente Egipto	1,014.00	1,014.00
Total	3,054.55	2,881.80

Aunado a lo anterior, mediante oficio sin número del 02 de septiembre de 2022, la Residente de obra de la Entidad Fiscalizada, le comunicó a la superintendencia de la contratista que se realizó un recorrido por las vialidades el día 31 de agosto de 2022, referente al contrato de obra pública número 058/2022, donde se observaron irregularidades en los acabados de la carpeta asfáltica

como, desgranamientos y baches en diferentes tramos, mismos que ya se habían notificado anteriormente mediante oficio 01 de agosto de 2022, por lo que le solicitó atender con el procedimiento que garantice que los trabajos cumplan con las normas establecidas para tal efecto.

Asimismo, la contratista mediante oficio sin número del 05 de septiembre de 2022 y recibido el 14 de septiembre de 2022, informó a la residencia de la Entidad Fiscalizada que, *“se realizó un dictamen por el laboratorio LESA Laboratorio y Estudios de Suelos y Asfaltos el cual se anexa y en el que se especifica que las fallas presentadas no son imputables a la empresa, ni a la calidad de la mezcla o a una mala aplicación. En dicho dictamen se establece que la falla en la carpeta asfáltica proviene de baches existentes, los cuales no fueron tratados debidamente con un calafateo o algún otro procedimiento para minorizar la aparición de los mismos a tan corto plazo”* (...); asimismo, en dicho oficio se señala que, *“en el recorrido que realizó el Director de Obras (...) y el representante legal de la empresa (...) acordaron por beneficio del proyecto realizar un riego negro que consiste en la aplicación de un material asfáltico sobre la carpeta asfáltica, que puede sellar grietas, protege al pavimento del envejecimiento prematuro, aunque no corrige grietas reflexivas, o fallas estructurales. Dicho riego se aplicaría en las áreas que fueron marcadas y la realización adecuada de 2 áreas que presentan baches (...)”*.

Además, se adjuntó el oficio número LESA-003/2022 del 08 de septiembre de 2022, dirigido a MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. DE C.V., donde se menciona que de acuerdo a la información que ha recibido recientemente, se procedió hacer un recorrido a los tramos para la valoración y localización de las fallas, y de manera general comentó lo siguiente: *“(...) Se solicitó calidad de los materiales pétreos utilizados por la empresa contratista, los cuales cumplen con los requisitos mínimos para ser utilizados en una mezcla asfáltica (se anexa reporte de calidad). Para complementar la información incluimos un poco de la biografía de la Publicación Técnica No. 197 MECANICA DE MATERIALES PARA PAVIMENTO”*. Concluyendo que, *“los trabajos de conservación se realizan con el fin de restituir la calidad de la superficie de rodadura, tomando como referencia la información anterior podemos decir que, las fallas observadas han sido generadas por varios posibles factores, entre los cuales tenemos agrietamiento, baches y piel de cocodrilo en la capas inmediatas inferiores además de las repeticiones de carga pesada, el bajo espesor de la capa colocada sobre una capa fallada y de saber que se trata de vías que son principales en la ciudad. Puede no ser viable construir capas de carpeta asfáltica inferior a 5 cm para una conservación cuando existe un pavimento fallado, ya que cualquier deformación, depresión o falla se verá reflejada inmediatamente al aplicar cargas. Debido a que se observan fallas con profundidades considerables y es probable que en algunas zonas ya se tengan lavado de finos en la base, lo que puede generar oquedades y deformaciones en la capa inferior, por lo tanto, es difícil garantizar que una capa de conservación superficial pueda prolongar la vida útil de la vía que se está tratando”*.

Posteriormente, el Director de Obras Públicas de la Entidad Fiscalizada emitió oficio número DOPM-1357/2023 del 23 de marzo 2023, dirigido a la contratista MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. DE C.V., en el cual le comunica que, *“dentro de los trabajos realizados, se determinaron tramos que no cumplen con las especificaciones establecidas dentro de las*

especificaciones particulares contenidas dentro del contrato de referencia, observándose deficiencias tales como: Desgranamientos y baches en diferentes áreas de las vialidades mencionadas, mismas observaciones que se les ha requerido su reparación previamente mediante escritos de fechas 1 de agosto y 2 de septiembre del 2022 y que al día de hoy siguen sin atenderse; por lo que se le solicita proceda a llevar a cabo las reparaciones de lo observado en un plazo no mayor de 7 días a partir de esta fecha para la realización de los trabajos de reparación”.

De lo anterior, la contratista no ha dado respuesta al oficio número DOPM-1357/2023 del 23 de marzo 2023, mediante el cual aclare los motivos por los cuales no ha corregido un área de 172.75 m², toda vez que, derivado de la revisión física realizada por la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua ya fueron reparados 2,881.80 m²; por lo anterior se determina que la Entidad Fiscalizada no previó el estudio y análisis preliminar, donde se tomaran muestras en las áreas afectadas, para obtener un resultado que mostrase si era apta el área para un recarpeteo superficial únicamente o si necesitaba un reestructura de las bases de la superficie de rodamiento.

Lo anterior, en inobservancia a los artículos 13, fracción VII, 18, fracción IX y 21, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de los que se desprende lo siguiente:

“Artículo 13. En la planeación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los Entes Públicos deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

VII. Prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias, obras en proceso e inconclusas y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación. (...).”

“Artículo 18. Los Entes Públicos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

(...)

IX. Las investigaciones, asesorías, consultorías y estudios que se requieran, incluyendo los Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas necesarios; trabajos, así como los gastos de operación. (...).”

“Artículo 21. (...) Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, especificaciones de construcción, accesibilidad y diseño universal, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente

terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a las personas licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior, los casos a que se refieren las fracciones II y VII del artículo 58 de esta Ley. (...)”.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, realizó el proyecto de la obra sin considerar un estudio y análisis preliminar de las áreas a reparar.

Marco Normativo:

Artículos 13, fracción VII, 18, fracción IX y 21, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

“Como respuesta al presente hallazgo y en virtud a la revisión de la documentación que guarda el expediente de obra, se realiza el reintegro correspondiente, por lo que se proporciona en copia certificada; oficio de notificación al contratista MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S. A. DE C. V., No D-6415/2023 de fecha 31 de octubre de 2023, donde se le solicita el reintegro por la cantidad de \$24,686.34 (veinticuatro millones seiscientos ochenta y seis mil pesos 34/10 m.n.), así como el cuadro del cálculo de los intereses, copia del escrito del contratista donde se adjunta copia fotostática del cheque certificado No. 0018626, así como el certificado de pago con fecha de emisión del 06 de noviembre de 2023, con número de transacción: 2023-469790, así mismo copia del acuse del oficio No. D/6482/2023 de fecha 10 de noviembre de 2023, dirigido a la Directora de Planeación e Innovación Gubernamental, la C. Mtra. Verónica Estela Rodulfo Borunda, donde se le notifica el reintegro.

Lo anterior por tratarse de pagos en exceso que recibió el contratista, este reintegró las cantidades pagadas en exceso más los gastos financieros se realizaron conforme a una tasa que es igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, todo esto con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Chihuahua”.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que, *“(...) se realiza el reintegro correspondiente, por lo que se proporciona en copia certificada; oficio de notificación al contratista MERP EDIFICACIONES Y TERRACERÍAS, S. A. DE C. V., No D-6415/2023 de fecha 31 de octubre de 2023, donde se le solicita el reintegro por la cantidad de \$24,686.34 (...), así como el cuadro del cálculo de los intereses, (...)”*; sin embargo, la respuesta de la Entidad Fiscalizada no atiende el sentido de la

observación, toda vez que, la ésta versa en que la Entidad Fiscalizada no previó el estudio y análisis preliminar, previendo la toma de muestras en las áreas afectadas, para obtener un resultado que mostrase si era apta el área para un recarpeteo superficial únicamente o si se requería una reestructura de la base de la superficie de rodamiento, toda vez que, aún persisten las irregularidades en los acabados de la carpeta asfáltica como, desgranamientos y baches en diferentes tramos, las cuales debieran ser reparadas.

Por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 16 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 16)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que en lo subsecuente, en los proyectos de obra, se considere previo al inicio de los trabajos de rehabilitación de pavimento de asfalto un estudio y análisis preliminar, donde se obtengan muestras en las áreas afectadas, para obtener un resultado que muestre si es apta el área para un recarpeteo superficial únicamente, o si necesitaba un reestructura de la base de la superficie de rodamiento; asimismo, se verifique que previo al inicio de los trabajos se cuenta con documentación que respalde, una adecuada planeación de la obra, para la correcta ejecución y calidad de los trabajos, de acuerdo con el proyecto y las especificaciones, lo anterior a fin de evitar la recurrencia y corregir las irregularidades.

APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 17:

De la obra “Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asfáltico, en Periférico de la Juventud y Avenida Tecnológico de la Ciudad de Chihuahua” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., se detectaron desprendimientos y baches en la superficie de rodamiento.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye la verificación de la ejecución y calidad de los trabajos realizados.

Del desarrollo de la auditoría y de la revisión física de las obras realizada por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua de manera conjunta con personal de la Entidad Fiscalizada el día 23 de marzo de 2023 y, del análisis efectuado a la documentación presentada,

se detectó que, en seis tramos se presentan desprendimientos y baches en la carpeta asfáltica, cabe mencionar que su reparación derivó de dicha inspección física por parte de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, sin embargo, existen tres tramos que aún no han sido reparados, las áreas dañadas y reparadas se detallan a continuación:

Tramo	Superficie dañada (m ²)	Superficie reparada (m ²)
Tramo 6 Intermex Guillermo Prieto	34.5	0.00
Tramo 7 norte sur Gaza Universitaria a distribuidor de la Av. Homero	103.5	0.00
Tramo 3 paso inferior Juan Escutia a Francisco Villa carril central	51.75	0.00
Tramo 10 Francisco Villa a Valle del Ángel extremo derecho	187	187
Tramo 13 puente losa Cantera	1,663.80	1,680.80
Tramo 16 Caffenio a puente Egipto	1,014.00	1,014.00
Total	3,054.55	2,881.80

Se adjunta evidencia fotográfica del área dañada y reparada en la superficie de rodamiento.

Tramo 10 Francisco Villa a Valle del Ángel extremo derecho.



Área de la superficie de rodamiento dañada aún sin reparar.



Área de la superficie de rodamiento reparada.

Tramo 13 puente losa Cantera.



Área de la superficie de rodamiento dañada aún sin reparar. Área de la superficie de rodamiento reparar.

Tramo 16 Caffenio a puente Egipto.



Área de la superficie de rodamiento dañada aún sin reparar. Área de la superficie de rodamiento reparada.

Se adjunta evidencia fotográfica de las áreas dañadas que no se han reparado en la superficie de rodamiento.



Tramo 6 Intermex Guillermo Prieto, área de la superficie de rodamiento dañada aún sin reparar.



Tramo 3 Paso inferior Juan Escutia a Francisco Villa carril central, área de la superficie de rodamiento dañada aún sin reparar.



Tramo 7 norte sur Gaza Universitaria a distribuidor de la Av. Homero, área de la superficie de rodamiento dañada aún sin reparar.

Lo anterior contraviene lo establecido en el artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; así como en el artículo 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de los que se desprende lo siguiente:

“Artículo 87. Una vez concluida la obra o parte utilizable de la misma, los Entes Públicos vigilarán que la unidad que debe operarla reciba oportunamente de la responsable de su realización, el

inmueble en condiciones de operación, los planos correspondientes a la construcción final, las normas y especificaciones que fueron aplicadas durante su ejecución, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados”.

“Artículo 112. Cuando aparezcan defectos, ausencia de trabajos, vicios ocultos, daños o perjuicios o cualquier otra responsabilidad atribuible al contratista en los trabajos realizados dentro del plazo cubierto por la garantía a que se refiere el artículo anterior, el Ente Público deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora, en caso de que la garantía se hubiere constituido mediante fianza, a efecto de que ésta no sea cancelada y deberá notificarlo por escrito al contratista, para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de veinte días hábiles. Transcurrido este término sin que se hayan realizado, el Ente Público procederá a hacer efectiva la garantía, en términos de lo señalado en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y su Reglamento; si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía. (...)”.

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, al detectarse que la carpeta asfáltica presenta desprendimientos y baches.

Marco Normativo:

Artículo 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Artículo 112 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

“Como respuesta al presente hallazgo y en virtud a la revisión de la documentación que guarda el expediente de obra, se determina por parte de esta dependencia, que se proporciona, en copia certificada; oficio de notificación al contratista No D-6415/2023 de fecha 31 de octubre de 2023, donde se le solicita el reintegro por la cantidad de \$24,686.34 (veinticuatro millones seiscientos ochenta y seis mil pesos 34/10 m.n.) por concepto de pagos de volúmenes mayores a los ejecutados más los intereses moratorios, así como el cuadro del cálculo de los intereses, copia de escrito del contratista donde se adjunta copia fotostática del cheque certificado, así como el certificado de pago con fecha de emisión del 06 de noviembre de 2023 con número de transacción: 2023-469790, así mismo copia del acuse del oficio No. D/6482/2023 de fecha 10 de noviembre de 2023, dirigido a la Directora de Planeación e Innovación Gubernamental, la C. Mtra. Verónica Estela Rodolfo Borunda, donde se le notifica el reintegro.

Lo anterior por tratarse de pagos en exceso que recibió el contratista, este reintegró las cantidades pagadas en exceso más los gastos financieros se realizaron conforme a una tasa que

es igual a la establecida por la Ley de Ingresos del Estado, todo esto con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Chihuahua”.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que, se proporciona, en copia certificada; oficio de notificación al contratista No D-6415/2023 de fecha 31 de octubre de 2023, donde se le solicita el reintegro por la cantidad de \$24,686.34 por concepto de pagos de volúmenes mayores a los ejecutados más los intereses moratorios; sin embargo, aun cuando la Entidad Fiscalizada recibió el reintegro por un importe de \$24,686.34 por concepto de pagos de volúmenes mayores a los ejecutados más los intereses moratorios, no se proporciona evidencia de que las superficies de rodamiento en los tramos 6 Intermex Guillermo Prieto Lujan, 7 Norte sur Gaza Universitaria a Distribuidor de la Av. Homero y 3 Paso inferior Juan Escutia a Francisco Villa Carril central, con una superficie dañada de 34.5 m², 103.5 m² y 51.75 m² respectivamente, fuese reparada.

Por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 17 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 17)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que en lo subsecuente, se realice la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos y, verificar que los conceptos sean ejecutados de acuerdo con el proyecto y las especificaciones establecidas; asimismo para que sea la propia Entidad Fiscalizada quien haga del conocimiento del Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, Chih., o su equivalente, para que en el ámbito de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 9, 10, 49 y 50 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, realice, en su caso, las investigaciones pertinentes y se sancione a los servidores públicos que pudieron omitir la supervisión y vigilancia en la ejecución de los conceptos de los trabajos de la obra pública y por consecuencia pudieron ocasionar un daño o perjuicio a la Hacienda Pública o al patrimonio del ente público.

VII.5.3. Peatonalización de la Calle Morelos, en el tramo comprendido de la Calle 3A. a la Av. Independencia (sic).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$3,658,623.16
Monto ejercido en 2022:	\$3,658,623.16

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2022, se aprobaron recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal mediante oficio número 2022-PDM-FODESM-OP-069 del 30 de agosto de 2022 por un importe de \$3,671,718.00 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2022-PDM-FODESM-OP-C/081 del 30 de diciembre de 2022, por un importe de \$13,094.84, resultando un monto total aprobado de \$3,658,623.16, para beneficiar a 50,000 habitantes con la peatonalización de la calle Morelos a base de 308 m² de piso de adoquín rectangular de 15 x 30 cm, 430 m² de piso de adoquín cuadrado de 40 x 40 cm, 320 m² de pisos de concreto hidráulico de f'c=250 kg/cm² de espesor variable, 78 m² de banquetas de concreto hidráulico de f'c=200 kg/cm², 221 m² de banquetas de concreto hidráulico de f'c=150 kg/cm², 43 m de guarnición de sección tipo pecho paloma, incluye entre otros, demoliciones, excavaciones, rampas para discapacitados, red de alcantarillado, red de agua potable, descargas y tomas domiciliarias, remodelación de servicios de alumbrado públicos, telefonía y fibra óptica, sistema de riego, 4 bancas metálicas, 4 mesas de juego de ajedrez con bancos, 9 postes con luminarias y 7 jardineras.

Se celebró contrato de obra pública número 151/2022 el 07 de octubre de 2022 por un monto de \$3,658,623.16, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Teporaca Constructora, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 10 de octubre al 08 de diciembre de 2022, posteriormente se celebró un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución por caso fortuito o causa de fuerza mayor el 28 de noviembre de 2022, debido a que la contratista solicitó una reprogramación por cambios al proyecto en las preparaciones de las áreas de trabajo del terreno natural y trabajos de demolición de banqueta sobre banqueta, así como al aumento en instalaciones especiales, además se le solicitaron trabajos adicionales al contratista, lo que afectó el avance programado de la obra, por lo que se le otorgaron 19 días naturales adicionales, no imputable al contratista, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 27 de diciembre de 2022; habiéndose ejercido un importe de

\$558,261.23, correspondiente al pago de las estimaciones número 1 y 2, al 31 de diciembre de 2022 y, existe documentación comprobatoria autorizada, registrada y pendiente de pago, por un importe de \$3,100,361.93, correspondiente al pago de las estimaciones de la número 3 a la 5, con un periodo de ejecución del 21 de noviembre al 19 de diciembre de 2022, resultando un costo total en obra de \$3,658,623.16.

Aspectos relevantes:

La obra terminó el día 19 de diciembre de 2022, de acuerdo al acta de entrega recepción, el periodo de la última estimación, la bitácora de obra y el oficio por parte de la contratista, mediante el cual comunica que los trabajos fueron terminados en esa fecha, sin embargo, existieron atrasos durante la ejecución de la obra, por lo que la Entidad Fiscalizada aplicó sanciones económicas por atraso durante la ejecución de los trabajos por un importe total de \$54,302.05 (Cincuenta y cuatro mil trescientos dos pesos 05/100 M.N.) a las estimaciones de la número 1 a la 4; realizando la retención de la siguiente forma, a la estimación número 1 un importe de \$9,548.09 (Nueve mil quinientos cuarenta y ocho pesos 09/100 M.N.), con periodo de ejecución del 10 al 29 de octubre de 2022; a la estimación número 2 un importe de \$19,365.97 (Diecinueve mil trescientos sesenta y cinco pesos 97/100 M.N.), con periodo de ejecución del 30 de octubre al 20 de noviembre de 2022; a la estimación número 3 un importe de \$20,629.82 (Veinte mil seiscientos veintinueve pesos 82/100 M.N.), con periodo de ejecución del 21 de noviembre al 19 de diciembre de 2022 y; a la estimación número 4 un importe de \$4,758.17 (Cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos 17/100 M.N.), con periodo de ejecución del 21 de noviembre al 19 de diciembre de 2022.

APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 18:

De la obra “Peatonalización de la Calle Morelos, en el tramo comprendido de la Calle 3A. a la Av. Independencia” (sic), adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Teporaca Constructora, S.A. de C.V., la Entidad Fiscalizada no consideró en el Proyecto Ejecutivo Integral de la obra la preparación de las áreas de trabajo del terreno natural, demolición de banquetas, pisos de adoquín, sistema de riego y la totalidad de instalaciones especiales.

Dentro de los trabajos de auditoría, se incluye la verificación de que previó al inicio de los trabajos se cuente con documentación que respalde que se llevó a cabo una adecuada planeación de la obra, para la correcta ejecución y calidad de esta.

Del desarrollo de la auditoría se detectó que, la Entidad Fiscalizada celebró el contrato de obra pública número 151/2022 el 07 de octubre de 2022 por un monto de \$3,658,623.16 (Tres millones seiscientos cincuenta y ocho mil seiscientos veintitrés pesos 16/100 M.N.), mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Teporaca Constructora, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 10 de octubre al 08 de diciembre de 2022,

posteriormente se celebró un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución por caso fortuito o causa de fuerza mayor el 28 de noviembre de 2022, debido a que la contratista solicitó una reprogramación por cambios al proyecto en las preparaciones de las áreas de trabajo del terreno natural y trabajos de demolición de banqueteta sobre banqueteta, así como al aumento en instalaciones especiales, además se le solicitaron trabajos adicionales al contratista, lo que afectó el avance programado de la obra, por lo que se le otorgaron 19 días naturales adicionales, no imputable al contratista, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 27 de diciembre de 2022.

Asimismo, mediante las siguientes notas de bitácora se describen las situaciones que se fueron suscitando, así como las modificaciones realizadas al proyecto, durante la ejecución de la obra:

- Nota número 05 de fecha 12 de octubre de 2022, se asentó que, *“(...) Se solicitó a la empresa presente los precios extras de suministro de adoquines y colocación de adoquines, registro de tabique para tomas de agua potable a lo largo de la calle Morelos”*.
- Nota número 08 de fecha 17 de octubre de 2022, se asentó que, *“(...) se solicitó a la empresa presente los precios extras de suministro y colocación de tubería para drenaje pluvial de 4 y 6 pulgadas y registro con rejilla para captación de agua pluvial, losa de concreto $f'c=200$ kg/cm², pozo de visita y luminarias para alumbrado público ya que el suministro de las de catálogo tendrían un tiempo de entrega de más de dos meses”*.
- Nota número 17 de fecha 07 de noviembre de 2022, se asentó que, *“(...) se solicitó a la empresa presente los precios extras de demolición de carpeta asfáltica, mesa de ajedrez de 90 x 90, demolición de concreto hidráulico por medios manuales, y con martillo neumático, adecuación de descarga domiciliaria, retiro de señales, tapa ciega y junta universal para tubería de 3”, colocación de tubería de PAD de 1 ¼” y adecuación de toma domiciliaria, colocación de registro y tubería para fibra óptica”*.
- Nota número 26 de fecha 22 de noviembre de 2022, se asentó que *“(...) se solicitó a la empresa presente los precios extras de mortero para colocar adoquín, sistema de riego para árboles, reubicación de líneas existentes, resane de bases existentes de alumbrado y demolición de registros existentes”*.
- Nota número 31 de fecha 02 de diciembre de 2022, se asentó que, *“(...) se solicitó a la empresa presente los precios extras de colocación de sello acrílico, renivelación de registros, poste cónico, cuadrado, cable calibre 10, tubo conduit, desmantelamiento de fachada, enjarre y pintura, piso para rampas de discapacitados, señalamientos y bolardos, (...)”*.

Aunado a lo anterior los precios de conceptos de trabajo adicionales autorizados, pagados y ejecutados representan el 43.82% del monto ejecutado, mientras que del contrato original se ejecutó únicamente el 56.18%; por lo que se determina que la Entidad Fiscalizada no previó la totalidad de los trabajos, toda vez que, durante la ejecución de los mismos se tuvo que demoler banquetas existentes, preparar el terreno natural, llevar a cabo la instalación del sistema de riego, la colocación de pisos de adoquín y se aumentó la cantidad de instalación de piezas especiales, lo que generó trabajos adicionales y modificaciones al proyecto original, ampliando el plazo de ejecución de los trabajos en 19 días naturales, en inobservancia a los artículos 13, fracción VII,

18, fracciones III y VIII y 21, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, de los que se desprende lo siguiente:

“Artículo 13. En la planeación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, los Entes Públicos deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

VII. Prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias, obras en proceso e inconclusas y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación. (...).”

“Artículo 18. Los Entes Públicos según las características, complejidad y magnitud de los trabajos, formularán sus programas anuales de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

(...)

III. Las acciones previas, durante y posteriores a la ejecución de las obras públicas, incluyendo, cuando corresponda, las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio.

(...)

VIII. Las unidades responsables de su ejecución, así como las fechas previstas de iniciación y terminación de los trabajos. (...).”

“Artículo 21. (...) Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y Proyectos Ejecutivos Integrales de Obras Públicas, especificaciones de construcción, accesibilidad y diseño universal, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a las personas licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior, los casos a que se refieren las fracciones II y VII del artículo 58 de esta Ley. (...).”

En consecuencia, se advierte que la Entidad Fiscalizada incumplió con la normativa transcrita, toda vez que, elaboró el Proyecto Ejecutivo Integral de la obra omitiendo prever la preparación de las áreas de trabajo del terreno natural, como la demolición de banquetas, pisos de adoquín, sistema de riego y la totalidad de instalaciones especiales.

Marco Normativo:

Artículos 13, fracción VII, 18, fracciones III y VIII y 21, párrafo cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada al Hallazgo notificado:

En respuesta, la Entidad Fiscalizada proporcionó oficio a través del cual manifestó lo siguiente:

“En Respuesta al hallazgo, y en virtud al análisis detallado del expediente de obra de esta Dependencia, se determina que lo siguiente:

Que durante la ejecución de demolición de banqueteta de concreto se detectó que existían otras banquetas, así como capas de concreto asfáltico por debajo de la losa existente, situación que era imposible determinar antes de demoler.

Así mismo, mediante los oficios dirigidos a las dependencias operadoras de los diferentes servicios, se solicitó la ubicación de las instalaciones, desconociendo la información de las mismas dada su antigüedad, mencionando que su ubicación de redes es indicativa, por lo que para la ubicación definitiva se deberán desarrollar trabajos de ubicación para líneas existentes, por lo tanto, era difícil determinar el grado de deterioro de las instalaciones, cuestión que solo fue determinada una vez que se desarrollaron los trabajos de demolición de la superficie del pavimento.

Cabe mencionar que al momento de la intervención se determinó que algunas descargas domiciliarias estaban en malas condiciones y conectadas directo a la red general de alcantarillado la cual era de barro.

Por lo anteriormente expuesto, los precios extraordinarios que se realizaron fueron necesarios debido a las adecuaciones que se realizan al proyecto original para una mejor funcionalidad de la obra.

De lo establecido con anterioridad, se desprende que debe tomarse en cuenta que todo proyecto es susceptible de modificaciones, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, tal y como a la letra dice:

“... Artículo 116.-

En cualquier momento se podrán modificar las especificaciones del proyecto cuando, derivado de un avance tecnológico, de ingeniería, científico o de cualquier otra naturaleza, se justifique que la variación de dichas especificaciones representa la obtención de mejores condiciones para el Estado.”

Por todo lo señalado, es importante que el ente Fiscalizador considere que, derivado a las condiciones de la zona, que se encuentra en el primer cuadro de la ciudad, que es una de las zonas más viejas, por lo cual era imposible de prever las condiciones del subsuelo y sus instalaciones, razón por la cual se autorizaron los precios extraordinarios, de conformidad con el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.

Derivado del análisis respecto al proyecto ejecutivo y a la ejecución de los trabajos se determina que dichos cambios generados se realizaron con la finalidad de que la obra estuviera adecuada a las necesidades actuales y que la obra se ejecutara con mayor calidad, eficiencia y eficacia.

De lo anterior, se adjunta en formato power point dentro del disco compacto certificado, la evidencia fotográfica respectiva.

Todas las copias de los documentos que se advierten en el presente documento, se adjuntan en disco compacto certificado”.

La Entidad Fiscalizada adjuntó a su respuesta la siguiente documentación:

- Álbum fotográfico del proceso de ejecución de la obra.
- Oficio número D/0596/2022 de fecha 15 de febrero de 2022, emitido por el Director de Obras de la Entidad Fiscalizada.
- Oficio número D.E. 052/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, emitido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua.
- Oficio número D/4493/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, emitido por el Director de Obras de la Entidad Fiscalizada.

Evaluación de la respuesta de la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada manifestó que, “(...) Que durante la ejecución de demolición de banquetas de concreto se detectó que existían otras banquetas, así como capas de concreto asfáltico por debajo de la losa existente, situación que era imposible determinar antes de demoler. Así mismo, (...), se solicitó la ubicación de las instalaciones, desconociendo la información de las mismas dada su antigüedad, (...), por lo tanto, era difícil determinar el grado de deterioro de las instalaciones, cuestión que solo fue determinada una vez que se desarrollaron los trabajos de demolición de la superficie del pavimento. (...) Por lo anteriormente expuesto, los precios extraordinarios que se realizaron fueron necesarios debido a las adecuaciones que se realizan al proyecto original para una mejor funcionalidad de la obra. (...) derivado a las condiciones de la zona, que se encuentra en el primer cuadro de la ciudad, que es una de las zonas más viejas, por lo cual era imposible de prever las condiciones del subsuelo y sus instalaciones, razón por la cual se autorizaron los precios extraordinarios, (...). Derivado del análisis respecto al proyecto ejecutivo y a la ejecución de los trabajos se determina que dichos cambios generados se realizaron con la finalidad de que la obra estuviera adecuada a las necesidades actuales y que la

obra se ejecutara con mayor calidad, eficiencia y eficacia”; adjuntando a su respuesta; álbum fotográfico del proceso de ejecución de la obra; oficio número D/0596/2022 de fecha 15 de febrero de 2022, emitido por el Director de Obras de la Entidad Fiscalizada, mediante el cual solicita a la Comisión Federal de Electricidad la localización de líneas existentes (física, subterránea y aéreas); oficio número D.E. 052/2022 de fecha 23 de febrero de 2022, emitido por la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, mediante el cual comunica a la Entidad Fiscalizada el plano de las redes de líneas existentes de agua potable, alcantarillado sanitario y agua recuperada, aclarando que esta ubicación es indicativa, y que para la ubicación definitiva se deberán desarrollar trabajos de ubicación de líneas existentes y; oficio número D/4493/2022 de fecha 26 de septiembre de 2022, emitido por el Director de Obras de la Entidad Fiscalizada, mediante el cual convoca a la Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua a una reunión para la localización de líneas existentes el 30 de septiembre de 2022; sin embargo, aun cuando las líneas existentes de agua potable, alcantarillado sanitario y agua recuperada eran muy antiguas, la misma Junta Municipal de Agua y Saneamiento de Chihuahua, les aclaró que debían desarrollar trabajos para obtener la ubicación definitiva de estas líneas, por lo que la Entidad Fiscalizada, antes de realizar su proyecto Ejecutivo de obra, pudo realizar estudios y sondeos para determinar la ubicación de líneas existentes, y de esta forma evitar los trabajos de conceptos adicionales; asimismo, se pudieron realizar estudios geofísicos para determinar la existencia de estructuras existentes, como es el caso de las banquetas y las capas de concreto asfáltico por debajo de la losa existente, ahora bien por lo que refiere a que todo proyecto es susceptible de modificaciones, el hallazgo no versa sobre la procedencia legal de celebrar convenios modificatorios, lo cual es permitido por la normativa, si no que versa sobre que la Entidad Fiscalizada no previó las obras principales, así como las complementarias y accesorias; toda vez que, dichos conceptos de trabajo adicionales y modificaciones al proyecto, pudieron preverse desde la etapa de planeación y previo al inicio de la ejecución.

Por lo que, una vez analizada la documentación proporcionada y los argumentos vertidos en su respuesta, no se desvirtúa el resultado con hallazgo y, por tanto, se determina esta observación.

RECOMENDACIÓN 18 (DERIVADA DE LA OBSERVACIÓN 18)

En el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en cuanto a las recomendaciones se refiere, las cuales tienen por objeto mejorar o corregir procesos en el ejercicio de atribuciones derivadas de una irregularidad, se recomienda la implementación de procedimientos y/o mecanismos para garantizar que en lo subsecuente, en los proyectos de obra se consideren las obras principales, así como las complementarias y accesorias, así como, la preparación de las áreas de trabajo, del terreno natural, demolición de banqueta, pisos de adoquín, sistema de riego y la totalidad de instalaciones especiales; asimismo, se verifique que previo al inicio de los trabajos se cuenta con documentación que respalde, una adecuada planeación de la obra, para su correcta ejecución y calidad de los trabajos, de acuerdo con el proyecto y las especificaciones, lo anterior a fin de evitar la recurrencia y corregir las irregularidades.

VII.5.4. Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asfáltico, en Ave. Vallarta, Ave. José María Iglesias, Ave. Zarco, Ave. Politécnico Nacional, C. Universidad de Oxford, Ave. Washington, C. Choque y calles de Col. Centro de la Ciudad de Chihuahua (sic).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatal
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$5,998,248.66
Monto ejercido en 2022:	\$5,998,248.66

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2022, se aprobaron recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal mediante oficio 2022-PDM-FODESM-OP-020 del 19 de abril de 2022 por un importe de \$6,292,863.86 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2022-PDM-FODESM-OP-C/026 del 15 de junio de 2022, por un importe de \$294,615.20, resultando un monto total aprobado de \$5,998,248.66, para beneficiar a 200,000 habitantes con la rehabilitación de 38,670 m² de la carpeta existente con concreto asfáltico a base de grava de 3/4" y cemento asfáltico PG=76-22; incluye entre otros, el fresado de la carpeta asfáltica existente de 2 cm de espesor, riego de liga a base de emulsión asfáltica de rompimiento rápido a razón de 0.5 lts /m² y pintura tráfico color amarillo y blanco para señalamiento horizontal.

Se celebró contrato de obra pública número 048/2022 el 20 de mayo de 2022 por un monto de \$5,998,248.66, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista CYP Cruz Sáenz, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 24 de mayo al 20 de septiembre de 2022, habiéndose ejercido en su totalidad, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones de la número 1 a la 5.

En el apartado de **OBSERVACIONES GENERALES**, se encuentran indicadas las observaciones que corresponden a esta obra.

VII.5.5. Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asfáltico, en Av. Heroico Colegio Militar, Periférico Francisco R. de Almada, Ave. Palestina, Ave. Equus de la Ciudad de Chihuahua (sic).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatul
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$7,259,544.49
Monto ejercido en 2022:	\$7,205,058.94

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2022, se aprobaron recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal mediante oficio número 2022-PDM-FODESM-OP-024 del 19 de abril de 2022 por un importe de \$8,158,123.32 y, se cancelaron recursos mediante los oficios número 2022-PDM-FODESM-OP-C/027 del 15 de junio de 2022 y 2022-PDM-FODESM-OP-C/087 del 30 de diciembre de 2022, por los importes de \$898,578.82 y \$54,485.56, respectivamente, resultando un monto total aprobado de \$7,205,058.94, para beneficiar a 200,000 habitantes con la rehabilitación de 49,703 m² de la carpeta existente con concreto asfáltico a base de grava de ¾" y cemento asfáltico PG=76-22; incluye entre otros, el fresado de la carpeta asfáltica existente de 2 cm de espesor, riego de liga a base de emulsión asfáltica de rompimiento rápido a razón de 0.5 lts /m², pintura tráfico color amarillo y blanco para señalamiento horizontal, vialitas con un reflejante color blanco y botones a lo largo de las líneas de circulación.

Se celebró contrato de obra pública número 050/2022 el 25 de mayo de 2022 por un monto de \$7,259,544.49, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista STAHL Construcciones, S.A. de C.V. en participación conjunta con la contratista Gameros y Luevano Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 01 de junio al 28 de octubre de 2022, posteriormente se celebró un acuerdo de reprogramación del plazo de ejecución por caso fortuito o causa de fuerza mayor el 24 de octubre de 2022, en el que se argumentó que se presentaron inconvenientes con el clima, teniendo un temporal de lluvias que impidieron el desarrollo de los trabajos, por lo que se otorgaron 14 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 12 de noviembre de 2022; habiéndose ejercido un importe de \$7,205,058.94, correspondiente al pago de anticipo y las estimaciones 1 a la 7.

Aspectos relevantes.

La obra terminó el día 12 de noviembre de 2022, de acuerdo al acta de entrega recepción, el periodo de la última estimación, la bitácora de obra y el oficio por parte de la contratista donde comunica que los trabajos fueron terminados en esa fecha, sin embargo, existieron atrasos durante la ejecución de la obra, por lo que la Entidad Fiscalizada aplicó sanciones económicas por atraso en la ejecución de los trabajos por un importe total de \$22,113.72 (Veintidós mil ciento trece pesos 72/100 M.N.), a las estimaciones de la número 4 a la 6.

En el apartado de **OBSERVACIONES GENERALES**, se encuentran indicadas las observaciones que corresponden a esta obra.

VII.5.6. Rehabilitación de pavimento con mortero asfáltico en calles de colonias de la Ciudad de Chihuahua (Col. Infonavit, Col. Alamedas, Col. Quintas Carolinas, Col. Obrera, Col. Real Carolina) (sic).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatul
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$4,724,599.15
Monto ejercido en 2022:	\$4,724,582.85

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2022, se aprobaron recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal mediante oficio número 2022-PDM-FODESM-OP-013 del 29 de marzo de 2022 por un importe de \$4,999,999.65 y, se cancelaron recursos mediante los oficios número 2022-PDM-FODESM-OP-C/023 del 14 de junio de 2022 y 2022-PDM-FODESM-OP-C/069 del 14 de diciembre de 2022, por los importes de \$275,400.50 y \$16.30, respectivamente, resultando un monto total aprobado de \$4,724,582.85, para beneficiar a 200,000 habitantes con la rehabilitación de 34,669 m² de la carpeta existente con concreto asfáltico a base de grava de 3/4" y cemento asfáltico PG=76-22; incluye entre otros, el fresado de la carpeta asfáltica existente de 2 cm de espesor, riego de liga a base de emulsión asfáltica de rompimiento rápido a razón de 0.5 lts /m² y pintura tráfico color amarillo y blanco para señalamiento horizontal.

Se celebró contrato de obra pública número 033/2022 el 09 de mayo de 2022 por un monto de \$4,724,599.15, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Constructora FIGOSA, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 13 de mayo al 09 de septiembre de 2022, posteriormente se emitió un acuerdo de diferimiento de plazo de ejecución por atraso en la entrega tardía del anticipo, el 06 de junio de 2022, toda vez que, de acuerdo a la póliza de cheques y registros contables el anticipo fue pagado el día 06 de junio de 2022, quedando como nuevo plazo de ejecución del 06 de junio al 03 de octubre de 2022, habiéndose ejercido un monto de \$4,724,582.85, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones de la número 1 a la 5.

En el apartado de **OBSERVACIONES GENERALES**, se encuentran indicadas las observaciones que corresponden a esta obra.

VII.5.7. Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas Zona Norte de la Ciudad (sic).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatat
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$9,466,098.71
Monto ejercido en 2022:	\$9,466,098.71

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2022, se aprobaron recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal mediante oficio número 2022-PDM-FODESM-OP-021 del 19 de abril de 2022 por un importe de \$9,495,406.20 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2022-PDM-FODESM-OP-C/025 del 15 de junio de 2022, por un importe de \$29,307.49, resultando un monto total aprobado de \$9,466,098.71, para beneficiar a 300,000 habitantes con el suministro y aplicación de 1,591 m³ de mezcla asfáltica caliente elaborada en planta con asfalto AC-30, incluye entre otros, agregado pétreo y riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido.

Se celebró contrato de obra pública número 049/2022 el 20 de mayo de 2022 por un monto de \$9,466,098.71, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Constructora Integral Vallekas, S.A. de C.V., en participación conjunta con la contratista MERP Edificaciones y Terracerías, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 24 de mayo al 20 de octubre de 2022, posteriormente se celebró un acuerdo de

reprogramación del plazo de ejecución, por caso fortuito o causa de fuerza mayor, el 13 de octubre de 2022, en el que se argumentó que se presentaron inconvenientes con el clima, teniendo un temporal de lluvias que impidieron el avance de los trabajos, por lo que se otorgaron 8 días naturales adicionales, acordando la fecha de terminación de la obra para el día 28 de octubre de 2022; habiéndose ejercido en su totalidad, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones de la número 1 a la 7.

Aspectos relevantes:

La obra terminó el día 28 de octubre de 2022, de acuerdo al acta de entrega recepción, el periodo de la última estimación, la bitácora de obra y el oficio por parte de la contratista donde comunica que los trabajos fueron terminados en esa fecha, sin embargo, existieron atrasos durante la ejecución de la obra, por lo que la Entidad Fiscalizada aplicó retenciones económicas por atraso en la ejecución de los trabajos por un importe total de \$88,234.28 (Ochenta y ocho mil doscientos treinta y cuatro pesos 28/100 M.N.), a las estimaciones de la número 1 a la 6.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

VII.5.8. Suministro y aplicación de mezcla asfáltica para mantenimiento preventivo (bacheo) en calles y avenidas Zona Sur de la Ciudad (sic).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatul
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$7,399,419.04
Monto ejercido en 2022:	\$7,399,419.04

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2022, se aprobaron recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal mediante oficio número 2022-PDM-FODESM-OP-018 del 13 de abril de 2022 por un importe de \$7,496,059.20 y, se cancelaron recursos mediante oficio número 2022-PDM-FODESM-OP-C/065 del 07 de diciembre de 2022, por un importe de \$96,640.16, resultando un monto total aprobado de \$7,399,419.04, para beneficiar a 300,000 habitantes con el suministro y aplicación de 1,256 m³ de mezcla asfáltica caliente elaborada en planta con asfalto AC-30, incluye entre otros, agregado pétreo y riego de liga con emulsión asfáltica de rompimiento rápido.

Se celebró contrato de obra pública número 059/2022 el 31 de mayo de 2022 por un monto de \$7,399,419.04, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública la contratista CYP Cruz Sáenz, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 06 de junio al 02 de diciembre de 2022, habiéndose ejercido en su totalidad, correspondiente al pago de las estimaciones de la número 1 a la 9.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

VII.5.9. Rehabilitación parcial de pavimento con carpeta de concreto asfáltico, en Blvd. Ortiz Mena, Av. Las Américas, Av. Teófilo Borunda y C. Guatemala de la Ciudad de Chihuahua (sic).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatul
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$7,788,567.49
Monto ejercido en 2022:	\$7,788,309.37

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2022, se aprobaron recursos del Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal mediante oficio 2022-PDM-FODESM-OP-032 del 26 de abril de 2022 por un importe de \$8,203,500.00 y, se cancelaron recursos mediante los oficios número 2022-PDM-FODESM-OP-C/046 del 17 de octubre de 2022 y 2022-PDM-FODESM-OP-C/072 del 22 de diciembre de 2022, por los importes de \$414,932.51 y \$258.12, respectivamente, resultando un monto total aprobado de \$7,788,309.37, para beneficiar a 200,000 habitantes con la rehabilitación de 49,100 m² de la carpeta existente con concreto asfáltico a base de grava de 3/4" y cemento asfáltico PG=76-22; incluye entre otros, el fresado de la carpeta asfáltica existente de 2 cm de espesor, riego de liga a base de emulsión asfáltica de rompimiento rápido a razón de 0.5 lts /m², pintura tráfico color amarillo y blanco para señalamiento horizontal y, vialetas con reflejante color blanco a lo largo de las líneas de circulación.

Se celebró contrato de obra pública número 064/2022 el 06 de junio de 2022 por un monto de \$7,788,567.49, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Gameros y Luevano Construcciones, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 10 de junio al 01 de diciembre de 2022, posteriormente se emitió un acuerdo de diferimiento de plazo de ejecución por atraso en la entrega tardía del anticipo, el 30 de junio de

2022, toda vez que, de acuerdo a la póliza de cheques y registros contables el anticipo fue pagado el día 28 de junio de 2022, quedando como nuevo plazo de ejecución del 29 de junio al 20 de diciembre de 2022, habiéndose ejercido un importe de \$7,788,309.37, correspondiente al pago del anticipo y de las estimaciones de la número 1 a la 7.

Aspectos relevantes:

Se aplicaron retenciones al contratista por incumplimiento en el programa de ejecución del contrato por un monto de \$14,343.91 (Catorce mil trescientos cuarenta y tres pesos 91/100 M.N.), a las estimaciones número 5 y 6; realizando la retención de la siguiente forma, a la estimación número 5 un importe de \$12,565.16 (Doce mil quinientos sesenta y cinco pesos 16/100 M.N.), con periodo de ejecución del 01 al 31 de octubre de 2022 y; a la estimación 6 un importe de \$1,778.75 (Mil setecientos setenta y ocho pesos 75/100 M.N.) con periodo de ejecución del 01 al 15 de noviembre de 2022.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

VII.6. PROGRAMA DIRECTO DE APORTACIÓN MUNICIPAL 2022

N° de Obra	Nombre	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
VII.6.1.	Rehabilitación de calles con mortero asfáltico en Periférico de la Juventud, Av. Silvestre Terrazas, Periférico Lombardo Toledano y Calle Washington (sic).	\$4,458,150.03	\$4,458,150.03	100
	Total	<u>\$4,458,150.03</u>	<u>\$4,458,150.03</u>	

VII.6.1. Rehabilitación de calles con mortero asfáltico en Periférico de la Juventud, Av. Silvestre Terrazas, Periférico Lombardo Toledano y Calle Washington (sic).



Localidad:	Ciudad Chihuahua
Legislación:	Estatul
Modalidad:	Contrato por licitación pública
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto contratado:	\$4,458,151.25
Monto ejercido en 2022:	\$4,458,150.03

Con relación al Programa de Inversión Directa para el ejercicio 2022, se aprobaron Recursos Municipales mediante oficio 2022-PDM-OP-009 del 09 de febrero de 2022 por un importe de \$4,953,810.00 y, se cancelaron recursos mediante los oficios número 2022-PDM- OP-C/007 del 14 de marzo de 2022 y 2022-PDM-OP-C/015 del 26 de mayo de 2022, por los importes de \$495,658.75 y \$1.22, respectivamente, resultando un monto total aprobado de \$4,458,150.03, para beneficiar a 200,000 habitantes con la rehabilitación de 33,266 m² de la carpeta existente con concreto asfáltico a base de grava de 3/4" y cemento asfáltico PG=76-22; incluye entre otros, el fresado de la carpeta asfáltica existente de 2 cm de espesor y riego de liga a base de emulsión asfáltica de rompimiento rápido a razón de 0.5 lts /m².

Se celebró contrato de obra pública número 013/2022 el 11 de marzo de 2022 por un monto de \$4,458,151.25, mismo que se adjudicó mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista CYP Cruz Sáenz, S.A. de C.V., estableciendo como plazo de ejecución del 14 de marzo al 11 de junio de 2022, habiéndose ejercido un importe de \$4,458,150.03, correspondiente al pago de anticipo y las estimaciones 1 a la 3.

De la muestra seleccionada y auditada no se determinaron observaciones.

VII.7. RESUMEN DE OBSERVACIONES, ACCIONES Y RECOMENDACIONES

A continuación, se enuncian las acciones y recomendaciones que se derivaron de las observaciones determinadas durante la práctica de la auditoría, de conformidad con lo previsto en los artículos 15, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua.

Observación	Recomendaciones	Acciones						
		SA	PO	IPRA	PEFCF	PRAS	DH	DJP
1	1							
2	1							
3	1							
4	1							
5	1							
6	1							
7	1							
8	1							
9	1							
10	1							
11	1							
12	1							
13	1							
14	1							
15	1							

16	1							
17	1							
18	1							
Total	18	0	0	0	0	0	0	0
SA = Solicitudes de Aclaración PO = Pliegos de Observaciones IPRA = Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa				PEFCF = Promociones del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal PRAS = Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria DH = Denuncias de Hechos DJP = Denuncias de Juicio Político				

VII.8. MULTAS Y DATOS RELEVANTES

- En la auditoría practicada únicamente se incluyeron programas de inversión financiados con recursos estatales y propios, quedando al margen los proyectos de inversión que incluyen recursos federales, así como aportaciones del Ramo 33.
- Se revisaron recursos ejercidos en obra pública por un monto de \$293,792,011.16; conformados por 35 obras, las cuales se realizaron 34 en la modalidad de licitación pública y 1 por la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas.
- De las 35 obras auditadas, 33 se encuentran concluidas y operando, 1 en proceso y sin operar y, 1 terminada y sin operar.
- Derivado de la acción de fiscalización, se realizó una recuperación total de \$1,146,033.56, monto que se compone de un importe de una recuperación de \$368,296.15, en especie y un importe de \$777,737.41 de recuperación económica.
- En el Informe de Resultados Preliminares se notificó el resultado con hallazgo 2 referente a la obra **“Gimnasio de usos múltiples en la Escuela Secundaria Técnica 40 ubicada en Calle Guadalupe Gallardo #8903, Colonia Palestina en Chihuahua, Chih. (Folio PP 045)”** (sic), contratada en el ejercicio fiscal 2021 y adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V. en participación conjunta con la contratista Anuncios Unipolares, S.A. de C.V., por un monto de \$8,779,753.62, en la cual se determinó que de la revisión al dictamen que emite el Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Municipio de Chihuahua, con base en los resultados de la revisión detallada por parte del personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas, a efecto de emitir el dictamen, en que se fundamenta el fallo de adjudicación para la contratación, se omitió observar que en el Padrón Único de Contratistas del Estado no acreditan tener la especialidad 1311, Instalaciones para gas, o en su caso, la especialidad general 1300, Edificación, la cual fue solicitada en la convocatoria y en las bases de la

licitación; considerando que se trata de un procedimiento de la cuenta pública 2021 distinto al ejercicio en revisión, y toda vez que no se advierten faltas administrativas sancionables en términos de la ley o conductas que puedan derivar en responsabilidad penal, se integra en este apartado del presente informe; y que sea la propia Entidad Fiscalizada quien haga del conocimiento al Órgano Interno de Control para que, en el ámbito de sus atribuciones, con fundamento en los artículos 9, 10 y 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, se sancione a los servidores públicos que pudieron faltar a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, en el análisis y evaluación detallada y objetiva de los requisitos solicitados en las bases de la licitación pública, si derivado de dichas investigaciones se advierte la comisión de alguna falta administrativa en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

- En el Informe de Resultados Preliminares se notificó el resultado con hallazgo 23 referente a la obra **“Gimnasio de usos múltiples en la Escuela Secundaria Técnica 40 ubicada en Calle Guadalupe Gallardo #8903, Colonia Palestina en Chihuahua, Chih. (Folio PP 045)”**, contratada en el ejercicio fiscal 2021 y adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Industria Gravi Steel de Chihuahua, S.A. de C.V. en participación conjunta con la contratista Anuncios Unipolares, S.A. de C.V., en la cual la Entidad Fiscalizada no previó la información en el proyecto, al carecer de los detalles en los planos estructurales (conexión de estructuras), detalles de mamparas y especificaciones estructurales de los joist; considerando que se trata de un procedimiento de la cuenta pública 2021 distinto al ejercicio en revisión, y toda vez que no se advierten faltas administrativas sancionables en términos de la ley o conductas que puedan derivar en responsabilidad penal, se integra en este apartado del presente informe.
- En el Informe de Resultados Preliminares se notificó los resultados con hallazgo 24 y 26 referente a las obras **“Construcción de explanada, domo, banquetas y equipamiento en Escuela Margarita Maza de Juárez (Folio PP 075)”** y **“Construcción de Centro Comunitario “Un mundo interactivo y de paz” ubicado en Calle Loma del Coronel, Col. Jardines Universidad Chihuahua, Chih. (Folio PP 483)”**, contratadas en el ejercicio fiscal 2021 y adjudicadas mediante el procedimiento de licitación pública a los contratistas Constructora Elías Martínez, S.A. de C.V., en participación conjunta con la contratista Palermo Construcciones, S.A. de C.V., y; Grupo Industrial Tres Vías, S.A. de C.V., en participación conjunta con la contratista Constructora FIGOSA, S.A. de C.V., respectivamente, en las cuales la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral omitiendo prever las obras principales, así como las complementarias y, accesorias; considerando que se trata de un procedimiento de la cuenta pública 2021 distinto al ejercicio en revisión, y toda vez que no se advierten faltas administrativas sancionables en términos de la ley o conductas que puedan derivar en responsabilidad penal, se integra en este apartado del presente informe.
- En el Informe de Resultados Preliminares se notificó el resultado con hallazgo 25 referente a la obra **“Parque recreativo Haciendas del Real, ubicado en Av. Hacienda Real y Av.**

Hacienda Bonita, Fracc. Haciendas del Real (Folio PP 468)”, contratada en el ejercicio fiscal 2021 y adjudicada mediante el procedimiento de licitación pública a la contratista Construcciones MARRO, S.A. de C.V., en la cual la Entidad Fiscalizada realizó el Proyecto Ejecutivo Integral de la obra omitiendo considerar los trámites ante la Comisión Federal de Electricidad, así como conceptos de trabajos adicionales en las partidas de albañilería y acabados; considerando que se trata de un procedimiento de la cuenta pública 2021 distinto al ejercicio en revisión, y toda vez que no se advierten faltas administrativas sancionables en términos de la ley o conductas que puedan derivar en responsabilidad penal, se integra en este apartado del presente informe.

VIII. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Requerir a las Entidades Fiscalizadas, la información necesaria para la fiscalización de obra pública.
2. Revisar que los egresos de las Entidades Fiscalizadas se hayan ejercido en obras públicas autorizadas.
3. Verificar que el ejercicio y aplicación de recursos estatales y municipales en obras públicas, se ajustaron al principio de legalidad, y no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal o Municipal.
4. Comprobar, que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de obra pública realizada por las Entidades Fiscalizadas, se haya hecho conforme a la normativa aplicable y determinar si las obras públicas se realizaron conforme a la calendarización establecida en los Programas correspondientes.
5. Determinar si las obras ejecutadas por administración directa o por contrato, se realizaron en apego a la normativa aplicable.
6. Revisar y verificar físicamente los trabajos parciales o terminados de las obras y servicios relacionados con las mismas.
7. Cuantificar la volumetría de la obra ejecutada para determinar su cumplimiento o posibles diferencias entre los volúmenes pagados por la Entidad Fiscalizada y los realmente ejecutados.

IX. OPINIÓN SOBRE LA OBRA PÚBLICA AUDITADA

La obra pública auditada al Municipio de Chihuahua, Chih., presenta una base razonable sobre la situación financiera y física de la obra de la muestra revisada, con excepción de las observaciones determinadas en el presente informe individual.

Cabe destacar que el resultado de la revisión efectuada es solamente de las obras seleccionadas como muestra para su revisión, misma que se practicó sobre la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable, por lo que no libera de responsabilidad a los servidores o exservidores públicos de esta, por irregularidades detectadas con posterioridad.

X. SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVIENEN EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia de obra pública se designó y participó personal adscrito a este Ente Fiscalizador, como a continuación se señala:

Titular de la Auditoría Especial de Obra Pública:

Mtra. Pamela Patricia Acosta De la Fuente

Director de Auditoría:

Ing. Jesús Humberto Reyna González

Supervisora de Auditoría:

Ing. Olga Alicia Márquez Franco

Auditores:

Ing. José Cruz Hernández Marín

Ing. Fabian Alberto Torres Tapia

Ing. Edmundo Roberto Ríos Miranda

Ing. Martín Arael Vázquez Pérez

Ing. Miguel Ángel Orozco Guerrero

Ing. Cruz Eduardo Márquez Martínez

Ing. Marcelo Acosta de Diego

“En apego a lo dispuesto por los artículos, 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 2, 3, 7, 8, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 24, 36, 39 y 40 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua; 11 fracción I, 14, 16, 17, 18, 19 y 20 del

Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, las conclusiones que se emiten relativas a la revisión de la Cuenta Pública 2022 del Municipio de Chihuahua, Chih., en materia de obra pública, tienen efecto por cuanto a los alcances de auditoría, porcentajes de revisión, las pruebas, muestras y obras seleccionadas del ejercicio fiscal 2022, sobre las que se practicó la Auditoría, por lo que las determinaciones no liberan a los servidores públicos, particulares y/o a quienes resulten responsables que se desempeñaron o se desempeñan en la Entidad Fiscalizada, de cualquier otro tipo de responsabilidad, sea de carácter civil, administrativa o penal, ni de responsabilidades futuras que pudieran surgir con motivo de la atención de denuncias de terceros, así como por el ejercicio de las facultades que ejerzan otras áreas u órganos de Fiscalización competentes. Por lo anterior, bajo protesta de decir verdad se suscribe el presente Informe Individual de conformidad con los resultados y observaciones que en el presente se determinaron”.

ATENTAMENTE



MTRA. PAMELA PATRICIA ACOSTA DE LA FUENTE
TITULAR DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE OBRA PÚBLICA



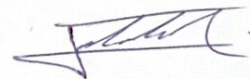
ING. JESÚS HUMBERTO REYNA GONZÁLEZ
DIRECTOR DE AUDITORÍA



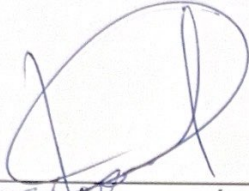
ING. OLGA ALICIA MÁRQUEZ FRANCO
SUPERVISORA DE AUDITORÍA



ING. JOSÉ CRUZ HERNÁNDEZ MARÍN
AUDITOR



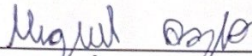
ING. FABIAN ALBERTO TORRES TAPIA
AUDITOR



ING. EDMUNDO ROBERTO RÍOS MIRANDA
AUDITOR



ING. MARTÍN ARAEL VÁZQUEZ PÉREZ
AUDITOR



ING. MIGUEL ÁNGEL OROZCO GUERRERO
AUDITOR



ING. CRUZ EDUARDO MÁRQUEZ MARTÍNEZ
AUDITOR



ING. MARCELO ACOSTA DE DIEGO
AUDITOR

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"